Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales Creative Commons, permitiendo a otras solo descargar sus obras y compartirlas con otras siempre y cuando den crédito, pero no pueden cambiarlas de forma alguna ni usarlas de forma comercial.

http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

....

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de TESIS, cuyo título es:

EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DICTADO EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA EN LA PROVINCIA DE ICA, 2020

Presentado por:

BUSTAMANTE PALOMINO, SALLY ROSIBEL

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 8% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 01 de Febrero del 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Dr. EFRAIN AMBIA PEREYRA
DIRECTOR

Resolución Rectoral N° 1668-R-UNICA-2020 "REGLAMENTO PARA LA EVALUACION DE LA ORIGINALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE INVESTIGACION" º

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

Facultad de Derecho y Ciencia Política

"Efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, dictado en los Juzgados de Familia en la Provincia de Ica, 2020"

Línea de Investigación:

Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y medio ambiente

TESIS:

Para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR(A):

Bach. BUSTAMANTE PALOMINO, SALLY ROSIBEL

ASESOR(A):

DR(A). TRAVEZAN MOREYRA, ROSALINA

ICA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico mi Tesis a mis padres por haber recibido su apoyo incondicional para realizar la investigación y poder recibirme como Abogada.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme darme las fuerzas necesarias para realizarme como Abogada.

Agradezco a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por haberme acogido en mis estudios de pregrado y poder contribuir en mi formación profesional a fin que pueda desempeñarme como Abogada de forma eficiente en las diversas instituciones.

Agradezco a las autoridades de la Universidad por darme el apoyo en constante en poder concluir la etapa de formación y poder concretar mi realización profesional como Abogada

Agradezco a mi Asesora de Tesis por el apoyo constante en la elaboración de la mi investigación por la orientación brindada asegurando mi futuro de desarrollo profesional como Abogada que será reconocido con gratitud.

INDICE

DEDICATORIA 2
AGRADECIMIENTO 3
INDICE 4
RESUMEN 5
INTRODUCCIÓN 7
CAPITULO I MARCO TEÓRICO 8
1.1. Antecedentes de Investigación 8
1.1.1. Antecedentes Internacionales 8
1.1.2. Antecedentes Nacionales 9
1.1.3. Antecedentes Locales 11
1.2. Bases Teóricas 13
1.2.1. Violencia contra la mujer y niñas 13
1.2.2. La desigualdad de las mujeres en América Latina 15
1.2.3. El Machismo contra la mujer 17
1.2.4. Tipos de Violencia contra la mujer 19
1.2.5. Análisis del Reglamento D.S. 004-2020-MIMP 31
1.2.6. Valorización, Categorización y Gestión de Riesgo 33
1.2.7. Análisis de las Medidas de Protección de la Ley N°30364 34
1.2.8. Efectividad de las Medidas de Protección de la Ley N°30364 37
1.2.9. Medidas Cautelares 43
1.2.10. Medidas de protección impartidas por los Jueces de Familia de la Provincia de Ica para el año 2020 43
1.3. Marco Conceptual 45
1.4. Marco Legal 46
CAPITULO II PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 46
2.1. Situación Problemática 46
2.2. Formulación del Problema 48
2.3. Justificación e Importancia de la Investigación 49
2.4. Objetivos de la Investigación 51
2.5. Hipótesis de la Investigación 52
2.6. Variables de Investigación 52
CAPÍTULO III MEODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 54
3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación 54
3.2. Población y Muestra 54

CAPÍTULO IV TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN 55
4.1. Técnicas de recolección de datos 55
4.2. Instrumentos de recolección de datos 55
4.3. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados 56
CAPÍTULO V CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS 57
5.1. Contrastación de hipótesis general 57
CAPÍTULO VI PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUCIÓN DE RESULTADOS 61
6.1. Presentación e interpretación de resultados 61
6.2. Discusión de resultados 81
CONCLUSIONES 83
RECOMENDACIONES 84
FUENTES DE INFORMACIÓN 85
ANEXOS 87

RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo determinar si son efectivas las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en los Juzgados de Familia en el Distrito de Ica, 2020.

Para lograr el objetivo se ha recabado información del Centro de Emergencia Mujer de Parcona con la participación de trabajadores administrativos, abogados litigantes y las mujeres usuarias víctimas de violencia que han decidido participar a fin de dar verificación a la efectividad de las medidas de protección dados por los Juzgados de Ica.

El estudio es de tipo básico, puro cuantitativo, el nivel es descriptivo explicativo, el diseño de investigación es no experimental transversal, la técnica que se utilizará será la encuesta y el instrumento es el cuestionario mediante un muestreo por conveniencia

El tema de investigación es relevante porque actualmente las mujeres viven continuamente en una situación de riesgo donde la violencia se ha convertido en una forma de vida para determinadas parejas donde le hombre abusa de su poder maltratándolas bajo un machismo sin límites, sin ningún temor al sistema de justicia que presenta deficiencias en las medidas de protección a la mujer.

Las variables de medidas de protección y violencia contra la mujer nos permiten establecer una relación directa significativa a razón que la actuación oportuna de las medidas de protección hacia las mujeres permite combatir de forma efectiva la violencia que reciben las víctimas.

Para verificar y contrastar la hipótesis se aplicará dos instrumentos para la recolección de datos, luego se podrá procesar la información mediante una tabulación en Excel y su análisis en el software estadístico SSPS.

El estudio concluye que, si son efectivas las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de la provincia de Ica que han sido atendidas de forma inicial en el centro de emergencia mujer de Parcona permitiendo contrastar la hipótesis planteada en la investigación, garantizando a las mujeres libre de todo tipo de violencia

Palabras Clave: Deficiencias en la respuesta judicial, machismo, violencia contra la mujer, feminicidio, violencia sexual, violencia psicológica, violencia patrimonial, medidas de protección, ciclo de violencia, desigualdad, acoso, hostigamiento, abuso de poder.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer en el Perú en los últimos años se ha venido incrementando de una manera alarmante, esta situación afecta a las mujeres sin importar su condición social, nivel económico, el tipo de ocupación o nivel educativo, generando que la violencia contra la mujer se imponga a pesar que existen leyes que la protegen, sin embargo nuestro sistema judicial presenta falencias en su accionar debido a que no protege a las víctimas en su real dimensión operando con la normalidad en sus funciones insensibilizándose ante el dolor, preocupación o riesgo que le pueda acontecer a mujer, lastimosamente con la llegada de la pandemia Covid-19 las máximas autoridades políticas no tenían ningún plan de contingencia para poder combatir de forma simultánea los hechos de violencia contra la mujer y la emergencia sanitaria, que al dictarse medidas de confinamiento sin medidas que acompañen la protección de la mujer en casos violencia hicieron que exista un reclusión en el hogar la víctima conjuntamente con su agresor aumentando con mayor probabilidad los escenarios de violencia.

El gobierno nacional y regional que viene de crisis políticas vinculados actos de corrupción han desentendido de forma eficaz la lucha contra la violencia hacia la mujer y esta situación se traslada a las demás instituciones públicas generando que los casos sigan incrementándose con mayor crueldad sin que exista un medida radical que haga disminuir notoriamente los casos de violencia contra la mujer, el feminicidio tiene arrinconada a las mujeres peruanas con cifras alarmante de violaciones sexuales siendo un tercio de ellas menores de edad, esta situación se da debido a la falta de un verdadero plan de prevención de violencia contra la mujer donde el machismo que es un mal profundamente arraigado no sólo en Perú sino también en América Latina requiere reestructurar la educación hacia un enfoque de género.

Las situaciones de violencia contra la mujer siempre van en cadena hacia una escalada, es decir que empiezan con trastornos mentales de celotipia, micromachismos, hostigamiento laboral, violencia psicológica, patrimonial o sexual condicionando a la mujer a tomar sus propias decisiones bajo un condicionamiento esclavizante sobre cómo debe actuar la mujer, con quién se relaciona o qué tipo de trabajo realiza, esta violencia no sólo se da en la etapa de casados sino en tempranas edades como en los adolescentes que generan comportamiento nocivos para una relación que la mujer no percibe debido a estar en un ciclo de violencia donde un día la agreden a la mujer y al otro día le piden disculpas hasta que la situación se convierte en peligrosa, el cambio sólo se puede lograr con ayuda y participación institucional para que las personas identifiquen las situaciones que están viviendo y puedan pedir ayuda para que el Estado le brinde las medidas de protección correspondientes, se busca con ello fortalecer el crecimiento y desarrollo saludable de las relaciones de pareja.

CAPITULO I MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de Investigación

1.1.1. Antecedentes Internacionales

(Peñafiel, 2021) En su tesis cuyo título es: "Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar" tesis para optar el título de Magíster en Derecho mención Derecho Procesal Penal en el Departamento de Postgrado en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil dicho trabajo concluye que:

La finalidad de este trabajo fue analizar si las acciones tomadas por los tribunales de justicia han sido las correctas teniendo en consideración los diferentes tipos de delitos cometido contra la mujer, sus hijos y entorno familiar, esta situación ha ido en aumento debido a la pandemia que está viviendo actualmente, sólo en el año 2020 se registró más de 74,565 actos de violencia intra familiar como física, psicológica y sexual siendo en total alrededor de casi 300 atenciones diarias, según datos de la fiscalía general del Ecuador se ha registrado 424 casos de acoso sexual, 2407 casos de violación, 2263 de abuso sexual, y de acuerdo al registro de protección de la mujer de Ecuador se han reportado 75 feminicidios y 4 trans feminicidios,, sin embargo a esta alarmantes cifras el centro de llamadas al ECU-911 se disminuyeron en un 20% comparado con el anterior año, muchas de estas mujeres se vieron imposibilitadas de denunciar al agresor debido a que están obligadas a convivir en la cuarentena, dada a esta circunstancia y a la falta de una estrategia real de protección contra los abusos que comenten los hombre con sus parejas y sus familias, ante ello, se realizaron movilizaciones en distintas ciudades del país, existieron dos casos que indignaron a la población como el asesinato de Kattya Basurto Guzmán, de 24 años en Quevedo durante la emergencia sanitaria, la madre manifestó que el caso fuera investigado como feminicidio y no como robo agravado como originalmente estaba investigando la fiscalía tuvo que realizar diferentes acciones de concientización tanto como en la prensa y en plataformas web, así también otro caso fue el de Nicol de 22 años víctima de una violación grupal en el sector de Guamaní al sur de Quito donde estaban involucrado integrantes de la patrulla policial y algunos miembros de los bomberos además de un técnico en medicina, la madre manifestó que en un principio se declaró la muerte de su hija como accidental y así omitir la investigación como feminicidio.

Concluye su investigación mostrando un análisis de preocupación a la ciudadanía de los abusos y peligros que enfrenta una mujer, se requiere que el Estado

intervenga en forma rápida en frenar este flagelo dado que las medidas dictadas los órganos competentes no son comunicados a su agresor de forma eficiente para el cese de hostilidades, lo cual genera que la mujer siga conviviendo en la misma vivienda con el riesgo que posteriormente sea agredida, están medidas por ser preventivas no tienen ningún impacto en la propia violencia que es ejercida por los hombres debido a una falta de reeducación en su comportamiento.

(Rojas, 2020) En su tesis cuyo título es: "Violencia intrafamiliar en Bogotá contra la mujer" para graduarse de: Magíster en Derecho mención Estudios Políticos en el Departamento de Postgrado de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá dicho trabajo concluye que:

Se busque cambiar hábitos y actitudes violentas que presentan los hombres hacia acciones constructivas con la finalidad de desarrollar un ambiente sano para la familia en especial para la mujer así se puede sostener una convivencia pacífica esta se puede lograr si se apunta a estrategias públicas, aspectos psicológicos y educativos para crear así una sensibilización de la sociedad, conciencia y cultura ciudadana de respeto y paz.

Durante los cinco primeros meses de confinamiento cerca de 38 mil colombianas fueron víctimas de agresiones por sus parejas y 65 de ellas fueron asesinadas, las denuncias a la policía por agresión llegaron hasta 260 al día, sólo en Bogotá para las mujeres agraviadas los registros de violencia aumentaron más allá de veinte mil, lamentablemente el sistema de justicia se visto sobrepasada en su capacidad dado que existen alrededor de 14 mil casos de denuncia cada dos meses y lo peor aún que es que el 90% de los agresores son absueltos siendo que la tasa de imputación llega al 20%, con la ayuda de nuevas leyes que establecen fiscales especializados con dedicación exclusiva formando brigadas para el esclarecimiento de violencia sexual y violencia intrafamiliar contra la mujer más el apoyo de colectivos feministas se está rompiendo el silencio.

1.1.2. Antecedentes Nacionales

(Martínez, 2019) Desarrollo la tesis cuyo título es: "Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar en el Distrito de Huancavelica, en el año 2017", con la finalidad de graduarse como Abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica exponiendo que:

Llevo a cabo una encuesta a efectivos policiales, así como a las víctimas de violencia arrojando un resultado que el 30% de la población de estudio si cree

que las medidas de protección son realmente efectivas reguladas según Ley 30364, sin embargo, un 70% de la misma población manifestó lo contrario negando la efectividad de las mismas, con lo que se puede evidenciar que la violencia abusiva no se reduce perjudicando enormemente a la mujer.

Todo tipo de maltrato violento, abusivo hacia la mujer precede de determinantes sociales como a nivel de economía, desempleo, en espacios donde hay mayor desigualdad en ingresos, donde hay menor grado de instrucción, donde existe mayor dificultad al acceso a la justicia es más preponderante los indicadores de violencia, la policía nacional en sus distintas sedes a nivel nacional han creado escuadrones especializados para la prevención contra la violencia familiar ahora se está haciendo un trabajo más integral debido a que ya no sólo se espera que víctima acuda a la comisaría sino que la policía se dirige a los domicilios para recopilar información de las denuncias sobre la violencia y agresividad ejercidas a las mujeres, la investigación policial viene a ser una fundamental del sistema de justicia debido a que se puede verificar el estado de la violencia en el domicilio de la víctima para tener un mayor conocimiento y así la mujer agredida pueda continuar con su denuncia.

Con este acercamiento de la policía nacional permite orientar a la víctima como va actuar y que apoyo va a recibir si es necesario la atención de un psicólogo o de un abogado de familia con ello se puede observar que la policía en muchos casos actúa de forma eficiente pero las medidas de protección que son dadas a nivel judicial en la práctica estas medidas no reducen ni violencia ni los diferentes tipos de maltratos cometidos a la mujer generando un problema y temor para todos los familiares que cohabitan en el domicilio, por otro lado no todos los efectivos policiales están capacitados para abortar los diferentes tipos de violencia y abusos cometidos hacia la mujer dado que se ven casos por la prensa nacional donde sólo reciben la denuncia pero existe dificultades al momento de realizar una intervención lo cual demuestra que no existe una estrategia integral en la Comisaría de Familia de Huancavelica.

(Mejia, 2018) Elaboro una tesis titulada: “Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar para garantizar el derecho a la integridad de las víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna 2017”, Con la finalidad de graduarse como Magíster en Derecho, en la Universidad Privada de Tacna, en dicho trabajo concluye:

La encuesta que se llevó a cabo a los distintos Jueces de Familia, Abogados de la fiscalía, del centro de emergencia mujer y litigantes dio como resultado que un 80% de ellos considera que la Ley 30364 si presenta mecanismos efectivos de protección y sólo un 20% considera que los mecanismos son ineficientes o no existen.

Las deficiencias en las actuaciones del sistema judicial en cuanto a sus medidas resultan poco efectivas debido a que la policía nacional se mantiene focalizado sus esfuerzos en actuar contra la delincuencia, sumado a ello existe una incongruencia por parte de los Jueces de Familia en relación con los fiscales, debido a que los jueces dictaminan sus mandatos y actuaciones con poca documentación relevante para el caso, por lo tanto la fiscalía muchas veces proceden al archivamiento dejando de lado todo el trabajo logrado por los jueces de familia con su respectiva evaluación, los fiscales al archivar las denuncias actúan como si fueran jueces superiores, por tanto a mérito de ésta incongruencia se pudo regular esta situación con el Decreto Legislativo N°1321 estableciendo que si existe el riesgo de violentar, maltratar o abusar a una mujer se mantendrá vigente las medidas de protección y esto tiene que estar estipulado en la parte resolutiva del dictamen especificando el término de la misma, entonces cumplido un plazo por ejemplo de seis meses decaerían las medidas de protección.

La preocupación también radica en que muchas veces no se realizan las denuncias y solamente se conoce de algún tipo de hecho de violencia en la comisaria generando un sub registro esta situación también se debe a una falta de sensibilidad en municipalidades distritales debido a una falta de implementación y operativización de protocoles de atención, esto se debe a razón que alguna autoridades como alcaldes distritales no ponen el interés correspondiente dado en la reuniones no asisten a pesar de que ellos presiden esta instancia además de la designación de presupuesto para actividades preventivas y tampoco existen casa de acogida en los diferentes distritos lo cual es de suma relevancia para poder actuar de forma efectiva sin embargo sin una voluntad política de atender este tema con una debida programación del servicio brindado.

1.1.3. Antecedentes Locales

(Arévalo, 2018) En su trabajo de investigación titulada: “Medidas de protección contra el daño psicológico y violencia a la mujer, Chincha 2015-2016”, tesis para

graduarse de abogado en la Escuela Profesional, Facultad de Derecho Universidad San Juan Bautista, dicho trabajo concluye que:

Que toda mujer que ha sido violentada requiere de un albergue provisional acorde a las medidas dictadas por los jueces para su protección, es decir contar con una infraestructura adecuada para que puedan ser atendidas debido a que algunas de ellas no quieren regresar a sus viviendas por temor a que vuelvan a ser violentadas, además se requiere de una capacitación de los involucrados como son la policía nacional, serenazgo y centro de emergencia mujer para que sus atenciones sean resueltas.

Lamentablemente las medidas dictadas no presentan un adecuado seguimiento ni control para proteger a la mujer, tampoco existe una estrategia por parte de las autoridades pertinentes, no pueden hacer un seguimiento eficiente debido a que la carga procesal los supera, ante ello las decisiones que son adoptadas por los jueces son hechas muchas veces sin contar información oportuna y consistente o mejor dicho sus acciones son tardías lo que genera un mayor malestar a las víctimas

(Taboada, 2016) En su trabajo de investigación titulada: "Influencia del programa facilitadoras en acción del centro de emergencia mujer en la detección de casos de violencia familiar en el distrito de Ocucaje Ica – febrero 2015" tesis para graduarse de Abogado en la Escuela Profesional, Facultad de Derecho Universidad San Juan Bautista, dicho trabajo concluye que:

En el distrito de Ocucaje de la ciudad de Ica, un grupo de familias han presentado escenarios de violencia gracias al Programa Facilitadoras en Acción han permitido recabar la opinión exclusiva de las mujeres de dicha comunidad con la finalidad de llevar a cabo acciones acerca del cuestionamiento de los estereotipos de género siendo un importante agente de cambio comprendiendo la violencia en su contexto fomentando una cultura de paz, esta labor es voluntaria y son capacitas por el ministerio de la mujer donde convocan a las lideresas de cada junta vecinal, comedor popular o asociaciones, gremios de madres trabajadoras para que sean capacitadas y luego brinden charlas para saber que hacer si una mujer ha sido violentada por su pareja, conozcan que derechos las amparar y saber que hacer cuando se produzca un acto de violencia en contra de ellas, esta situación les ayudará comprender que medidas puede tomar para erradicar cualquier tipo de maltrato que reciba de su pareja o conviviente.

Esto ha permitido llevar a cabo campañas de sensibilización en esta materia a fin de contribuir a su propia comunidad a prevenir cualquier tipo de actos violentos hacia la mujer, así como cualquier escenario de violencia que se da en el entorno familiar, enfocándose a las causas de violencia y a los estereotipos, el programa de facilitadores está dentro de una estrategia comunitaria para erradicar toda violencia que involucren todas las instituciones del estado o del sector privado, no sólo los servidores públicos, policía nacional o jueces de familia son los únicos llamados a luchar contra ésta problemática sino todos los ciudadanos pueden participar llamado a las líneas telefónicas para que las facilitadores visiten las viviendas para bridar toda la información en prevenir actos de violencia.

El programa de facilitadoras ha sido muy bien recibido por la población iqueña que se siente representada por medio de sus autoridades que buscan un acercamiento y asesoramiento no sólo a las victimas de violencia sino brindando información relevante para erradicar todo tipo de maltrato que sufran también los miembros de una familia, es importante que se sigue gestionando de manera efectiva el trabajo social que viene desarrollando en la Provincia de Ica.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. Violencia contra la mujer y niñas

La violencia contra las mujeres y las niñas a nivel mundial se manifiesta de forma física, sexual y psicológica, y la violencia de pareja como sostiene (Torres, 2020) a cualquier comportamiento dentro de la relación que cause daño físico, psicológico o sexual, aunque su alcance es difícil de determinar los factores del miedo a denunciar, prejuicios sociales o instituciones sin un enfoque de género hace en esta situación de pandemia no se haya podido frenar esta violencia, es más se considera como la pandemia en la sombra, lamentablemente en latino américa se carece de estrategias reales y políticas públicas efectivas para combatir estos abusos, podemos observar que la violencia contra la mujer es tan antiguo como la historia misma, como señala (Venegas & Reverte, 2019) el sometimiento se inició en época arcaica designado a la mujer a trabajos agrícolas, dejando a hombre tomar el poder en todos sus estamentos, ya sea político, religioso o militar, inclusive recién en e siglo XX la mujer pudo tener acceso al voto lo cual es una clara evidencia de visibilizar de la mujer, pero que su paso había dejado siglos de abusos como los crímenes de honor, abortos clandestino, manadas de matrimonios infantiles, castigo a las insumisas, persecución por parte de grupos religiosos, exclusión en toda forma de gobierno, todos esos siglos de opresión son lo que aún arrastra el hombre moderno cuando se puede apreciar en los sistemas judiciales de Latinoamérica y particularmente en el nuestro la violencia continúa vigente, como

la falta de una atención policial efectiva, falta de actuar de las fiscalías y sentencias judiciales que sancionen con rigor a los agresores.

La Organización de las Naciones Unidas cuentan con varios estudios cuyos datos son demoledores, según el informe (ONU, 2020) 35% de las mujeres sufre violencia por parte de su pareja en algún momento de su vida, el 50% de los asesinatos de mujeres se produce a manos de parejas, ex parejas o miembros de su propia familia, caso contrario, en hombres asesinados sólo se produce en 5%, en 37 países la violación no es un delito dentro del matrimonio o sí la víctima se casa con el violador entre el 45% y 55% de las mujeres de la Unión Europea ha sufrido algún tipo de acoso sexual desde los quince años, la región más letal del mundo para las mujeres es América Latina, en el 2020 en México se registraron 969 feminicidios, en Argentina se registraron 298 feminicidios, es decir un feminicidio cada 29 horas, en Brasil se registraron 747 feminicidios, en Colombia se registraron 227 casos de feminicidios y en Perú se registraron 132 feminicidios con una cifra alarmante de 204 tentativas incluso durante el estado de emergencia sanitaria.

El 71% de las víctimas de la trata de personas en todo el mundo son mujeres y niñas, 75% de víctimas de trata de personas también son víctimas de explotación sexual. En 30 países todavía aún practican la mutilación genital de mujeres y niñas, actualmente cerca de 200 millones de mujeres viven marcadas por esa agresión cometida contra sus cuerpos, cerca de 750 millones de mujeres se casaron antes de los dieciocho años, en África Central y Occidental el 40% de las mujeres se casaron antes de los dieciocho años y el 14% antes de cumplir los quince años.

A lo largo de la historia las mujeres de América Latina han sufrido maltratos, discriminación, violencia y feminicidios, sin embargo durante el confinamiento debido al Covid-19 la situación ha empeorado por no existir un estrategia integral que se tenga que implementar por parte de los Estados para que se atienda la pandemia y la violencia contra la mujer, en comparación con el 2019, en tan sólo los primeros tres meses de confinamiento aumento las llamadas de auxilio ante las situaciones de violencia dentro de la viviendas según (CEPAL, 2020) el derecho al aborto es otro de los grandes tabúes en América Latina 97% de las mujeres viven en países que restringen al menos parcialmente la interrupción voluntaria del embarazo, cerca de 770 mil mujeres son atendidas cada año debido a las complicaciones de salud derivadas de abortos inseguros, pero la muerte no es la única amenaza que enfrenta a las mujeres, es también la cárcel, países como el salvador pone penas de hasta ocho años de prisión por interrumpir el embarazo en

cualquier circunstancia, uno de los casos más sonados en América Latina en el 2019 fue el de Evelyn Hernández de Salvador, donde la joven paso tres años de prisión acusada de homicidio agravado tras sufrir un aborto involuntario sobre la que recaía una pena de treinta años de prisión, pero luego de una larga lucha judicial salió absuelta.

La estructura de discriminación de las mujeres se alimenta de otras formas de violencia asolapadas o naturalizadas, esto también incluye como señala (Sen, 2019) las adolescentes que careces de formación en educación sexual reproductiva para prevenir embarazos no deseados o infecciones de trasmisión sexual donde sólo la responsabilidad recae sobre ellas, esta situación también lo podemos observar en las minoría sexuales como el grupo LGTBI que son marginados debido a que la mayoría de sociedades occidentales y latinas dictan normas sociales hacia una conducta heterosexual lo cual limita todos sus derechos, en Sudamérica vemos por ejemplo que en Bolivia el 61% de los hombres jóvenes creen que cuando una mujer trabaja sus hijos sufre abandono, las mujeres pobres de colectivos minoritarios racializadas sufren mayores desigualdades en materia de género, tras las desalentadoras cifras las mujeres de América Latina están ocupando el espacio público sin miedo.

1.2.2. La desigualdad de las mujeres en América Latina

América Latina a tipificado el feminicidio de una manera decidida y dado una respuesta penal a la violencia letal contra las mujeres, a pesar que las cifras son altas la ventaja es que existe la tipificación de feminicidio que no existe en otros lugares del mundo y que logrado una conquista en el Derecho Penal, en cambio también existe un desafío en la voluntad política de los estados de América Latina como indica (Gentili, 2015) que demuestran que simplemente se han dedicado a tipificar pero acompañar esa tipificación penal con una estrategias, políticas públicas y políticas criminales desde una perspectiva de género es mucho más difícil y a todo ello se puede sumar a nuestra región que existe una relación de dependencia económica de mujeres hacia hombres incluyendo la carga de responsabilidad que llevan como por ejemplo los hijos, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores hacen que las mujeres lo piensen antes de denunciar o ir hasta las últimas consecuencias en un proceso penal.

En América Latina la desigualdad es muy marcada donde las mujeres tienen brechas económicas que afectan mucho su empoderamiento, el mayor riesgo se da en las calles porque sufren acoso callejero debido a que existe una idea cultural

superioridad del hombre sobre las mujeres sumado a las altas cifras de violencia contra la mujer también tienen que ver con la impunidad, lo que ha llamado la atención en nuestra región es el llamamiento por parte de organizaciones civiles, ha sido a través de documentación, a través de investigación de las declaraciones de las propias víctimas que han acaparado esa atención, de las muchas formas de violencia contra la mujer se puede considerar al feminicidio como un crimen de estado, porque es estado se ha olvidado de preservar los derechos humanos, se puede observar la politización de este tema debido a que las leyes de violencia contra la mujer es un momento a otro que se pueden aprobar y se encuentran vigentes pero no son funcionales, hay una necesidad de acceso a la justicia y que se elimine la impunidad.

La cultura en América Latina es muy importante y juega un rol transcendental para el desarrollo de la mujer, pero como indica (Kalltmeier, 2019) esta sigue marcada por el dominio de sectores económicos preindustriales extractivistas y concentración de la propiedad de la tierra llegando a una re feudalización afectando dramáticamente a la estructura social perjudicando la igualdad de oportunidades, estos hechos se trasladan a la falta de acceso a la justicia porque a las mujeres no se les considera como iguales y toda vulneración a sus derechos queda impune sin que exista un debida investigación de los crimines cometidos, además las investigaciones que están en curso adolecen de prejuicios y estereotipos de género como se ha podido observar en lamentables declaraciones en medio de comunicación a nivel nacional acerca de aquellas mujeres que han sido víctimas de violencia se les atribuye que les gusta la vida social o que usan ropa íntima no adecuada es lamentable que estas afirmaciones se hayan podido encontrar en los expedientes judiciales, si el propio sistema de justicia piensa que a las mujeres se las matan por ir vestidas con minifalda o porque se lo merecían como una manera de justificar una conducta agresora.

Cuando una mujer se atreve a denunciar es un paso enorme de confiar en el estado y de confiar en las instituciones de probar que realmente fue víctima, tiene que vencer la idea de que una mujer es violentada de alguna forma se apartó de las formas del buen comportamiento de las mujeres, pero que sucede después, las declaraciones, las pruebas, los exámenes de medicina legal cada una de las etapas de investigación fiscal son una nueva prueba en demostrar que la víctima es una ciudadana con derechos que no se mereció ser violentada, es por ello como señala (Rubiera, 2016) para poner fin a esas actitudes violentas es necesario que la propia población conozca de estos acontecimientos, los medios de comunicación deben

desempeñar un papel importante hacia una comunicación humanista en defensa de la mujer, por otro lado en el ámbito cultural tanto la música, el cine, la literatura hacen una exaltación a la violencia contra las mujeres donde influye en el pensamiento de la sociedad y sobre todo de los funcionarios o servidores públicos imparten justicia, poniendo en consideración y justificación al hombre violento porque en el fondo tuvo una buena razón como el honor, el de amar demasiado a su pareja o presentar celos enfermizos, cuando en realidad eso se le debe llamar machismo, entonces no llamar las cosas por su nombre y romantizar las relaciones tóxicas entre hombre y mujeres tiene que ver con la dimensión cultural, en la sociedades latinoamericanas como indica (Torres J. , 2017) citando a Fournier en base a su estudio multicéntrico sobre actitudes y normas culturales frente a la violencia en 1999 nos dice que la respuesta violenta ante conflictos se ve como algo natural, normal, e incluso como la única manera viable de hacer frente a los problemas y a las disputas, el comportamiento de violencia sigue actuando como un mecanismos de resolver conflictos, esta situación se puede comprobar en nuestra sociedad peruana debido a que en los últimos años hemos tenido marchas con enfrentamientos sociales dejando incluso víctimas fatales, la precariedad en la gestión de un gobierno en atender las demandas sociales hace que fortalezca un pensamiento extremo radical en los ciudadanos que debilita a la democracia.

1.2.3. El Machismo contra la mujer

El machismo no sólo es un problema de la región sino es un problema global, la sociedad latinoamericana presenta una cultura machista, como sostiene (Castañeda, 2019) donde existen roles que debe cumplir el hombre y la mujer relegándolas hacia otros trabajos que decida el hombre siendo la autodevaluación de la mujer una manifestación del machismo invisible, las instituciones públicas como las demás organizaciones del estado también pasa por el filtro cultural que son reflejos o cristalizaciones culturales que expresan nuestras sociedades, si consideramos que las distintas formas de violencia a las mujeres son por la posición de dominación del hombre a la mujer, también existen los grados de violencia que tiene que ver con el nivel de tolerancia que presenta una sociedad, las expresiones de violencia se manifiesta diciéndole a las mujeres como vestirse, como comportarse, como administrar su dinero, con quién relacionarse, y una serie de medidas que son impuestas a las mujeres.

En el ámbito legal si bien es cierto que existen leyes que protegen y sancionan la violencia contra la mujer el promulgar más leyes sobre el tema no va ser necesario

porque la mayoría de países Latinoamericanos tiene firmado la Convención "Belem do pará" para erradicar y sancionar la violencia contra la mujer desde 1994, sobre todo que llama a los estados a tener debida diligencia en las investigaciones como deber reforzado en los crimines que ha sido por violencia sea sexual, física o psicológica contra las mujeres pero los estados no lo realizan existiendo un incumpliendo de la ley o presentan una actuación tardía por ello en materia de genero hace falta sensibilizar a operadores de justicias como a los jueces, fiscales, policía que estén dispuestos a resolver el problema, pero no sólo basta esperar que el estado actúe sino que hace falta que las organizaciones feministas transformen la movilización social a una movilización política esto implica que las mujeres tengan mayor participación en el gobierno, que se deje a través los sistemas de segregación que deja atrás a las mujeres en el sistema de poder para tomar decisiones que son claves para la política pública, en materia legislativa y de cómo se deba implementar acciones efectivas en materia judicial para integrar a las mujeres al estado.

También el problema de violencia contra la mujer se debe ver desde otra perspectiva como saber en cuanto afecta a la productividad de las empresas en tener trabajadoras que han sufrido violencia, dado que al existir una afectación física y psicológica el nivel de competencia de la mujer violentada para devolverse en su puesto de trabajo no va ser el mismo de otra que no ha padecido el problema, una investigación llevada a cabo en España en el 2019 por el ministerio de la presidencia, relaciones con las cortes e igualdad a través del convenio de colaboración entre la administración pública de Galicia y la Universidad La Coruña la autora (Lopéz, 2019) realizo una macro encuesta a quinientas mil mujeres trabajadoras que sufrieron violencia de género en base a inactividad o desempleo, dificultad en su formación, dificultad en trabajos domésticos, dificultad en el cuidado de sus hijos y pérdida de productividad, los costos que genera la violencia de género presentan una estimación de setecientos millones de euros que representan el 0.07% del PBI, lo cual evidencia que la violencia contra las mujeres también es un costo para el estado hace perder recursos a la economía de un país que han sido poco explorado por parte de los gobiernos.

Por otro lado podemos observar que la medidas de confinamiento para controlar la enfermedad han significado que las víctimas estén encerradas junto con su agresor, esto ha generado que aumente la violencia en sus hogares pero esto se hace mucho más difícil para las mujeres salir denunciar porque tienen al lado todo el tiempo al agresor, es muy preocupante y lamentable que los gobernantes desde su plataforma

presidencial no atiendan de manera eficaz esta situación debido a una falta de estrategia integral de lucha contra la violencia de la mujer en tiempo de Covid-19 agravándose severamente y generando situaciones de exclusión y múltiples forma de violencia hacia las niñas y adolescentes, a mujeres rurales e indígenas, las mujeres con discapacidad, las mujeres trans y las parejas LGTBI entre otras mujeres en su diversidad, así como lo señala (UNWomen, 2019) la ONU mujeres (organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres) los de feminicidios se dan debido a que los hombres no pueden soportar la decisión de sus parejas de terminar la relación que ha iniciado con los celos desenfrenados pasando al odio y al rencor contra la propia mujer esta situación se corresponde lo manifestado por (Muñoz, 2017) citando a la activista sudafricana Dana Russell que fue la primera que en el año 1976 utilizo el término "feminicidio" que viene a ser una asesinato misógino de mujeres realizado por hombre, que son motivados por a percepción del hombre que la mujer es su posesión estando justificado utilizar la violencia para controlarlas o disciplinarlas como una expresión de celos hacia ellas incluyendo la violencia mortal.

1.2.4. Tipos de Violencia contra la mujer

La violencia intrafamiliar existe entre blancos, mestizos, negros, católicos, cristianos, judíos, musulmanes, ricos y pobres, no ha distinción de raza, religión, ni política ni clase social según (Lidice, 2019), es un mal tan letal como el covid-19, cuando una mujer es víctima de violencia física y recibió graves heridas en su cuerpo al tener privilegios económicos o sociales se interna inmediatamente a una clínica privada y asunto arreglado, pero las personas de escasos recursos tiene que ir a un hospital y ahí los médicos comunican a la policía que la mujer ha sido violentada de forma física para que se inicie todo el proceso por violencia contra la mujer.

Los tipos de violencia de acuerdo al artículo 8 de la Ley N°30364 son: física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.

1.2.4.1. Violencia Física

Es el acto que daña o poner en riesgo la salud de otras personas, es decir el ataque de una persona dirige a otra produciendo un sin número de atropellos causando dolor por las heridas, hematomas, fracturas, mutilaciones, quemaduras, puñetazos, los golpes, correazos y mordiscos, a veces a diario se está violentando a la mujer sin que se presenten lesiones en el cuerpo y esto se da por los escupitajos, pellizcos, empujones, jalones de pelos y orejas, coscorrones, cachetadas, lanzamiento de objetos teniendo muchas veces consecuencias fatales estos actos (Lidice, 2019).

Sin embargo hay trastornos físicos por la tensión nerviosa como dolores de cabeza y musculares, inapetencia, cansancio generalizado y trastornos digestivos, debemos tener en cuenta un aspecto que no todas las formas de violencia física dejan heridas o evidencias y no por ello dejan de ser graves como si se tratara de un niño o de un adulto mayor, también es violencia física lastimar o amenazar a la víctima con armas u objetos corto punzantes o armas de fuego como un revolver, también la violencia se manifiesta echando a un integrante de la familia, romper sus cosas, su ropa, sus fotos que tengan un valor sentimental o romper sus útiles de trabajo, vivienda o materiales de estudio, obligarla a comer o quitándole la comida, poniéndola en peligro realizando actividades riesgosas o abandonarlas en un lugar peligroso, negarle el dinero para satisfacer sus necesidades básicas como los alimentos, la vivienda, la salud o la educación.

El uso de fuerza bruta para castigar a un ser humano, sea un niño, niña, adolecente, mujer, adulto mayor o discapacitado constituye un grave atentado contra su dignidad un ataque a su integridad corporal y ese daño es muchas veces irremediable para su estabilidad emocional y afectiva.

La violencia física genera en las personas agredidas reacciones psicológicas contra quién la castiga y la sociedad ocasiona invariablemente el progresivo endurecimiento de su corazón y de su espíritu, también produce la pérdida paulatina de sus más nobles sentimientos y la búsqueda consciente o inconsciente de retaliación posterior de la cual seguramente hará víctimas a las personas que la rodean como a sus propios hijos dando lugar a un interminable proceso de violencia que altera la pacífica convivencia social, de acuerdo a las estadísticas y a los últimos acontecimientos en nuestro país, en esta época de pandemia luego de pasado los primeros días de confinamiento las cifras de violencia ha sido desalentadoras, para muchas mujeres ha sido una realidad estremecedora, pues la víctima tiene que pasar la cuarentena con su agresor, además las líneas de ayuda han venido en aumento.

1.2.4.2. Violencia Psicológica

Es la más común porque aparece primero en las relaciones de pareja, antecede a otros tipos de violencia siendo un ensayo donde se aprende a transgredir los límites del respeto y ha sí pasar posteriormente a los demás tipos de violencia, la violencia psicológica surge de la interacción y es fácil ejercerla porque el instrumento es el propio cuerpo, omisión de acciones o gestos, cómo la mayor parte de las veces es verbal se expresa con devaluación, insultos, faltas de respuesta o ignorar a la persona agredida a demás no deja huellas visibles y puede pasar tiempo para que

la víctima tome consciencia de que esas acciones son inaceptables (Fernández, 2021)

El maltrato psicológico existe cuando una de las partes sin necesidad de usar la violencia física utiliza mecanismo que rebajan la condición de la otra persona, menospreciando sus ideas, sus emociones, sus sentimientos y habilidades con el fin de controlar, este maltrato psicológico se refiere a un tipo de relación que se da entre dos personas donde no existe una condición de igualdad, es decir necesariamente una se pone sobre la otra persona para ejercer control sobre ella, necesariamente existe el abuso de poder, no es lo mismo el maltrato de la mujer al hombre o el maltrato del hombre hacia la mujer, porque las consecuencias van a ser totalmente diferente debido a que el sistema en que se desenvuelve la mujer existe una influencia patriarcal lo cual la atención, sanción o la urgencia sobre el tema sea observado desde una perspectiva del cual la gravedad no sea mayor a lo que expresa la víctima.

Es importante que el sistema de protección de la violencia contra la mujer permita alcanzar a todos los sectores públicos y privados en sus distintos niveles, para que así la mujer pueda detectar de forma temprana si esta padeciendo un maltrato psicológico.

Es difícil para muchas mujeres reconocer que existe el maltrato psicológico debido a que esta situación se da a puerta cerrada, es decir que el abusador o maltratador puede insultar, humillar, criticar, burlarse, o simplemente el trato de la indiferencia a puerta cerrada sin que nadie más sea testigo de este hecho, lo cual genera confusión a la mujer al no saber reconocer si su pareja lo que dijo o no lo dijo, lo que hizo no lo hizo distorsionando lo real de lo imaginario, este maltrato psicológico es progresivo, porque parte poco a poco y puede ser que al principio no sea evidente debido a que el hombre maltratador es manipulador porque conoce a su pareja y sus características las moldea para hacer sentir bien a la mujer en un principio pero poco a poco va a mostrar señales de control que muchas veces pueden pasar desapercibidas pero la víctima se va acostumbrando. El maltrato psicológico no es constante, pueden pasar periodos de estar muy bien pero luego cambia hacia alguna humillación, alguna crítica o enojo sin un fundamento real, el maltratador en general niega su conducta llegando a la manipulación.

El maltrato psicológico de un hombre hacia una mujer presenta las características como el enojo constante, es decir que la mujer no sabe porque el enojo de su pareja y de alguna manera la hace sentir que la mujer es la responsable del enojo, también se observa que no exista una explicación sobre el enojo o en todo caso es la mujer que no logra comprender que es lo que hizo enojar a su pareja por lo tanto considera

que debe haber algo en ella que hace que lo enoje, el abusador o maltratador culpa indirectamente a su mujer de sus propios sentimientos, de su ira, de su enojo, de sus frustraciones, la mujer víctima ante todo ello busca evitar el conflicto, con el paso del tiempo la mujer ha aprendido a identificar acciones que le molestan a su pareja para evitarlas a toda costa llevando a la víctima a un estado de confusión permanente, de alerta constante causándole mucho estrés, además la mujer víctima se siente responsable de la felicidad de su relación y al no saber que está haciendo mal para que la relación funcione le causa malestar e insatisfacción hacia sí misma, pero cuando la relación pasa esta dificultad de un momento a otro se produce un cambio en el hombre que hace parecer que no existe ningún tipo problema de pareja la mujer vuelve a sentir bien consigo misma y al expresarle su felicidad nuevamente su pareja sorpresivamente se vuelve a enojar, la humilla, la crítica, disfraza un insulto como un broma haciendo que la mujer nunca pueda sentirse feliz.

1.2.4.3. Violencia Sexual

Es todo acto, tentativa de consumar un acto, comentario o insinuación no deseada de carácter sexual e incluso la utilización para el comercio de material sexual sin la autorización propia de la persona, estos incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico y todo acto que vulnera el derecho a las personas de decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, cohesión e intimidación, la estructura sobre el cual se levanta la violencia sexual es bajo un sistema patriarcal en el cual los hombre controlan su vida, la libertad y la autonomía de las mujeres como sostiene (Alcale, 2019).

La violencia sexual es un flagelo que ataca principalmente a la mujer, adolescentes y niñas, es un situación negativa para su desarrollo siendo una víctima constante con una naturalización de maltrato hacia ella bajo la lógica de la dominación patriarcal y esta lógica de dominación patriarcal toma como víctimas a las mujeres en diferentes ámbitos y rubros como la vida doméstica, el secuestro hacia un mundo encerrado privado de libertades, la desigualdad al ingreso económico que se tiene, el acoso callejero, los celos enfermizos, la violencia del padre contra la hija o la madre contra la hija, los medios de comunicación que reducen la participación de la mujer soló a una imagen estética y muchos otros aspectos cotidianos en el cual la sociedad se desenvuelve.

La violación sexual representa unos de los aspectos más perversos de depredar en su intimidad lo que representa la mujer particularmente a través de una lógica de dominación, subrogación del saber femenino en donde lo ímpetus patriarcales en relación a la mujer lo lleva constantemente a la obligación de ésta a permanecer en

un comportamiento conservador, sumiso, anónimo frente a la sociedad, cualquier libertad de la mujer de mostrarse como tal, ya sea en su forma de vestir, comportarse o manifestarse sin impedimentos lo que quiera señalar se convertirá automáticamente en un acto subversivo que debe ser castigado de diferentes formas una de ellas es la violación sexual.

La violación sexual no es sólo un acto de satisfacción del hombre hacia la mujer, es una construcción social que trata de delimitar los derechos de la mujer hacia el aspecto más difícil y más perverso que existe que es la violación de su propio cuerpo, da por sentado que su cuerpo no le pertenece y es constantemente un objeto de consumo masculino, lamentablemente el Perú es uno de los países con altas tasas de violación sexual a mujeres y particularmente a menores de edad, y en los casos de feminicidio cerca del 80% de casos son las ex parejas que comenten estos delitos, es decir que existe un sentimiento de apropiación por parte del hombre agresor contra la mujer que es castigado constantemente con la violación, maltrato, humillación, feminicidio, que son fenómenos sociales que nos lleva a reflexionar sobre el rol que debemos como sociedad patriarcal ha adjudicado a la mujer.

Nuestro código penal sanciona distintos tipos de delitos contra la libertad sexual como la violación sexual, tocamientos u otros actos de connotación sexual conocidos como actos contra el pudor, acoso sexual, chantaje sexual que tienen un tratamiento distinto cuando la víctima es un menor de edad. Según él (MIDIS, 2019) los centros de emergencia a nivel nacional han permitido mostrar la información obtenido sobre las violaciones hacia mujeres como ha hombres, desde el 2012 hasta el 2019 se han registrado 13,520 casos de mujeres violadas y 858 casos de hombres violados, así las mujeres representan el 94% de casos recogidos, sin embargo la mayoría de casos son violaciones a menores de edad con un registro de 9,126 casos hacia niñas y adolescentes desde 0 a 17 años de edad, esto es el 68%, esta situación nos permite observar que la mayoría de denuncias en los centros de emergencia mujer a nivel nacional es contra menores de edad. Según la información penitenciaria en el 2012 la violencia sexual a menores era el cuarto delito, sin embargo el informe estadístico del INPE del 2019 un 9.8% de la población penitenciaria estaba presa por violación sexual contra menores, es decir se convirtió en el segundo delito con más presos después del robo agravado, esta situación es alarmante y muy crítica para nuestra sociedad, entre setiembre del 2012 y setiembre del 2019 la población penal por delitos de violencia sexual aumento, sin embargo el aumento de la población presa por violación a menores aumento un 95% en ocho años, esto lo convierte en el delito de índole sexual con la segunda tasa de crecimiento, no obstante el crecimiento de la población

penitenciaria ha sido menor que el de la violación y de catos contra el pudor a menores, es decir no se puede explicar el aumento de crecimiento de estos delitos con el crecimiento de la población penitenciaría en general que creció sólo un 50% entre el 2012 y 2019

1.2.4.4. Violencia Económica o Patrimonial

La responsabilidad por abastecer materialmente a los integrantes del grupo familiar recae sobre la cabeza del hogar, generalmente sobre el hombre, el esposo el padre de familia la mujer por supuesto apoya a su esposo administrando correctamente los bienes en muchas circunstancias y sobre todo hoy en día ambos cónyuges deciden conseguir empleo para enfrentar el costo de la vida, no se debe descartar a otros miembros de la familia como los hijos mayores que están en condiciones de trabajar y en la obligación de proveer para los que son suyos, los que son miembros de su casa, en la gran mayoría de familias los adultos mayores quedan en condiciones de poder sostenerse económicamente por sí mismos a pesar de los numerosos años que trabajaron para criar a sus hijos, es razonable que los hijos mayores hombres o mujeres correspondan con amor y generosidad hoy, la violencia económica que surge en los hogares o sea toda la acción efectuada por un individuo que afecta la supervivencia económica del otro, esta clase de violencia se presenta a través de limitaciones orientadas a controlar el ingreso obtenido, privándolas de medios económicos indispensable para vivir (Sanmartín, 2014), en otras palabras la violencia económica consiste en abusar financieramente, en tener un control abusivo de las finanzas o castigar monetariamente a la pareja, es decir que se utiliza el poder económico para controlar las decisiones y los proyectos de vida del otro, su función es generar dependencia que ayudan a reforzar la primacía del jefe de familia en un esquema de desigualdad de género que se prolonga gracias a la violencia contra la mujer por ejemplo cuando la mujer necesita cocinarle a los niños y no tiene gas pero el hombre no le da dinero allí hay una intención específica de generar una situación de violencia económica o decide intencionalmente no pagar el colegio de los niños para crear una situación de violencia y de control sobre la mujer, el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común sin importarle quién lo haya ganado, manipula el dinero dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes desde esa posición muchas veces amenaza a la mujer con dejarla en la calle o quitarle la custodia y cuidado personal de los niños niñas o adolescentes, en el país muchas mujeres que viven en sus casas donde no trabajan fuera del hogar y se dedican al cuidado de sus hijos se da esa manifestación de violencia esa dependencia económica la cual agrava la situación

ya que en ocasiones terminan en otras manifestaciones como la violencia física, la violencia económica es un problema muy grande y grave porque muchos hombres se desentienden de sus hijos y no cumplen o dan una mínima cantidad de dinero a la madre que no les alcanza para sobrevivir en los juzgados de familia o en los centros de conciliación la mujer, la madre, solicita ayuda sobre fijación de cuota alimentaria y pago de lo adeudado a sus hijos por muchos años y a pesar de obtener una audiencia de conciliación por manutención y se le obliga a responder al alimentante o padre pero no cumple y esa madre se ve forzada a iniciar un proceso ejecutivo de alimentos recurriendo al juez de familia que es la instancia que ordena la debida cuota alimentaria, no sin antes estar obligado a dictar medidas cautelares como embargo de sueldo, de su pensión, de bienes inmuebles, en algunos casos esta violencia económica empieza con el divorcio cuando las mujeres buscan asesoría para demandar y lograr una pensión para ella y sus hijos, este tipo de violencia se encuentra enmarcada dentro de la violencia de género y hace referencia a la desigualdad que existe en el acceso a los recursos económicos que deberían ser compartidos entre el hombre y la mujer, otra forma de violencia económica es cuando el hombre vive de la mujer, es decir ella es quien trabaja para mantener a la familia o la que aporta la mayor parte del dinero el hombre con mucha astucia se encarga de manipularla a fin de que le entregue el dinero para administrarlo, pero en realidad se vuelve un caos financiero en el hogar pues los gastos se desvían a otros rubros como el alcohol, los cigarrillos, la droga, ropa para él y cualquier clase de vicios dejando a la mujer sin dinero para sufragar los gastos de su casa y de sus hijos, la mujer debe saber siempre si tanto ella como sus hijos están siendo víctimas de inasistencia alimentaria, el hombre sin justa causa se sustrae de las obligaciones de alimentar legalmente a sus ascendientes como padres abuelos o descendientes como sus hijos biológicos o adoptados y por supuesto a su cónyuge, la inasistencia alimentaria es el abuso por descuido e incluye acciones u omisiones de los padres o acudientes de los menores ocurre cuando la persona que tiene a su cargo la guarda del niño niña o adolescente no satisface sus necesidades básicas teniendo la posibilidad de hacerlo, ejemplo alimentación, cuidados de higiene, vestimenta, educación, atención médica y recreación, la violencia económica se gesta también en aquellos hogares donde el padre es irresponsable derrochador entregado al alcohol o dependiente de las drogas de modo que deja a su familia sin un sustento digno y por otro lado les niega todo el afecto y amor que merecen los pequeños, no les interesa que sus hijos se obtengan al menos una educación elemental mucho menos se preocupan por su alimentación y vestido quedando en

curso en el delito de inasistencia alimentaria una modalidad muy común actualmente en nuestra sociedad.

1.2.4.5. Violencia contra la persona con discapacidad

Se considera persona con discapacidad como señala (Montiel, 2015) a todo aquel que padece una alteración funcional permanente o prolongada física o mental que según su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar social educacional o laboral y que a su vez padezca en forma permanente alteraciones considerables que reduzcan su movilidad de manera que le impida o dificulte el uso del transporte colectivo o de pasajeros y que para su integración laboral emocional social o de salud recreativa requiera la utilización de un vehículo o medio de transporte propio, la discapacidad también se puede entender como una limitación física cognitiva mental sensorial o cualquier otra temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana, con el conocimiento claro de lo que es una persona con discapacidad posiblemente muchas personas nos hemos encontrado con una persona de estas características y además sabemos que tiene el derecho a gozar de una calidad de vida plena ya que se le proporcionen las condiciones necesarias para que pueda valerse por sí misma e integrarse a la sociedad y recibir un buen trato por parte de su entorno familiar, estas personas que diariamente transitan por los espacios públicos en silla de ruedas o que van con un bastón atravesando la calle aquellos que se comunican por medio de señas y emiten algunos sonidos guturales o esos de mirada extraviada y que parecen ser de una inteligencia inferior son seres humanos y tienen algo que enseñarnos quizás más de lo que pensamos, es cruel e inhumano cuando por nuestro mal carácter egoísmo y falta de misericordia tratamos a estos seres con indiferencia y lo peor con violencia y desprecio, ellos merecen el máximo respeto y consideración debido a su situación de discapacidad estas personas son las más vulnerables pues no tienen las suficientes fuerzas para defenderse y como generalmente dependen de otras muchas veces callan las agresiones físicas y verbales que reciben de sus seres queridos la familia con un discapacitado en casa tiene el deber moral de respetar la diferencia de esta persona, facilitar que disfrute de una vida digna en condiciones de igualdad con los demás miembros de la familia, permitir el desarrollo al máximo de sus potencialidades y su participación activa en la comunidad en el hogar en el colegio la universidad o en su sitio de trabajo, todo ser humano que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad tiene derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, habilitación y rehabilitación para eliminar o disminuir las

limitaciones en las actividades de la vida diaria y además cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo de los miembros de la familia o las personas responsables de su cuidado y atención, pues esta es una forma de mostrar hacia ellos nuestro amor afecto y consideración los mudos, sordos, ciegos, paralíticos, son personas como todas con cualidades y defectos, seres humanos que en un momento de su vida perdieron un órgano vital y han tenido que replantearse física, psicológica, emocional y espiritualmente para seguir viviendo, el principal problema que enfrenta el discapacitado no es su deterioro particular sino el estigma social y la inexorable violación de sus derechos económicos, sociales, y culturales que lo limitan para alcanzar sus máximas posibilidades, debemos visibilizar a dichas personas en su diversidad misma como parte fundamental de la sociedad reconociendo su dignidad menoscabada por tantos siglos de estigmatización y segregación, cambiar el paradigma que los ha presentado como seres que nada tienen que aportar a la sociedad y por ende nada que demandar más allá de la compasión, la lástima y la caridad, debemos reivindicar las luchas sociales y políticas que las personas con discapacidad y sus familias vienen dando desde hace muchos años para ser reconocidas como sujetos de derecho, que como tal pueden y deben exigir lo que les corresponde, por ejemplo prestaciones de salud integral incluyendo medicamentos de alto costo, ayudas ortopédicas y tecnológicas, sin tener que recurrir a acciones legales como es el caso de la figura de tutela en Perú infraestructura y medio de transporte accesibles para su movilidad, educación de calidad adaptada a sus necesidades, participación política, recreación, deporte y trabajo o en caso de no poder tener independencia económica una pensión digna para su subsistencia, estas exigencias mínimas donde todas ellas quedaron plasmadas en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N°29127 del 30 de Octubre del 2007 y ratificada por el Presidente de la República según Decreto Supremo N°073-2007-RE, que muchas veces por la falta de amor por sus seres queridos relega al discapacitado a un estado de postración y tristeza al verse aislado por su mismo entorno familiar, debemos comprender que las personas con algún impedimento tienen todo el derecho a vivir en sociedad y es nuestro deber aceptarlas integrarlas y crear opciones que permitan su incorporación plena a la vida familiar, social y laboral no sólo están los argumentos sociológicos, psicológicos y pedagógicos también las eternas verdades bíblicas que apoyan esta tesis reconocido por la Constitución.

Análisis de la Ley N°30364

Nuestra normatividad ha tenido que equipararse a la “Convención de Belem Do Para" del año 1994 el cual el Perú es parte desde el año 1996 con la finalidad de preservar el estado de necesidad tutela que requiere la víctima de violencia, la ratio legis de esta norma es otorgar tutela inmediata a la víctima de violencia y evitar consecuencias irreparables daños como es el feminicidio que lo vemos día a día en todas las noticias que es lo que esta norma busca prevenir para no llegar a estas lamentables consecuencias, la innovación de ley 30364 nos señala que ahora la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar constituyen delito, esta innovación la encontramos en la modificación tanto del procedimiento a seguir en los casos de violencia familiar y la modificación del artículo 121 del Código Penal que además ahora cataloga o tipifica como delito a la violencia psíquica, la otra innovación es el alcance de la protección que tiene en el artículo 7 de esta norma y alcanza la protección a las mujeres por su condición de tales desde su nacimiento hasta la última etapa de su vida y a los integrantes del grupo familiar que vivan bajo el mismo techo siempre que no medie una relación contractual o laboral, entonces proteger incluso a los cuñados, a los primos, al suegro, a la suegra, siempre que vivan bajo el mismo techo, la innovación que podemos encontrar encontramos en la norma es la violencia física, psicológica que ya la conocíamos con la Ley 26260 y ahora además existe ámbito de protección sobre la violencia sexual y patrimonial, la violencia sexual donde además de los delitos de violación sexual tenemos los actos contra el pudor que incluyen actos que no implican penetración o contacto físico, el acoso sexual en los espacios públicos, exposición del cuerpo sin consentimientos ni insinuaciones sexuales y la exposición a material pornográfico prolongado, con respecto a la violencia patrimonial o denominada ahora en los juzgados de familia violencia económica tenemos lo que es la pérdida o sustracción, destrucción, retención o apropiación ilícita de objetos, la limitación de la entrega de los alimentos a las madres, el recorte o satisfacción de los propios recursos económicos dentro de la familia como pueden ser también vestido, salud, evasión de cumplimiento de obligaciones entre padre y madre para con los hijos y con ellos entre sí.

Las etapas del proceso de la ley 30364 consiste en dos etapas, la etapa de protección y etapa de sanción, la etapa de protección a cargo del juez de familia quien se encargará del dictado de las medidas de protección y medidas cautelares, la etapa de sanción a cargo del juez penal que la inicia el fiscal penal y el juez penal propiamente estará a cargo de esta etapa con la sanción penal dentro del procedimiento penal siempre y cuando el fiscal penal decida denunciar. Así mismo

tenemos a las personas que están legitimadas para iniciar el proceso judicial, la norma señala que están legitimados la persona agraviada, el defensor del pueblo y cualquier persona que conozca los hechos de violencia así también esta norma señala que tienen especial deber para interponer las denuncias los profesionales del sector salud, médicos, enfermeros, docentes, auxiliares, directores entre otros, estas personas tienen un deber especial para interponer estas denuncias porque son personas que están de cerca a cargo como operadores, como coadyuvantes de los operadores del derecho que toma conocimiento primigenio de la violencia contra la víctima así mismo la defensoría municipal de los niños, niñas y adolescentes deberán de poner en conocimiento los hechos de violencia a las autoridades pertinentes, además con la denuncia tenemos que a meritó al principio de sencillez y oralidad que soporta esta norma la denuncia debe tener un mínimo de formalismo es decir además de que cualquier persona puede denunciar esa denuncia un mínimo de formalismo, no requiere de pago de tasas judiciales, no requiere de la firma del abogado, puede ser verbal, puede ser escrita y si la denuncia es verbal la norma permite recurrir directamente al juez de familia es decir que una víctima de violencia puede tocar la puerta de un juzgado de familia y dejar constancia de los hechos para lo cual el juez tiene el deber de levantar un acta y citar dentro de las 72 horas a la víctima para hacer la audiencia, o de lo contrario puede haber una denuncia de parte, puede ser una denuncia escrita que la interpongan con su abogado en la de partes y así mismo también pueden recurrir al ministerio público.

La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N°30364 y su reglamento decreto supremo N°009-2016-MIMP, define a la violencia como toda conducta o acción que cause la muerte, el sufrimiento, el daño físico o psicológico a la mujer como tal o a los integrantes del grupo familiar, estos actos se pueden producir dentro de un ámbito público o privado, la violencia puede presentarse dentro de la familia o una unidad doméstica, también en relaciones interpersonales, sea que el agresor conviva o no en el mismo domicilio de la víctima, también se puede presentar dentro de la comunidad casos como violencia física, violación sexual, acoso en los centros de trabajos, en las oficinas públicas privadas, o cualquier ámbito que pueda producir esta agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, también estas agresiones se pueden presentar cuando estas agresiones son cometidos por funcionarios o servidores públicos u en todo caso toleren estas acciones de violencia.

La Ley N°30364 protege a la mujer en sus diferentes etapas de la vida, desde niña, adolecente, adulta, adulta mayor y a los integrantes del grupo familiar como cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes y descendientes, dentro de estos encontramos a los abuelos, nietos, tíos, sobrinos, cuñados, suegros, también resulta extensivo la aplicación de esta ley a aquellos que comparten el mismo lugar de residencia o el mismo domicilio aunque no tenga la condición de parentesco, salvo que medie relaciones contractuales. La violencia puede manifestarse, sea en violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, e inclusive en violencia patrimonial o económica.

La denuncia contra la violencia lo puede presentar la propia víctima o aquella persona que tenga conocimiento de un hecho de esta naturaleza aunque no tenga vinculación con la víctima, también se puede presentar la denuncia a la defensoría del pueblo e inclusive la ley ha extendido la posibilidad que también puede presentar la denuncia el niño, la niña o el adolecente que sea victima o tenga conocimiento de la agresión en contra de otro niño a de otro adolecente o agravio de toda mujer, también toda autoridad en el ejercicio de su función tenga conocimiento de un hecho de esta naturaleza esta obligado a denunciar, incluido los profesionales de la salud y de los servicios educativos.

En primer término la ley de violencia familiar establece que las denuncias pueden ser presentadas ante el juzgado de familia que es el que va a emitir las medidas de protección, también puede presentarse ante las dependencias policiales, sea de manera verbal o escrita, también en el caso de denuncias relacionadas con niños, niñas y adolescentes pueden presentarse estas antes la fiscalía de familia, en caso que se presenten indicios de la comisión de un delito la denuncia puede ser presentada por cualquier persona ante la fiscalía penal de turno, el ministerio público ha habilitado diversos mecanismos para poder recepcionar este tipo de denuncias, el denunciante o agraviado puede acercarse a cualquier sede del ministerio público y personalmente interponer la denuncia, también puede hacerlo a través del aplicativo habilitado del ministerio público que puede ser descargado en el teléfono celular, también por vía telefónica se puede brindar asesoría por hechos relacionados al tema de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así mismo el fiscal penal de turno de oficio puede actuar recepcionando e instaurando investigaciones sobre estos delitos.

Todo trámite involucra la presentación y la atención de denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es gratuito, no se requiere firma de

abogado ni pago de tasa alguna, inclusive no se requiere que se adjunte en la denuncia pericias o reconocimientos que acrediten el hecho que se esta denunciando, es obligación de las entidades de administración de justicia investigar la comisión de estos hechos sin establecer ningún tipo de requerimiento previo.

Las medidas de protección son un conjunto de medidas que dicta el juez de familia orientado a garantizar la integridad, la salud y la seguridad de la víctima a efectos de proteger de su agresor y de los posteriores actos de violencia que se puedan presentar, el juez de familia es el encargado de dictar las medidas de protección, una vez recibida la denuncia por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar dentro del plazo máximo de 72 horas el juez debe dictar esta medidas de protección, la ley establece un conjunto de medidas que debe dictar el juzgado de familia tendientes a proteger a la víctima, dentro de estas enumera el retiro del agresor del domicilio, la prohibición de acercamiento del agresor hacia la víctima determinando la autoridad judicial la distancia correspondiente, también establece la prohibición del agresor de comunicarse con la agraviada a través de cualquier medio sea por vía telefónica, chat, mensajes de texto, entre otros, también establece la prohibición del porte o autorización de armas, en el caso que el agresor cuente con la autorización, deberá comunicar a la Sucamec para la suspensión o cancelación de la misma, así como para la incautación de dichas armas de fuego que tuviesen en su poder, así mismo establece como medida de protección el inventario de bienes, y finalmente existe la posibilidad que el juez de familia establezca cualquier otra medida de protección tendiente a garantizar la protección e integridad de la agraviada.

La policía nacional es la encargada de ejecutar las medidas de protección dictados por el juez de familia para el cual debe tener un mapa geográfico y geo referencial identificando a las víctimas que son objeto de medidas de protección el domicilio de estas, así mismo debe efectuar las coordinaciones con las unidades de serenazgo de cada distrito a efectos de viabilizar una atención oportuna cuando la víctima así lo requiera.

1.2.5. Análisis del Reglamento D.S. 004-2020-MIMP

El Reglamento de D.S. 004-2020-MIMP que se ha dado en setiembre del 2020 ha producido cierta confusión a partir de considerar que la Ley 30364 estaba reglamentada, sin embargo pasa esta norma a actualizar y establecer ciertos cambios que se habían devenido dando en relación a la norma que hemos citado en cuanto a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, es así que la

ley 30364 había sido modificada por la ley 30862 pero a su vez también había habido modificaciones a través de los decretos legislativos 1323 y 1386, lo que hay que resaltar que con esta reglamentación se pone al día los cambios en relación la diferenciación de la violencia contra la mujer en el sentido de afectar la física, psicológica, económicamente, sexualmente, como su por su condición de tal a partir de la discriminación y el menoscabo que sufre la mujer en tanto a su reconocimiento como tal en cualquier momento de su ciclo vital sea de niña,, de adolescente, adulta o adulta mayor, y en relación a la violencia contra los integrantes del grupo familiar que involucra una agresión entre determinados sujetos que pertenecen a un grupo unido por el parentesco sea éste de consanguinidad, afinidad, y entiéndase dentro de la visión amplia de familia que se concibe desde el punto de vista constitucional.

Podemos observar la consideración de diversas formas de violencia y que se han ido cada vez mejorando a partir de las modificaciones como para incluir dentro la idea de la violencia económica las limitaciones para poder satisfacer necesidades básicas y considerar dentro de ésta fórmula el hecho de no cumplir o evadir las obligaciones alimentarias, establece también el hecho de la necesidad de dar una atención inmediata urgente a estos casos y a partir de ello el no requerir que se presente junto con la denuncia resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias, que podrían lograrse en la investigación pero que no deben ser la condición para la admisión de las denuncias de parte de las víctimas, cuestión que por cierto ha sido reforzada con el decreto legislativo 1470 justamente por el estado de emergencia sanitaria,

Se establece también la posibilidad de dar un trámite prioritario en el ámbito penal cuando estemos hablando del riesgo severo y la posibilidad de que en situaciones de flagrancia el fiscal penal pueda pedir ante el juez las medidas de protección y acudir al sistema de protección y asistencia de víctimas y testigos que opera justamente en el ámbito penal a diferencia de lo que podría darse en el ámbito relacionado a familia siempre con el cargo de que el juez penal comunique o se comunique del ámbito penal de inmediato al juez de familia las medidas de protección que se hubieran adoptado, y uno de los cambios más relevantes que permite tener una idea adecuada de por qué cambios se han dado hasta el momento y considerar que el reglamento va acorde con estas modificaciones es la consideración a partir del decreto legislativo 1386 de que la declaración de la víctima utilizando la técnica de la entrevista única y la cámara Gesel como prueba anticipada y lógicamente a partir de ello la consideración de las características de la audiencia de prueba anticipada en relación a la presencia de un juez y la necesaria

garantía del contradictorio, la presencia de fiscal, la presencia del abogado, como corresponde a las actuaciones de prueba anticipada en el ámbito penal.

Entonces lo que podemos observar es que este reglamento que se da con este decreto supremo 004-2020 es un poco la actualización de la reglamentación en relación a todas las modificaciones que la ley 30364 ha venido sufriendo a partir de una serie de exigencias no solamente de orden material sino también de orden procesal.

1.2.6. Valorización, Categorización y Gestión de Riesgo

Según los datos de Ministerio de la Mujer a diciembre del 2020 pese a la existencia de diez meses de pandemia la cifra fue de 132 feminicidios una reducción muy leve a comparación del año 2019 de 148 feminicidios, para poder entender la valorización y categorización de riesgo se tiene que analizar el primer nivel de atención justamente para poderse poner en contacto con la usuaria sirve para poder indagar la situación de riesgo que se contraría en ese momento la persona precisamente puedan estar en distinto estadio, puede tratarse de una persona que está escuchando en este momento una agresión, puede ser una agresión ya pasada, puede ser una consulta, o en su defecto puede ser una situación de emergencia o de urgencia que está ocurriendo en este mismo momento y que la víctima se encuentra en otra habitación, por lo tanto tenemos que tener esta claridad para poder evaluar el riesgo y la gravedad en que se encuentra la persona con la finalidad de valorar inicialmente afrontamiento ante la situación de riesgo y poder generarse en una primera instancia un plan de seguridad entendiendo que nuestro objetivo es velar por la integridad de esa persona en este momento y elegir efectivamente cuál va a ser la mejor estrategia para poder superar esta situación

La evaluación del riesgo con lleva a valorar la recurrencia de un hecho de violencia en la persona usuaria del servicio con dos elementos claves que pongan en peligro cierto la vida o la salud, esta evaluación comprende ciertas acciones que van a orientadas a determinar cierto nivel de riesgo en que se encuentra la persona para poder elaborar un mecanismo o un plan de seguridad para enfrentarse a esta situación de riesgo en que se está realizando, la evaluación a cargo de la línea 100 son los profesionales de psicología y área legal que están capacitados en recibir la llamada para tener que calificar estableciendo el nivel de riesgo de la persona que está comunicándose con la interlocutora.

La valoración de un riesgo es determinar cuál es la probabilidad de recurrencia, es decir en qué momento se están dándose estos hechos de violencia y con qué frecuencia, un hecho de violencia cierto ya sea de carácter físico o sexual pone en

riesgo cierto la vida o la salud de la persona a partir de la presencia o la interrelación de uno o más factores ciertos que van a incrementar la aparición del hecho, esto también acompañado de lo que es el tiempo en que se podría ocurrir este hecho de violencia y la gravedad del mismo, por lo tanto cuando estamos frente a una situación de riesgo o lo están señalando la existencia de un riesgo lo que nosotros tenemos que inmediatamente plantearnos es de planteamos una hipótesis y proyectarnos, pronosticar y de cierta manera predecir cuál podría ser el desenlace de esa situación en este momento cierto que nuestra usuaria nos está relatando, por lo tanto es sumamente importante conocer qué tipo de hecho de violencia es que se está dando con qué frecuencia y bajo que estadios se están realizando.

1.2.7. Análisis de las Medidas de Protección de la Ley N°30364

Son medidas que pretenden preservar la vida o la integridad de una víctima de violencia mientras dure el proceso, las medidas más comunes son que la persona deje de ejercer los actos de violencia, el alejamiento del del hogar, que cesen las llamadas telefónicas que son perturbadoras, las comunicaciones por redes sociales, esto se da a raíz de una evaluación previa que se hace generalmente en la policía de un instrumento que es muy importante la ficha de valoración del riesgo, con la ficha de valoración del riesgo la autoridad que recibe una denuncia que sea en la comisaría, en el ministerio público o en el mismo poder judicial, en juzgados de familia, lo que hace la mujer víctima de violencia o un integrante de grupo familiar es llenar sus datos sobre aspectos importantes que han acontecido señalando en que el nivel de riesgo está

Se debe hacer una calificación hay tres niveles de riesgo: un riesgo leve, un riesgo mediano y un viejo severo, esta ficha es importante porque quien recibe la denuncia para poder llevar noticia al juez en 24 horas como dice la norma para que genere una audiencia en los próximos tres días dentro de 72 horas, donde en una audiencia se pueda verificar el riesgo, si una persona ha sido calificada en un riesgo severo, es decir que el nivel de agresión, la reiterancia de estos hechos han sido este tan graves que pueden ponerla en riesgo a su vida o a su integridad física el juez dicta las medidas que sean medidas coherentes a que mientras dure el proceso esa persona este protegida, el riesgo severo se da por ejemplo en el caso de que la mujer ya haya tenido agresiones previas, amenazas, que haya tenido denuncias previas, muchas veces van a los centros de emergencia mujer, han llamado a la línea 100 del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, a la misma comisaría, el tipo de actividad que desarrolla el agresor digamos no es lo mismo una persona que porta arma que podría ser un sereno, un efectivo policial o alguna persona que

incluso haya estado en cursa en la comisión de delitos comunes y que para la mujer significa un riesgo mayor, entonces se hace una valoración del entorno familiar, social, la actividad a qué se dedica, por donde se desplaza, donde han ocurrido estos hechos de violencia, en que han consistido el hecho de violencia, cuántos hijos tiene, cuál es la relación con el entorno familiar, con la familia del agresor, entonces se hace una valoración de todos los elementos que permiten decir si la mujer está en un riesgo leve, en un riesgo mediano, o en un riesgo mayor, el riesgo severo, es a que el riesgo en el cual vemos que el agresor puede llegar a acciones de hecho a ser mucho más violentas mientras dure el proceso, porque recordemos que mientras dura el proceso, esta persona va a ser notificada para ir a las audiencias, va a tener que dar su declaración, someterse a evaluaciones psicológicas y psiquiátricas si corresponden, entonces ya es parte de un proceso, y como tal confronta a las dos personas como denunciante y denunciado.

Una vez que el juzgado en estas 72 horas convoca una audiencia donde no necesariamente la víctima debe ir para no revictimizar, la el juez dicta una orden de medidas de protección, también puede dictar medidas tutelares, cautelares que son las que ven por ejemplo pensión de alimentos, derechos mucho más este coherente con el derecho de familia que normalmente no es lo más necesario y urgente, pero la medida de protección señala cuáles son las prohibiciones esta persona por ejemplo: si usa un arma, que se aleje del hogar, qué cese las agresiones, esa medida el juez devuelve a la policía quien hace cumplir la medida.

La policía de acuerdo a la Ley 30364 debería contar un sistema georeferencial, es decir, que tenga un mapa donde estén identificadas las zonas donde hay mayor cantidad de personas de proteger que tienen medidas de protección, pueden ser por barrios, puede ser por asentamientos humanos y la víctima debe tener un mecanismo ágil de comunicación que la policía haya definido, que sea un celular con él instructor que tiene su causa para poder comunicar si hay algún tipo de acto de la persona agresora que está siendo procesada para poder comunicar inmediatamente.

Si el agresor está tocando la puerta de la víctima, la víctima tiene que llamar a ese teléfono para comunicar a la policía y esta pueda intervenir por existe flagrancia, lamentablemente se ha podido identificar problemas en la efectividad de las medidas de protección, porque muchas veces la propia policía al recibir una medida declarativa por parte del juez acerca del cese de actos de violencia la dificultad es implementar esa medida, pero si dicen que se retire el agresor, que se abstenga de circular en un radio determinado en los alrededores en la casa esta medida si se puede cumplir, hay que señalar también que nuestra policía nacional no tiene un

sistema georeferencial en el total de las comisarías, hay una serie de falencias, por ejemplo la defensoría del pueblo al hacer una supervisión a comisarías y efectuando una radiografía de esta materia encontró que el 80% de efectivos policiales en las comisarías especializadas de familias señalaba que sí hacía un seguimiento de estas medidas pero la defensoría advirtió que no había ni siquiera un registro de las medidas, entonces si no se tiene una sistematización de a quienes tienes que proteger es difícil que las medidas sean efectivas, o en todo caso muchas veces la víctima llama y no hay una respuesta o le responde la propia policía no tiene en la capacidad operativa de ir inmediatamente a brindar seguridad y protección.

Debe haber el apoyo del serenazgo para apoyar a la policía porque es crucial, es importante que la mujer que denuncia tenga una medida de protección y que no haya agresión, lamentablemente a través de las noticias e informes policiales se ha podido verificar que en muchos casos de femicidios o violaciones que han tenido después un desenlace de un feminicidio las personas habían denunciado antes y tenían medidas de protección, entonces si la medida de protección no funciona, el mecanismo de denuncia se convierte más bien en un aliciente para que la persona pueda agredir con mayor fuerza y mayor brutalidad.

La denuncia es un mecanismo voluntario de la persona que al sentirse afectada debe cumplir aún cualquier persona con discapacidad no la incapacita en todas sus decisiones, entonces en este caso creo que lo importante es trabajar con la víctima en el sentido de hacerle ver que es necesario que ella pueda buscar ayuda y la ayuda puede empezar por la ayuda psicológica por ella y su pareja, por ir a denunciar, porque finalmente la ley establece toda una ruta que va hasta la sanción para la reeducación del agresor y la lógica nos lleva a pensar en que el hecho de denunciar es y que el estado pueda restablecer una situación de normalidad, que es el varón agresor no continúe agrediendo a esa mujer y para eso tendrá que seguir los tratamientos, las terapias psicológicas, psiquiátrica, si no hay denuncia no hay antecedentes obviamente el riesgo en el que está ella es mayor, a eso hay que señalar también que cualquier persona que puede ser su familiar y sabe de actos de violencia si puede denunciar.

La norma señala que la capacidad de denuncia está en cualquier persona que conoce de un hecho de violencia que puede ocurrir en el interior de una casa en forma privada, o en cualquier parte en el espacio público, el problema es que si la víctima no se somete a los exámenes sicológicos definitivamente la denuncia va a terminar archivándose porque ella no va a querer que hallan mecanismos de pruebas científicas que puedan demostrar la violencia, las fotos o videos que tengan de la agresión son elementos que se van a tomar en cuenta en la investigación, a

ella le van a requerir que vaya a los exámenes sicológicos, y lo más importante es convencer a la víctima de que esos exámenes son necesarios por su bienestar porque las agresiones no vayan en incremento si hay hijos porque estas agresiones no terminen deteriorando esa relación y el clima social familiar, entonces los elementos de prueba pueden servir pero definitivamente si se está hablando por ejemplo de insultos, de agresiones que son de orden psicológico se necesita probar que existe un defecto de deterioro psicológico o psiquiátrico en la persona, por ejemplo que le haya generado ansiedad, que haya generado depresión, que este en una situación de no querer socializar, de temor, entonces todas esas situaciones deben ser probadas.

1.2.8. Efectividad de las Medidas de Protección de la Ley N°30364

En la Región Ica se han dictado 4487 medidas de protección a favor de la mujer, en la provincia de Ica, los centros de emergencia mujer han reportado han reportado 3545 casos de violencia contra la mujer, y el Centro de Emergencia Mujer de Parcona a podido atender a 97 casos, la efectividad de las medidas de protección establecidas de los Juzgados de Familia de Ica son de un 92,50% de los casos materia del presente estudio, en cuanto a los niveles de riesgo, el riesgo leve presenta un 25,19%, riesgo moderado 43,72% y el riesgo severo un 31,09%, de acuerdo al tipo de violencia el 37,18% es violencia física, 50,18% es violencia psicológica y 12,52% es violencia sexual de acuerdo al portal estadístico (Aurora, 2020) así mismo, existen muchas críticas a la Ley 30364 en cuanto a la aplicación de las medidas de protección, según las cifras del ministerio de la mujer han existido más de 18 439 denuncias de violencia contra la mujer, mientras que violencia contra el hombre se han registrado 2500 denuncias, por otro lado, los informes de la defensoría del pueblo han reportado que en año 2020 han existido 132 delitos por feminicidio, mientras que han existido 204 delitos como tentativa de feminicidio, esta cifra es alarmante que a pesar de la entrada en vigencia de la ley 30364 desde el año 2015 hasta la fecha estas cifras se mantienen con un incremento, lo real es que persiste son los hechos de violencia más en mujeres que en hombres, por tanto todos los operadores de justicias deben de mejorar su aplicación a pesar de sus escasos recursos que cuenta las instituciones del sistema de justicia.

El encierro ha generado este incremento del estrés y el mal manejo de emociones y la falta de control de la edad desencadenando finalmente en hechos de violencia, a pesar de esta cifra alarmante sobre los hechos de violencia también es un hecho identificar la insatisfacción a la aplicación de la ley 30364 específicamente la

aplicación de las medidas de protección, se ha señalado que la insatisfacción de los usuarios es básicamente porque no resguarda en sí la vida y la integridad de la víctima, estas medidas de protección muchas veces son como un saludo a la bandera por ello no son eficaces, también señalan que estas medidas de protección son ambiguas porque no son claras, algunos casos no son efectivas porque no se abastece a la fuerza policial, todo se le recarga a la policía que debe ejecutar las medidas de protección y teniendo en cuenta que existen diversidad de medidas de protección existiendo la figura de "hoy te denuncio yo mañana me denuncias tú" y así sigue este círculo vicioso con el que hoy es denunciante mañana es denunciado, por otro lado el uso abusivo como otros files de las medidas de protección, muchas veces detrás de estas denuncias hay un interés el cual no es propio de la naturaleza por la cual nació la ley 30364 sino que está detrás un divorcio, detrás de ello existe una controversia por la tenencia y el régimen de visita del menor de edad, y finalmente en el ámbito de sanción es lo que ha generado falta de coordinación y comunicación entre el poder judicial y el ministerio público la duplicidad de denuncias sobre hechos de violencia, esto es como parte de los problemas.

Para identificar a quienes corresponde y a quienes alcanza esta protección de la ley 30364 a través de las medidas de protección es necesario conocer bien a quiénes protege, si bien la ley 26260 antes de noviembre de 2015 ya existía una protección contra la violencia en el ámbito familiar, sin embargo con la ley 30364 se amplía esta protección también a la mujer por su condición como tal por su condición de género, entonces a partir de la ley 30364 se protege a dos sujetos, un sujeto integrado por el grupo familiar o integrantes del grupo familiar y por otro lado a la mujer por su condición de género, y a ello hay que precisar que la mujer puede ser protegida tanto por su condición de género y como integrante del grupo familiar, y como integrante del grupo familiar no necesariamente por una relación de pareja sino también la mujer puede ser protegida por los actos de agresión de repente por el padre o por su familiar.

Existe una distinción en cuanto a la protección a la violencia a la mujer por su condición de género y la violencia como integral del grupo familiar, esta distinción no ha marcado mucho énfasis en el ámbito de tutela pero si es necesario hacer un énfasis en resaltar o identificar en el ámbito de sanción sobre todo cuando hacemos un requerimiento acusatorio, en el ámbito de tutela la ley 30364 incluso el reglamento de la ley 30364 ha marcado una diferencia entre entender la violencia contra la mujer por su condición de género y la violencia contra los integrantes del grupo familiar, si bien señala que es cualquier acción u omisión que te pueda causar cualquier daño físico, psicológico, sexual, incluso patrimonial o económico, sin

embargo en la forma cómo se podría señalar cuando se determina la violencia contra la mujer por su condición de género ésta especifica que se debe evidenciar una manifestación de discriminación acompañando a ellos que puede hacer en una relación de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación, sin embargo cuando precisa la violencia en contra integrante del grupo familiar vemos que dentro del reglamento no específica que se evidencia esta manifestación de discriminación solamente señala que estos hechos de violencia se da en un contexto de una relación de responsabilidad, confianza, o de poder, es así bajo el análisis de la ley y el reglamento vamos a ver estas diferencias, que en el ámbito de tutela no son plenamente identificadas pero si es riguroso indicarlo en el ámbito de sanción o en el ámbito penal, esto es importante porque es necesario identificar debido a que ya se cuenta con la Casación 2030-2019/Lima donde se ha señalado que no basta el hecho de violencia sea entre el agresor y la víctima mantengan un vínculo familiar sino que se tenga que "identificar" y "probar" que estos hechos de violencia se da dentro de uno de los contextos, si se está hablando dentro de un contexto de violencia de género entonces debemos identificarlos, y si estamos hablando de una violencia contra un integrante del grupo familiar se debe identificar estos elementos, como se decía en la relación de confianza, de poder, esta relación de responsabilidad, de confianza, de poder, por ejemplo en la Casación 2030-2019/Lima si se presenta un hecho o un conflicto o una violencia entre familia, entre el padre contra el hijo y el padre contra la madre, sin embargo en el requerimiento acusatorio no se precisó este contexto, no se identificó esta relación asimétrica, se entiende como la relación asimétrica como una relación desigual, una relación de poder donde uno es fuerte y otro es más débil, pero no basta en señalar que uno es más fuerte y otro es más débil sino aquel sujeto que es más fuerte como hace uso de la fuerza para poder someter a la víctima, como ésta tiene su finalidad, y no solamente esta situación hay que señalarlo o precisarlo sino también tener que probarlo, es así que en este caso analizado bajo la Casación 2030-2019/Lima se consideró que al no haber identificado esta relación asimétrica o una relación desigual entre el agresor y la víctima no correspondería aplicar el art.122.

Cuando se analiza la violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar pero específicamente en relaciones de pareja, solamente en relaciones de pareja se debe de identificar que la víctima muchas veces está inmersa en el ciclo de violencia y este ciclo de violencia se podría decir que ha sido avalado dentro del reglamento de la Ley 30364, existe por tanto según (Zambrano, 2019) citando a Leonor Walker un ciclo de violencia conyugal que se da en tres fases que son: la

fase de tensión, la fase de agresión y la fase de conciliación, entonces aquella víctima de violencia muchas veces regresa con su agresor porque está inmersa en el ciclo de violencia, se podría decir que ella está enamorada a pensar que el hombre la golpea ella lo perdona apostando que el agresor puede cambiar, entonces ahí es donde viene la fase de la reconciliación, luego por un tiempo ocurre la etapa de la tención donde se manipula, se controla a la víctima para luego surgir la etapa de la explosión donde el agresor estalla en la ira, exterioriza la agresión con golpes, insultos para luego regresar una vez más a la conciliación, y así ese círculo se vuelve vicioso y constante llegando a la última escala que es el feminicidio, entonces es importante cuando los operadores de justicia conocen los hechos de violencia contra la mujer ya sea por su condición de género o como integrante del grupo familiar donde su agresor a su pareja es importante identificar la teoría del ciclo de la violencia familiar.

Es necesario conocer de esta teoría para poder reconocer porque muchas veces la víctima desiste de la denuncia, muchas veces la víctima regresa con su agresor y esto sucede debido a que lamentablemente la mujer está inmersa en el ciclo de la violencia. Por ello se debe de actuar con la debida diligencia es decir dar atención inmediata a la a víctima es decir no dejar que transcurra mucho tiempo, el dejar transcurrir mucho tiempo permite que la víctima nuevamente pueda regresar con el agresor, por eso es necesario que cuando se recibe una denuncia muchas veces los policías, los fiscales, los jueces de familia viabilizan la denuncia a través de los centros de emergencia mujer para la asistencia de las víctimas ya sea con los abogados, psicólogas, asistente social pueda recibir el apoyo multidisciplinario, porque es importante esta intervención de este grupo de profesionales para fortalecer el autoestima, empoderar a la mujer y pueda afrontar esta denuncia de violencia y lograr culminar hasta las últimas instancias un hecho de violencia.

Si una denuncia por violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar para determinar si corresponde o no otorgar estas medidas de protección es necesario que se aplique la ficha de valoración de riesgo, la ficha de valoración de riesgo que hasta la fecha no se cuenta para todos los tipos de sujetos de protección, no se cuenta por ejemplo cuando la víctima es mujer y es agredida de repente por el padre, por el primo o incluso por el hijo, hay ficha valoración de riesgo para la mujer solamente en relaciones de pareja, en la práctica no se aplica ficha valoración de riesgo a quién no sea la pareja, no se puede aplicar la ficha de valoración de riesgo, no es correcto cambiarle el título a una ficha valoración de riesgo porque el fondo las preguntas que tienen la ficha de valoración de riesgos son completamente diferentes, entonces no vamos a ponerle a una ficha valoración del riesgo en

relación de pareja una agresión de la mujer por parte del tío o del padre, ante este vacío cuando no encontramos fichas de valoración del riesgo para aplicar a la víctima se puede recurrir a aplicar el informe social a través del trabajador social para que determinen el grado de vulnerabilidad de la víctima o para que determinen la situación de riesgo si esa víctima estamos con leve, moderado o severo, se puede recurrir al centro de emergencia mujer o también al ministerio de justicia en el área de víctimas con limitaciones porque sólo trabajan en horarios de oficina, además los trabajadores sociales son parte del equipo multidisciplinario del poder judicial que deben trabajar de la mano con los jueces de familia. Se puede observar que es excesiva la carga de denuncias por eso el reglamento permite que podamos recurrir incluso a las instituciones de salud para a aplicación de la ficha de valoración de riesgo que es una buena herramienta para determinar el grado, el riesgo, el cual se encuentra en la víctima.

En el estado de confinamiento que ha vivido el Perú ha sido casi imposible aplicar la ficha de valoración de riesgo debido a que las denuncias se reciban por mesa de partes y todo es virtual, sin embargo, se aplica la entrevista por llamada telefónica pero sobre todo porque estas acciones son útiles al juez de familia quién es el encargado de dictar las medidas de protección para la víctima sin embargo el Decreto Legislativo N°1470 nos señala que a veces se puede prescindir de aplicar la ficha de valoración de riesgo, entonces el Juez tendría que utilizar otros indicios u otros medio probatorios como declaraciones de testigos y conversaciones vía wassap u otros medios antes de dictar las medidas de protección debido a que se requiere elementos periféricos que corroboren la declaración de la víctima.

Existe un cuestionamiento a las medidas de protección por parte de los denunciados porque no se les ha permitido ser escuchados vulnerando el debido proceso y la presunción de inocencia pero el tribunal constitucional ya se ha pronunciado al respecto según Expediente 3378-2019-PA/TC Ica en el ámbito de tutela no se ésta determinando la responsabilidad del agresor sino que se valora la condición de la víctima es merecedora de que el Estado le dote de medidas de protección, entonces como lo señala el tribunal constitucional todos los argumentos y derechos del presunto agresor van a ser postergados en la etapa de sanción dentro del proceso penal o del proceso de faltas donde el denunciado tiene la facultad de asistir con un abogado porque en la etapa de sanción es donde se va a resolver la responsabilidad del presunto agresor. En la etapa de tutela lo que se discute es la situación de la víctima se encuentra en condición de vulnerabilidad o en una situación de riesgo y sí merece dictar las medidas de protección debido a que su objetivo es minimizar los efectos nocivos de la violencia con la finalidad según el

Decreto Legislativo N°1386 es el aseguramiento de la integridad física, psicológica y sexual de la víctima o de su familiar resguardando sus bienes patrimoniales garantizando una vida libre de violencia ya sea en su hogar, en su trabajo o en cualquier espacio público. El criterio para dictar la medida de protección se basa en el riesgo de la víctima, la urgencia, necesidad de protección y el peligro de la demora, sin una actuación inmediata por parte de la justicia es riesgo aumenta demostrando que el Estado esta para proteger a la víctima en cuanto al peligro en la demora lamentablemente nuestro sistema de justicia en cuanto al trámite las normas procesales señalan un plazo, pero éstas no se cumplen.

Las características de las medidas de protección son que a partir del Decreto Legislativo N°1470 todos los jueces a nivel nacional tienen la obligación de dictar las medidas de protección en el plazo de un día, las medidas de protección son mandatos judiciales, sin embargo cuando entra en vigencia el Decreto Legislativo N°1297 la autoridad administrativa como la unidad de protección especial y la DEMUNA pueden dictar medidas de protección, entonces las medidas de protección pueden ser resoluciones judiciales o resoluciones administrativas, otra característica es garantizar la integridad del víctima no sólo al daño concreto sino también al peligro que pueda suceder en futuro debida a que la victima puede estar siendo acosada o asediada, no se debe esperar que ocurra el daño sino que ante una situación de riesgo se soliciten las medidas de protección, lastimosamente estas medidas de protección son temporales sin un plazo definido como sucede en otros sistemas de justicia ejemplo en Costa Rica que el plazo es seis meses o un año y sin perjuicio de ello se pueden prorrogar.

Si nos encontramos ante una tentativa de feminicidio no es razonable dictar medidas de protección por un plazo de 15 días o medidas cautelares por 15 días, entonces la victima puede recurrir a solicitar un recurso de corrección e integración de la resolución judicial ante de realizar una impugnación con la demora que ese acto conlleva, debido a que al existir mucha carga procesal el juez no ha motivado correctamente su resolución o ha omitido expresarse ante un pedido expreso de la víctima es posible solicitar la corrección o integración de la resolución judicial debido a que la temporalidad no está definida dado que no existe un criterio uniforme por los Jueces de Familia para determinar el plazo porque muchas veces las resoluciones judiciales van acompañadas de las plazos en las terapias psicológicas o de adición que presenta el agresor que una vez concluido mediante un informe satisfactorio de la institución de salud se pueden dejar sin efecto éstas

medidas, se tiene que hacer un seguimiento en el proceso penal para que las medidas de protección sigan vigentes permitiendo la autonomía al Juez de Familia. Las medidas de protección pueden variar en el tiempo si existen nuevos hechos que se ponen en conocimiento al mismo Juez donde el agresor continúa hostigando a la víctima, las medidas de protección sólo pueden nacer cuando se ha identificado un hecho de violencia entre la víctima y el agresor no pueden ser utilizada para otros fines que se deben ventilar en el otros procesos civiles, estas medidas no son sancionadores debido a que no se va a determinar al responsabilidad del agresor y identificar a la víctima si es vulnerable en situación de riesgo para que el Estado enfoque sus esfuerzos a la víctima y a la protección, las medidas de protección no son sentencias ni cosa juzgada debido a lo que prevalece son los indicios no son pruebas contundentes y para ello el Juez debe establecer bajo su criterio la condición de la víctima siendo las medidas de ejecución inmediata siendo el derecho de apelación de efectos suspensivos porque no suspende los efectos de la medida de protección.

1.2.9. Medidas Cautelares

Las medidas cautelares según la Ley N°303064 y Decreto Legislativo N°1386 pueden ser el acogimiento familiar, tenencia, alimentos, régimen de visitas, suspensión o extinción de la patria potestad, el principal foco de atención de violencia contra la mujer está en protección de su integridad sexual, donde lamentablemente en el Perú se registran según (MIMP, 2022) 32 casos de violación sexual al día y en lo que va en este semestre se reportaron 5 805 casos a nivel nacional siendo el 68% de la victimas menores de edad, si encontramos víctimas de violencia sexual dentro del hogar por parte del padrastro, del tío o del algún familiar y la madre en estos casos es cómplice de estos hechos con su conviviente porque no denuncia, entonces la menor de edad no recibe la protección real del Estado dado a que la persona encargada de su protección no lo hace como corresponde siendo que la menor de edad está en un situación de riesgo o de peligro, la victima al realizar la denuncia estos hechos por tocamientos indebidos o de violación sexual, pero mientras que el fiscal investiga el caso es necesario que el Juez de Familia y si hay Unidades de Protección en la jurisdicción pueden dictar medidas de protección incluso el acogimiento familiar donde lamentablemente en casos extremos se tenga que retirar a la menor del hogar porque quién se retira del hogar en primer orden es el agresor y excepcionalmente la víctima, pero en estos casos de violación sexual si es necesario el trabajo articulado que realiza el Centro

de Emergencia Mujer ubicando a familiares cercanos para apoyar al menor antes de institucionalizar a los menores.

1.2.10. Medidas de protección impartidas por lo Jueces de Familia de la Provincia de Ica para el año 2020

Las principales medidas dadas por los jueces se han realizado mediante una apreciación razonable de los hechos ocurridos valorando el contexto, la forma y el modo de cómo se ha venido efectuado la violencia por existir una recurrencia en el actuar del agresor, porque estas medidas son necesarias y urgentes a fin que no se siga afectando la dignidad de la mujer y sus derechos conexos que recrudezcan su integridad psicológica por encontrarse en una situación de riesgo.

Las principales medidas de protección dictadas fueron:

a.- Prohibición al denunciado de abstenerse en efectuar actos de violencia física y psicológica, absteniéndose a realizar cualquier acto u omisión que cause dañe físico y psicológico.

b.- Prohibición cualquier tipo de maltrato psicológico como insultos, vejaciones, gritos, humillaciones y otra índole.

c.- Prohibición al denunciado en acercarse o comunicarse con la denunciante para ejercer cualquier tipo de maltrato ya sea en su domicilio donde vive actualmente la victima u otro domicilio futuro, sea en su lugar de trabajo, plataforma virtual donde se realizan las audiencias, establecimientos públicos o privados, centros de estudios, u otro lugar donde la victima realice sus actividades cotidianas

d.- Prohibición al denunciado a cualquier tipo de comunicación ya sea vía epistolar, telefónica, chat, redes sociales, wasap, u otra forma de comunicación con la finalidad de insultar, humillar, maltratar, acosar, escribir improperios o frases indecentes a la víctima.

e.- Prohibición al denunciado a realizar cualquier tipo de comentario directo o indirecto que pueda realizar a terceras personas que tengan una relación directa o indirecta con la víctima, debido a una categorización humillante por su condición de mujer que resulte ofensivo discriminatorio o estereotipado.

f.- Prohibición al denunciado a ejercer cualquier tipo de represalias contra testigos, parientes, familiares, amigos, operadores jurídicos, legales o administrativos por haber puesto en conocimiento el hecho materia de investigación.

g.- Impedimento de acercamiento hacia la victima manteniendo una distancia no menor de 300 metros a la redonda, ya sea en un lugar público, privado, domicilio, centro de estudios, centro laboral u otros.

h.- Retiro inmediato del hogar del denunciado para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, debiendo sólo portar sus objetos personales en aras de prevenir que el presunto agresor continue residiendo en la misma vivienda.

i.- Realizar un tratamiento psicológico, reeducativo y terapéutico del denunciado y de la denunciante a fin de reconducirse y recuperarse de los actos de violencia ejercidos a través del programa Nacional contra la violencia familiar.

j.- Evaluación y terapia psicológica gratuita facultativa a favor de la victima en el hospital mas cercano a su domicilio para efectos de superar el daño sufrido

h.- Ordenar al denunciado a cumplir con las medidas de protección y no volver a cometer nuevos hechos bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de ser denunciado penalmente por el delito de desobediencia a la autoridad

1.3. Marco Conceptual

Violencia Familiar. – Comportamiento agresivo y violento que presenta una persona en relación a sus demás integrantes del grupo familiar, su origen es multifactorial como el consumo de drogas, alcoholismo, maltrato físico, maltrato psicológico y abuso sexual.

Violencia contra la mujer. – Es todo acto de violencia contra la mujer de carácter psicológico, físico, sexual o patrimonial que puede ser ejercido por su cónyuge, conviviente, padre, hermano, familiar cercano u otro hombre que tenga una relación con la víctima.

Clima Social de Violencia Familiar. – Percepción de molestia, desagrado o rechazo sobre la mujer e integrantes del grupo familiar produciendo una interacción negativa en la dinámica y funcionamiento de la estructura familiar.

Cultura de violencia de género. - Son las creencias, costumbre y hábitos determinado por un sistema patriarcal que invisibiliza a la mujer como ser humano, denigrándola, abusando de sus derechos y excluyéndola a la justicia.

Eficacia. – Acciones determinadas para producir un resultado deseado.

Medida de protección. **-** Dictámenes que otorga el Juez de familia para salvaguardar su interés de la mujer e integrantes del grupo familiar.

Juzgado de Familia. – Oficina publica donde el Juez imparte justicia a nombre de la nación que se encuentran distribuidos en todo el territorio nacional en sus diferentes sedes judiciales.

Sistema Patriarcal. – Organización y Estructura social que justifica la dominación del hombre sobre una supuesta inferioridad de la mujer su origen histórico aparece en el estado arcaico en el desarrollo de la agricultura del periodo neolítico.

Patriarcado. – Sistema Político Social de dominio institucionalizado que mantiene el hombre en subordinación e invisibiliza a las mujeres frente a sus derechos creando una situación de desigualdad.

Machismo. – Actitud de prepotencias, dominación y superioridad del hombre respecto a la mujer, conducta sexista caracterizada por la prevalencia del varón.

Sexismo. - Actitud discriminatoria que sobrevalora a personas de su mismo sexo haciendo distinción del sexo opuesto.

1.4. Marco Legal

a. Constitución Política del Perú
b. Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
c. Decreto Legislativo N°1386 modificatoria de la Ley N°30364
d. Ley N°30862 que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
e. Ley N°31155 que previene el acoso contra las mujeres en la vida política.

CAPITULO II PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Situación Problemática

La violencia contra la mujer es la otra pandemia, esta violencia es la que afecta a la salud psicológica, física, sexual o patrimonial considerada también como violencia machista por que surge de la creencia arraigada de que el hombre es superior a la mujer dentro de un contexto social y cultural del patriarcado, esta violencia tiene múltiples factores y se manifiesta de múltiples formas, también esta violencia se disfraza de amor romántico o por celos enfermizos o una preocupación desmedida que en el fondo es una voluntad de controlar y este control es opresivo, humillante y violento que no tiene que ver nada con el amor saludable de pareja.

La emergencia sanitaria que obligó al confinamiento de las familias no disminuyo la violencia contra las mujeres, podemos observar que en tan sólo en los primeros 100 días de la cuarentena según el (MIMP, 2020) se dieron 23 feminicidios, 350 agresiones sexuales 557 mujeres desaparecidas y 50,000 llamadas a la línea 100, esta situación tan

lamentable llevo a que se llame la otra pandemia y al final del año 2020 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables registro 131 feminicidios de los cuales 98 de éstos se cometieron durante el periodo de emergencia sanitaria sumado a ello con más de 20 tentativas de feminicidios, las medidas que dicto el gobierno para combatir la pandemia no tomaron en cuenta que los agresores viven en la misma casa junto a sus víctimas, las medidas dictadas no fueron efectivas para frenar la situación de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

A pesar que se emitió el decreto legislativo N°1470 un mes después de iniciada la emergencia sanitaria en el cual el gobierno considero que debido a esta situación de pandemia existe un espacio de desprotección y falta de cuidado a las mujeres e integrantes del grupo familiar bajo un contexto de violencia, su alcance del decreto legislativo N°1470 de la ley es sólo temporal es decir durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria, se le otorgo a la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas con autorización legal para realizar intervenciones frente a los casos de violencia, además de asumir el Juez de familia que fue asignado en a situación de emergencia lo que no necesariamente coincide con la competencia territorial tiene las responsabilidad de dictar las medidas de protección y medidas cautelares, esta norma también relativiza la ficha de valoración de riesgo en tanto que cuando la policía reciba la denuncia le dará un trámite inmediato sin necesariamente utilizar a ficha de valoración de riesgo esto dice la norma en la medida en que sea posible, es decir justamente por la situación de emergencia sanitaria es que el Juez pueda prescindir de este instrumento, sin audiencia y con lo que tuviera disponible tomar la decisión de tomar la medida de protección, eso implica dejar de lado la ficha de valoración de riesgo, el informe psicológico y contar con la versión de la víctima lo que necesariamente genera la carga de tener que corroborar aquellas afirmaciones que la víctima hubiera realizado y ya no tenga que resolver esta situación en el ámbito de familia sino en el ámbito de penal verificando la responsabilidad que puedan haber sido criminalizadas.

Sin embargo, al no existir una debida estrategia, una planificación e implementación de acciones concretas no sólo desde el ámbito normativo sino también en integrar y capacitar a los distintos organismos públicos para una atención inmediata de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar los resultados que se muestran a nivel nacional como local que las cifras no ha disminuido, vale decir que en cuanto a la eficacia de las medidas de protección debe existir una correspondencia entre los dispuesto por dicha norma y lo que pasaría en realidad, tiene una relación de causa y efecto, es indispensable a su vez la verificación de la aplicación del objetivo de la norma demostrando efectos jurídicos y sociales deseados, es decir que las medidas de

protección dictadas durante la emergencia sanitaria has sido inviables y no efectivas porque la realidad estadística no es ni mínima mente distinta a años anteriores.

En la Provincia de Ica en el año 2020 las cifras de violencia contra la mujer no mostraron una reducción significativa con las medidas dispuestas por el gobierno, los juzgados de familia se han visto sobrepasados en su capacidad de administrar justicia, ante ello los centros de emergencia mujer de la provincia de Ica a registrado 3545 casos de violencia a la mujer, la presente investigación ha recabo información del Centro de Emergencia Mujer de Parcona logrando atender 97 casos siendo las principales formas de violencia la psicológica 34.54%, violencia física 48.91%y 12,09% la violencia sexual.

El centro de emergencia mujer de Parcona brinda un servicio publico especializado y gratuito de atención integral para las víctimas, por medio de un equipo de profesionales que brinda orientación legal, la defensa judicial y la consejería psicológica que la victima necesite a fin de recuperarse del daño sufrido y obtener justicia, cuenta con un área de admisión identificando el motivo de consulta de la persona usuaria, el área de psicología que brinda la entrevista evaluación psicológica y soporte emocional como el seguimiento de los casos, área social que se encarga de la valoración de riesgo de las usuarias y área legal encargado de realizar la defensa material de las víctimas de violencia brindando asistencia jurídica en la materia, el centro de emergencia implementa estrategias a nivel comunitario institucional para prevenir situaciones de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se promueve el marco de concertación en marco de la Ley 30364, las acciones de prevención se basan en tres estrategias que son comunitaria, comunicaciones y en la comunidad educativa.

2.2. Formulación del Problema

a) Problema General

¿Son efectivas las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer dictados en los juzgados de familia en la Provincia de Ica, 2020?

b) Problema Específico

P.E.1. ¿Es efectiva la medida de protección de retiro e impedimento de acercamiento del agresor en los procesos de violencia contra la mujer en los juzgados de familia en el Distrito de Ica,2020

P.E.2. ¿Es efectiva la medida de protección de prohibición de comunicación del agresor en los procesos de violencia contra la mujer en los juzgados de familia en el Distrito de Ica,2020?

P.E.3. ¿Es efectiva la medida de protección de prohibición de tenencia de arma del agresor en los procesos de violencia contra la mujer en los juzgados de familia en el Distrito de Ica,2020?

2.3. Justificación e Importancia de la Investigación

a) Justificación

Justificación Teórica

El estudio se justifica desde el punto de vista de la psicología social entendido como un fenómeno moderno de problema social reciente entendiéndose a la violencia familiar como una forma de violencia política, como lo señala (García, 2018) citando a Domenech Argemí & Íñiguez Rueda acerca de a construcción social de la violencia esta presenta una teoría instintivita que explica que la causa del comportamiento agresivo se sitúa dentro de la persona que viene a ser una redefinición funcional del instinto agresivo (Freud, 1970), la teoría de frustración – agresión entendiéndose que, la agresión es el resultado de un elemento externo el cual a mayor niveles de frustración esto se desencadena en una mayor agresión, la teoría de aprendizaje social conocida como Conductismo donde los comportamientos de violencia son aprendidos por imitación, si el comportamiento de violencia es aceptado y reforzado entonces lo puede aprender pero se tiene que distinguir del aprendizaje y la ejecución que abarca desde la propia perspectiva de la persona, sus propios juicios de valores y el contexto social y cultural donde se desenvuelve.

Justificación Metodológica

La presente investigación realizará una recolección de datos con la finalidad de determinar una correlación entre las medidas de protección impuesta por los juzgados de familia de la Provincia de Ica y la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar correspondiente a área de las ciencias sociales pertenecientes al derecho de familia enmarcado en el ámbito del Derecho Civil, los resultados de esta investigación permitirán a los Jueces de Familia resolver los problemas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que han venido en aumento debido a la emergencia sanitaria que no se ha podido disminuir.

Justificación Práctica

El análisis y el resultado de la presente investigación que estamos proponiendo contribuirán al fortalecimiento de todas las instituciones públicas involucradas en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y principalmente a los Jueces de Familia para que a través de una real estrategia efectiva dicten medidas que puedan

salvaguardar la salud mental, física y psicoafectiva de una familia, los jueces tienen la obligación de actuar con carácter de emergencia debido a que a pandemia ha cambiado todo los mecanismos y gestiones que se venían realizando a fin de adecuarse a otras medidas que sí puedan reducir los índices de violencia.

Justificación Legal

El presente proyecto de investigación tiene su razón legal a fin de que los Jueces de Familia puedan dictar medidas que logren sancionar al agresor y evitar que se produzcan nuevos hechos de violencia, todas las instituciones públicas inmersas en el tema están en la obligación de dictar directivas de carácter de urgencia, se requiere una reforma en los procedimientos legales para que la protección hacia las víctimas sea efectiva.

b) Importancia

La investigación es importante debido a la trascendencia a nivel nacional que viven las mujeres víctimas de la violencia en las últimas décadas en el Perú, que si bien es cierto se han dictado leyes para combatir este flagelo las cifras siguen siendo aún alarmantes debido a que la violencia contra la mujer no sólo un fenómeno en sí mismo sino también presenta factores iniciales y consecuencias dramáticas debido a la crisis en la familias que al no existir un real compromiso de los padres en brindar educación en base a valores y respeto, los jóvenes se desarrollan bajo sus propios juicios de valor sin fomentar relaciones de pareja sanas sino más bien relaciones efímeras que debilitan a la consolidación de una familia generándose problemas y conflictos que se desencadenan en actos de violencia, sumado a ello que la forma de vida de muchos jóvenes de bajos recursos se hace sin proyectarse hacia un futuro siendo fácilmente seducidos por el alcohol, drogas o la obtención de dinero fácil, este cúmulo de factores genera una mala forma de vida que al no tener un freno por parte de las autoridades cada día aumenta no sólo los hechos de violencia sino la criminalidad en sus diferentes aspectos.

Es importante que todas las autoridades articulen esfuerzos verdaderos para luchar contra la violencia hacia la mujer que no sólo se fundamente en la tipología mencionada, sino que aparecen nuevas formas de maltrato que son hechas incluso por autoridades de gobierno generando un mal ejemplo para la sociedad, la violencia contra la mujer está también en la forma de expresarse y de tratar sin respeto ya sea a una mujer de la tercera edad, discapacitada, adolescente o niña que lamentablemente se ven casos de bullying en centros educativos poniendo en peligro la salud mental de las víctimas, esta situación se traspasa a los centros laborales con el acoso que reciben algunas las trabajadoras por parte de sus jefes que no tienen ninguna consideración ni respeto.

Al analizar la crisis de la familia esta situación se traslada a la sociedad y por lo tanto la violencia contra la mujer alcanza mayor importancia siendo que la investigación también presenta varios enfoques de la problemática desde los aspectos políticos, sociales, económicos, psicológicos y culturales que nos permitirán comprender mejor la situación en cual se encuentra, dado que no sólo se puede dar solución desde una aplicación puramente normativa es necesario todo este conjunto de elementos que tiene que51iceñados en políticas públicas eficaces que permitan a la sociedad peruana hacer frente a los diferentes escenarios de violencia.

En este contexto no debemos permitir que cualquier acto de violencia hacia la mujer quede impune ni tampoco se normalice con calificativos de estereotipos disfrazados de agravios que continúan perjudicando a la propia sociedad, la crisis política en el Perú ha hecho que los enfrentamiento aparezcan día a día polarizando a la población y en vez que las autoridades de gobierno hagan un llamado hacia la concertación o al diálogo más buscan el enfrentamiento agudizando la contradicción para hacer creer a las pobladores con menos instrucción que la salida de cualquier crisis sólo se dará con una refundación constitucional lo cual nos aleja de los cauces democráticos establecidos.

Relevancia Teórica: Es relevante el presente estudio porque el estudio de las dos variables permitirá recabar información epistemológica sobre las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Dicha información permitirá construir un marco teórico bajo el contexto de la emergencia sanitaria que servirá como fuente de nuevas investigaciones.

Relevancia Práctica: La investigación tiene relevancia práctica debido a que permitirá a los Jueces de Familia dictar medidas efectivas de supervisión, control y sanción hacia los agresores tomando como base la realidad que vive cada familia.

2.4. Objetivos de la Investigación

a) Objetivo General

Determinar si son efectivas las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en los Juzgados de Familia en el Distrito de Ica, 2020.

b) Objetivo Específico

O.E.1. Determinar si la medida de protección de retiro e impedimento de acercamiento del agresor es efectiva en los procesos de violencia contra la mujer en los juzgados de familia en el Distrito de Ica,2020

O.E.2. Determinar si la medida de protección de prohibición de comunicación del agresor es efectiva en los procesos de violencia contra la mujer en los juzgados de familia en el Distrito de Ica,2020.

O.E.3. Determinar si la medida de protección de prohibición de tenencia de arma del agresor es efectiva en los procesos de violencia contra la mujer en los juzgados de familia en el Distrito de Ica,2020.

2.5. Hipótesis de la Investigación

a) Hipótesis General

Si son efectivas las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en los Juzgados de Familia en el Distrito de Ica, 2020

b) Hipótesis Específicas

H.E.1. La medida de protección de retiro e impedimento de acercamiento del agresor es efectiva en los procesos de violencia contra la mujer en los juzgados de familia en el Distrito de Ica,2020

H.E.2. La medida de protección de prohibición de comunicación del agresor es efectiva en los procesos de violencia contra la mujer en los juzgados de familia en el Distrito de Ica,2020.

H.E.3. La medida de protección de prohibición de tenencia de arma del agresor es efectiva en los procesos de violencia contra la mujer en los juzgados de familia en el Distrito de Ica,2020.

2.6. Variables de Investigación

6) Identificación de Variables

Variable Independiente: Medidas de Protección

Variable Dependiente: Violencia contra la mujer

b) Operacionalización de Variables

Variable (V.I)	**Definición Conceptual**	**Definición Operacional**	**Dimensiones**	**Indicadores**	**Escala**
Medidas de protección	Las medidas de protección son mecanismos procesales destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte de un agresor, asegurando de esta manera la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima dictadas por los jueces de familia en aparo a la Ley 30364	La variable se determinará a través de una guía de observación	Retiro del agresor del domicilio Impedimento acercamiento o proximidad Prohibición de comunicación Prohibición de derecho de tenencia y porte de armas para el agresor		Nominal Dicotómica
Variable (V.D.)	**Definición Conceptual**	**Definición Operacional**	**Dimensiones**	**Indicadores**	**Escala**
Violencia contra la mujer	Cualquier acción o que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico		Física Psicológica		

	por su condición tanto en el ámbito público como en el privado de acuerdo a la Ley 30364	La variable se determinará a través de un cuestionario.	Sexual Económica o Patrimonial		Nominal Dicotómica

CAPÍTULO III MEODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación

Tipo de Investigación

La presente investigación es básica es decir una investigación teórica, fundamental o pura, jurídico social con enfoque cuantitativo.

Nivel de Investigación

El estudio es de nivel descriptivo explicativo debido a que su finalidad busca explicar el origen y la realidad problemática que acontece en una determinada población.

Diseño de Investigación

El diseño de investigación es No Experimental Transversal que se encargará de recabar la información en un momento y tiempo específico.

3.2. Población y Muestra

La población estará conformada por 40 participantes divididos en:

A. (10) trabajadores administrativos del Centro de Emergencia Mujer de Parcona.
B. (10) abogados Litigantes especialistas en derecho de familia
C. (20) mujeres víctimas de violencia atendidas en el centro de emergencia mujer de Parcona

Para determinar el tamaño de la muestra fue por conveniencia debido a practicidad y factibilidad laboral de casos atendidos, debido a que no todas las víctimas de violencia han deseado participar porque no quieren ventilar su privacidad sobre los hechos materia de investigación, se ha contado con la participación de los trabajadores administrativos del centro de emergencia mujer que vienen atendiendo casos de forma constante, así como la participación de abogados litigantes que han defendido los derechos de la mujeres en los tribunales de justicia, siendo un total de 40 participantes.

CAPÍTULO IV TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Técnicas de recolección de datos

Para la investigación se utilizará las técnicas que ajustan al derecho de familia

a. Técnica Documental

Se analizo todos los documentos referidos a la violencia familiar como libros especializados,

b. Técnica de Encuesta

Se aplicó una encuesta de forma anónima

c. Técnica de Observación

Se utilizó una guía de observación de violencia contra la mujer, notas y el protocolo de atención

4.2. Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos utilizados fueron

a. Ficha de análisis bibliográfico

Se realizo una revisión del bibliográfico acorde al derecho de familia

b. Ficha de análisis de documentos

Mediante este instrumento se realizó el análisis de los resultados de la encuesta proporcionada a los participantes a fin de comprobar e interpretar los datos de las medidas de protección en violencia contra la mujer de acuerdo a la ley Nº30364.

c. Cuestionario

Se diseño un cuestionario a través de la cual se obtuvo información de fuente directa de profesionales del centro de emergencia mujer de Parcona, de los abogados litigantes que participan en los procesos judiciales de violencia familiar y de las usuarias del servicio que residen en el distrito de Parcona, a fin de evaluar la efectividad de las medidas de protección de los Juzgados de Familia de Ica.

d. Encuesta

Se elaboro una encuesta con preguntas dicotómicas

4.3. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados

En primer lugar, se diseñó un procedimiento de la recopilación de la información anotando las instituciones públicas encargadas de la protección de violencia contra la mujer en cual se elaboró los documentos cursados a los funcionarios responsables de viabilizar la investigación como

El procesamiento tendrá en cuenta las siguientes operaciones:

a. **Clasificación de Datos. -** Una vez recabada toda la información se procederá con la clasificación de datos que permitan obtener información sustancial para el proyecto de tesis de acuerdo con los objetivos específicos.
b. **Codificación.** – Se procederá con la asignación de valores a las preguntas con sus alternativas para una posterior tabulación mediante la construcción de tablas y gráficos estadísticos
c. **Tabulación. -** La información será asignada en el software estadístico SSPS versión 24 con la finalidad de consolidar los resultados obtenidos generando reportes estadísticos para su análisis posterior.
d. **Obtención de tablas y gráficos estadísticos.** – Se elaborarán tablas y gráficos estadísticos
e. **Análisis Estadístico**. – Con la información obtenido se procederá a analizar de forma estadística la población de estudio, la correlación, el procesamiento de datos, estadísticos de fiabilidad y la prueba de hipótesis

CAPÍTULO V CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

5.1. Contrastación de hipótesis general

Hipótesis Estadística

Si son efectivas las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en los Juzgados de Familia en el Distrito de Ica, 2020

Hipótesis Nula

No son efectivas las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en los Juzgados de Familia en el Distrito de Ica, 2020

Tabla de Interpretación del Estadístico Rho Spearman

Valor	Criterio
R = 1,00	Correlación perfecta positiva
0,90 ≤ r < 1,00	Correlación muy alta
0,70 ≤ r < 0,90	Correlación alta
0,40 ≤ r < 0,70	Correlación moderada
0,20 ≤ r < 0,40	Correlación baja
r = 0,00	Correlación nula
r = - 1,00	Correlación perfecta negativa

Correlación de la Hipótesis General

			MEDIDAS DE PROTECCIÓN	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
Rho de Spearman	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Coeficiente de correlación	1,000	,816**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40

	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	Coeficiente de correlación	,816**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

INTERPRETACIÓN

Tenemos que el **error alfa α = 0,05, y el nivel de significancia bilateral** P-valor = **0,000, y el valor del estadístico Rho de Spearman** = **0, 816.** Entonces como P-valor es **0,000 < 0,05** se rechaza la hipótesis nula.

5.2, Contrastación de hipótesis especificas

Primera Hipótesis Especifica

La medida de protección de retiro e impedimento de acercamiento del agresor es efectiva en los procesos de violencia contra la mujer en los juzgados de familia en el Distrito de Ica,2020

Hipótesis Nula

La medida de protección de retiro e impedimento de acercamiento del agresor no es efectiva en los procesos de violencia contra la mujer en los juzgados de familia en el Distrito de Ica,2020

Correlación de la Hipótesis Especifica 1

			RETIRO E IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO DEL AGRESOR	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
Rho de Spearman	RETIRO E IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO DEL AGRESOR	Coeficiente de correlación	1,000	,738**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	Coeficiente de correlación	,738**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

INTERPRETACIÓN

Tenemos que el **error alfa α = 0,05, y el nivel de significancia bilateral** P-valor = **0,000, y el valor del estadístico Rho de Spearman** = **0, 738.** Entonces como P-valor es **0,000 < 0,05** se rechaza la hipótesis nula.

Segunda Hipótesis Especifica

La medida de protección de prohibición de comunicación del agresor es efectiva en los procesos de violencia contra la mujer en los juzgados de familia en el Distrito de Ica,2020.

Hipótesis Nula

La medida de protección de prohibición de comunicación del agresor no es efectiva en los procesos de violencia contra la mujer en los juzgados de familia en el Distrito de Ica,2020.

Correlación de la Hipótesis Especifica 2

			PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
Rho de Spearman	PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN	Coeficiente de correlación	1,000	,781**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	Coeficiente de correlación	,781**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

INTERPRETACIÓN

Tenemos que el **error alfa α = 0,05, y el nivel de significancia bilateral** P-valor = **0,000, y el valor del estadístico Rho de Spearman** = **0, 781.** Entonces como P-valor es **0,000 < 0,05** se rechaza la hipótesis nula.

Tercera Hipótesis Especifica

La medida de protección de prohibición de tenencia de arma del agresor es efectiva en los procesos de violencia contra la mujer en los juzgados de familia en el Distrito de Ica,2020.

Hipótesis Nula

La medida de protección de prohibición de tenencia de arma del agresor no es efectiva en los procesos de violencia contra la mujer en los juzgados de familia en el Distrito de Ica,2020.

Correlación de la Hipótesis Especifica 3

			PROHIBICIÓN DE TENENCIA DE ARMA	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
Rho de Spearman	PROHIBICIÓN DE TENENCIA DE ARMA	Coeficiente de correlación	1,000	,784**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	Coeficiente de correlación	,784**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

INTERPRETACIÓN

Tenemos que el **error alfa α = 0,05, y el nivel de significancia bilateral** P-valor = **0,000, y el valor del estadístico Rho de Spearman** = **0, 784.** Entonces como P-valor es **0,000 < 0,05** se rechaza la hipótesis nula.

CAPÍTULO VI PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUCIÓN DE RESULTADOS

6.1. Presentación e interpretación de resultados

Después de haber realizado el trabajo de campo para la investigación, se realizó el procesamiento de los datos obteniendo los resultados en el software SSPS V.24, que se detalla a continuación.

Cuadro N°1

¿Según la ley 30364 considera que son eficaces las medidas de protección de violencia contra la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	37	92,5	92,5	92,5
	No	3	7,5	7,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Gráfico N°1

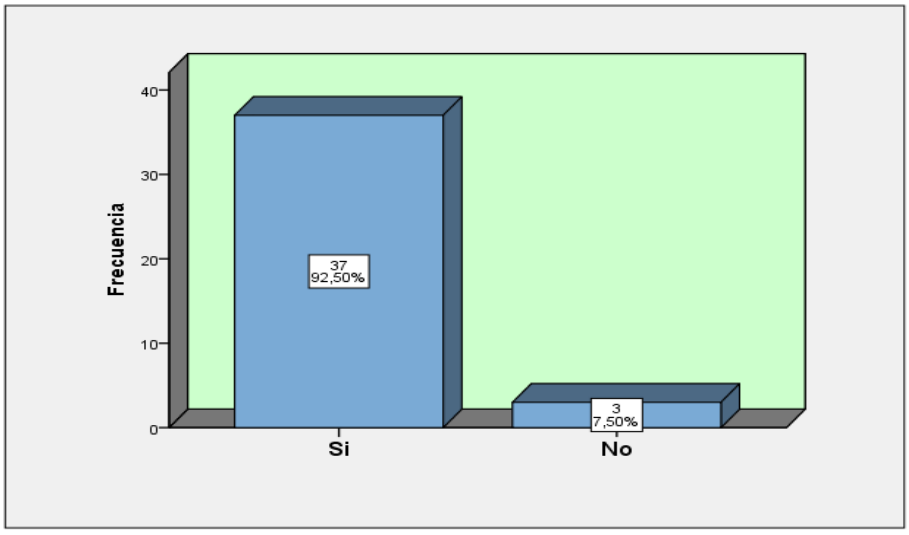

INTERPRETACIÓN:

Analizando la Cuadro y Gráfico N°1 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 92,5% de ellos opinaron que Sí, y el 7,50% opinaron que No. Entonces podemos afirmar que, con los datos recogidos estos muestran de manera significativa que la Ley 30364 es eficaz en protección de violencia contra la mujer a nivel de la ciudad de Ica.

Cuadro N°2

¿Considera que la medida de retiro del agresor del domicilio disminuye la violencia contra la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	26	65,0	65,0	65,0
	No	14	35,0	35,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Gráfico N°2

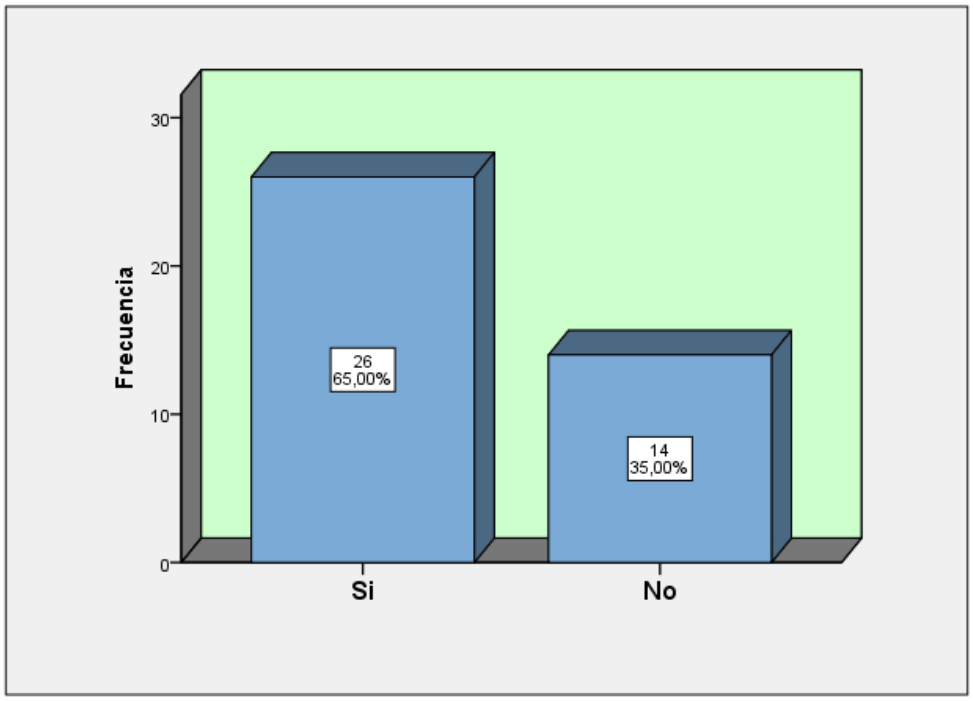

INTERPRETACIÓN:

Analizando la Cuadro y Gráfico N°2 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 65% de ellos opinaron que Sí, y el 35% opinaron que No. Entonces podemos afirmar que el retiro del agresor del domicilio permite que no se continue violentando a la mujer, pero es necesario que exista una supervisión por medio del centro de emergencia mujer, serenazgo y policía nacional para prevenir el agresor intente de nuevo ingresar al domicilio a fin de reclamar sus pertenencias, o provocar nuevos actos de violencia o incluso pudieran dañar la vivienda.

Cuadro N°3

¿Considera que los Juzgados dan seguimiento a las medidas de protección impedimento del agresor provoque un nuevo acto de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	32	80,0	80,0	80,0
	No	8	20,0	20,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Gráfica N°3

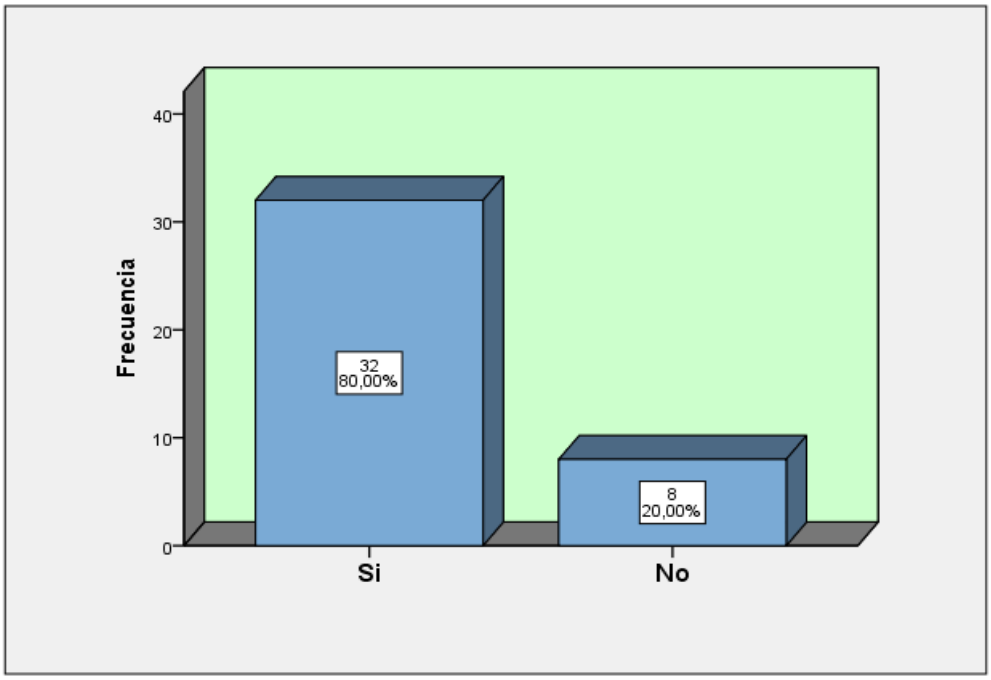

INTERPRETACIÓN

Analizando la Cuadro y Gráfico N°3 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 80% de ellos opinaron que Sí, y el 20% opinaron que No. Entonces podemos afirmar que los Juzgados de Familia en Ica actúan de forma inmediata en casos de violencia previa coordinación con la Policía Nacional que al recibir la denuncia son tramitados de forma adecuada impidiendo que el agresor provoque nuevos actos de violencia, debido a una correcta capacitación los efectivos policiales en Ica estos pueden atender a la víctima brindándole el apoyo necesario

Cuadro N°4

¿Considera que la medida de impedir de acercamiento del agresor sin una supervisión Policial disminuye la violencia contra la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	23	57,5	57,5	57,5
	No	17	42,5	42,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Gráfica N°4

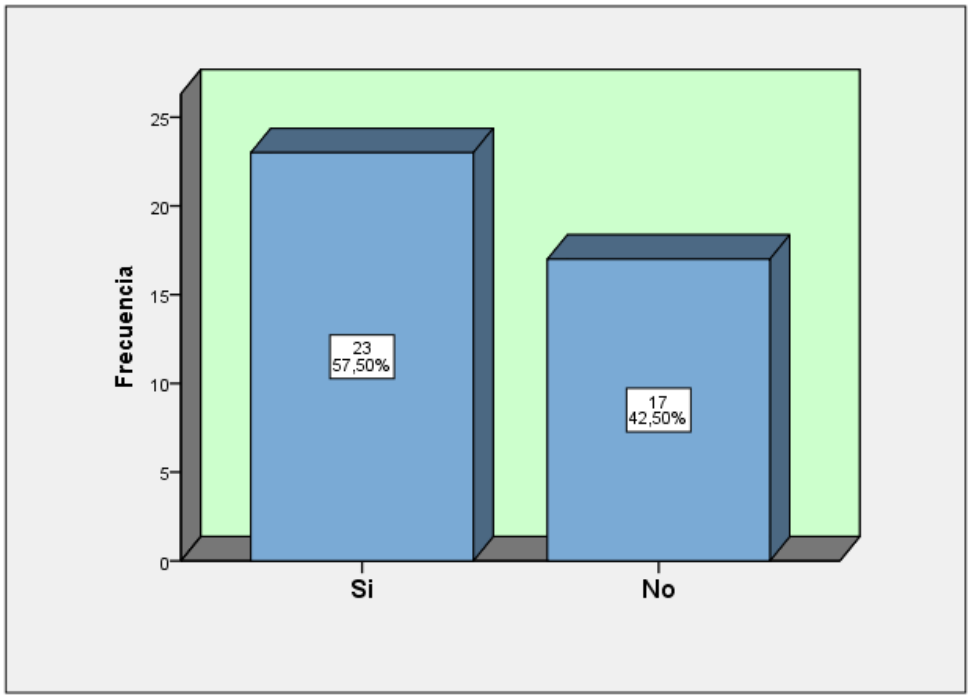

INTERPRETACIÓN

Analizando la Cuadro y Gráfico N°4 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 50,50% de ellos opinaron que Sí, y el 42,50% opinaron que No. Podemos señalar que los datos muestran que no necesariamente una medida de protección por sí solo pueda prevenir nuevos actos de violencia, es necesario que exista un trabajo articulado con la Policía Nacional debido a que sin una supervisión debida el agresor puede valerse de otros mecanismos para continuar perturbando la tranquilidad de la mujer.

Cuadro N°5

¿Considera que la prohibición de comunicación con la víctima pone fin al hostigamiento del agresor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	28	70,0	70,0	70,0
	No	12	30,0	30,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Gráfico N°5

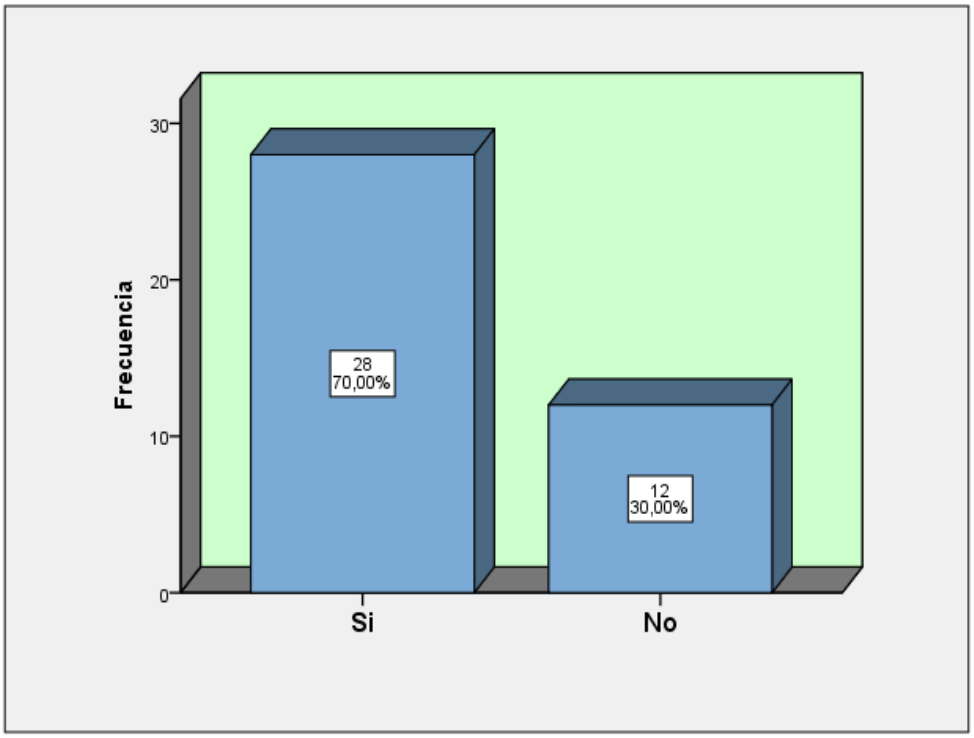

INTERPRETACIÓN

Analizando la Cuadro y Gráfico N°5 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 70,00% de ellos opinaron que Sí, y el 30,00% opinaron que No. Entonces podemos afirmar que esta medida es efectiva debido a que la víctima es asesorada en sus derechos permitiendo cortar cualquier contacto con el agresor ya sea por llamadas o redes sociales que atenten con su tranquilidad, esta medida garantiza que no exista alguna influencia o amenaza por haber realizado la denuncia.

Cuadro N°6

¿Considera que la prohibición de comunicación electrónica al agresor limite a la víctima al uso del servicio de redes sociales?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	34	85,0	85,0	85,0
	No	6	15,0	15,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Gráfico N°6

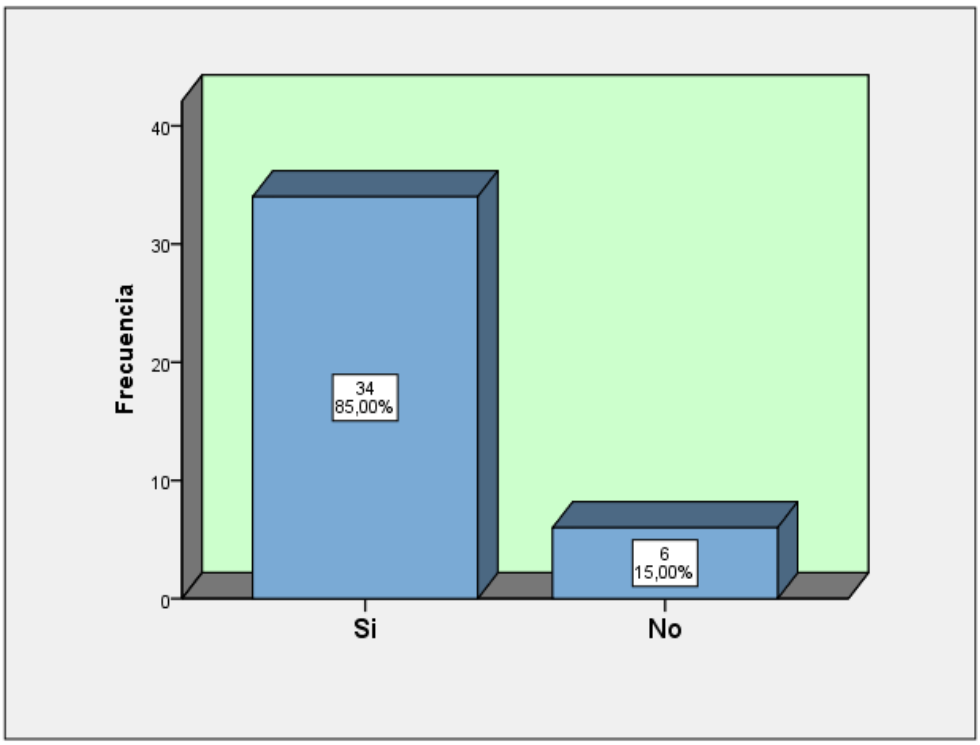

INTERPRETACIÓN

Analizando la Cuadro y Gráfico N°6 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 85,00% de ellos opinaron que Sí, y el 15,00% opinaron que No. Podemos afirmar que a pesar de que se prohíba la comunicación al agresor esta situación limita el acceso a redes sociales que este utilizando la víctima, debido a que se pueden crear cuentas falsas para continuar con el hostigamiento y así saber cuáles son sus actividades diarias o laborales que realiza y persistir en tomar contacto por medio de terceros.

Cuadro N°7

¿Considera que la Policía Nacional deba verificar el cumplimiento de prohibición de la comunicación del agresor con la victima?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	35	87,5	87,5	87,5
	No	5	12,5	12,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Gráfico N°7

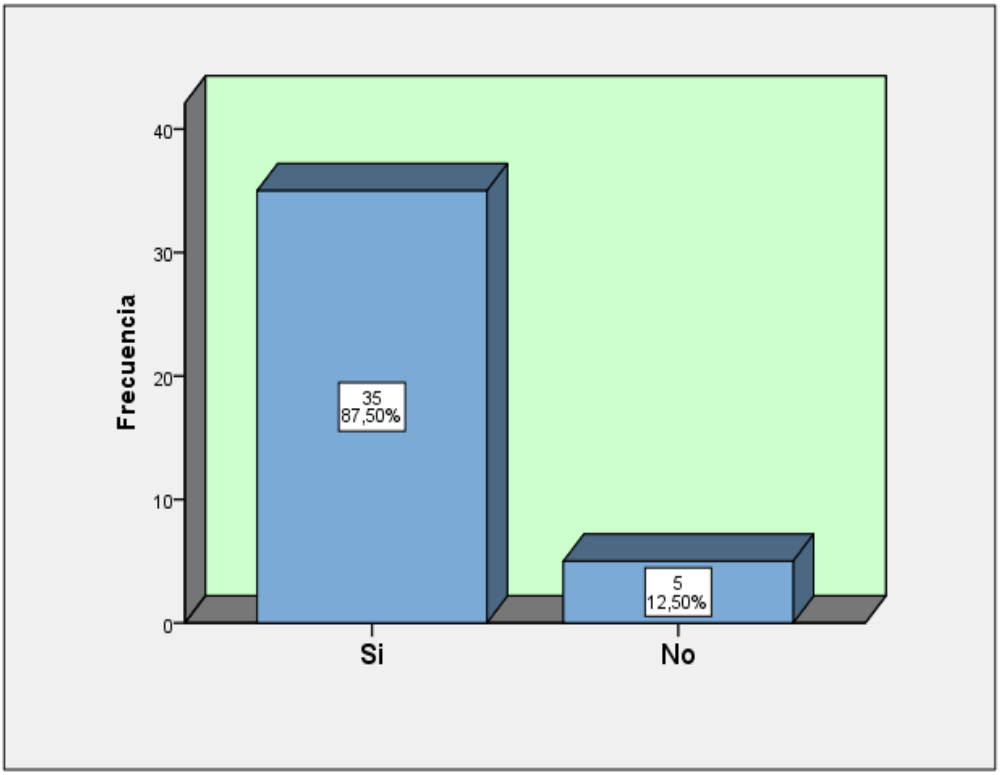

INTERPRETACIÓN

Analizando la Cuadro y Gráfico N°7 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 85,00% de ellos opinaron que Sí, y el 15,00% opinaron que No. Podemos afirmar que es necesario que la Policía Nacional deba verificar de forma periódica si la prohibición de la comunicación al agresor esta dado resultado y se salvaguarda la tranquilidad de la víctima, con una constante comunicación con la oficial femenino a cargo contribuirá a alertar cualquier acto que pueda surgir.

Cuadro N°8

¿Considera que las medidas de protección deben ser dictadas sólo por los jueces de familia según ley 30364 o también deberían ser dictadas por los fiscales de familia como en la ley 26260 por causa de la pandemia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	22	55,0	55,0	55,0
	No	18	45,0	45,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Gráfico N°8

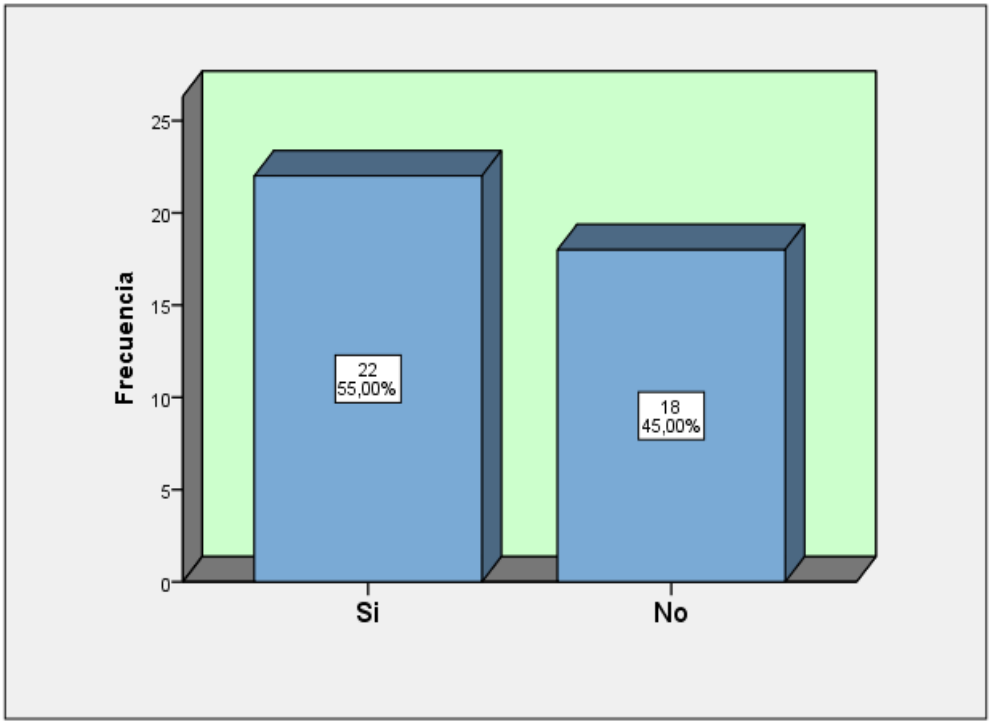

INTERPRETACIÓN

Analizando la Cuadro y Gráfico N°8 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 55,00% de ellos opinaron que Sí, y el 45,00% opinaron que No. Podemos afirmar que debido a la crisis de la pandemia se pudo haber facultado a los fiscales de familia contribuir en dictar medidas de protección debido a que la sociedad se encontraba en una situación sin precedentes y realizar un confinamiento entre el agresor y la victima sin tomar medidas articuladas propicien mayores casos de violencia.

Cuadro N°9

¿Considera que prohibir la tenencia de armas por el agresor impida nuevas formas de amenazas a la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	24	60,0	60,0	60,0
	No	16	40,0	40,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Cuadro N°9

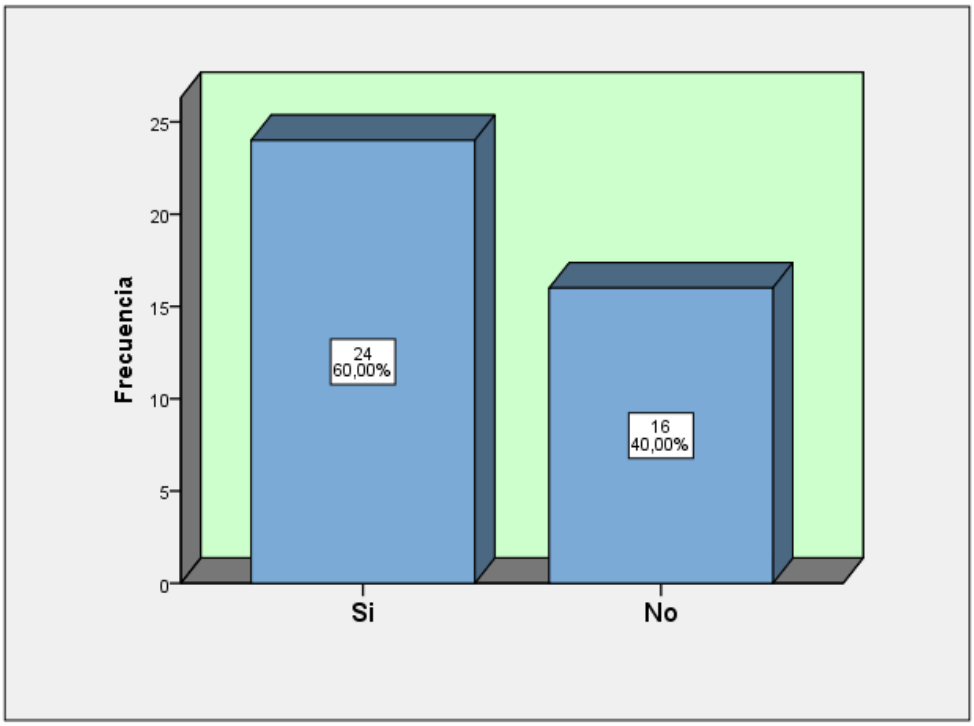

INTERPRETACIÓN

Analizando la Cuadro y Gráfico N°9 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 60,00% de ellos opinaron que Sí, y el 40,00% opinaron que No. Podemos afirmar que al prohibir al agresor la tenencia de arma esta situación no limita a utilizar otro tipo objetos para poder intimidar a la víctima, debido a que puede contar con antecedentes penales reiterados en violencia familiar, la mejor manera de combatir una tenencia de arma sin justificación del agresor es concientizar a la víctima sobre la relación que ha mantenido con alta peligrosidad.

Cuadro N°10

¿La correcta ejecución de leyes en caso de violencia contra la mujer reduce los feminicidios en la ciudad de Ica?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	31	77,5	77,5	77,5
	No	9	22,5	22,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Gráfico N°10

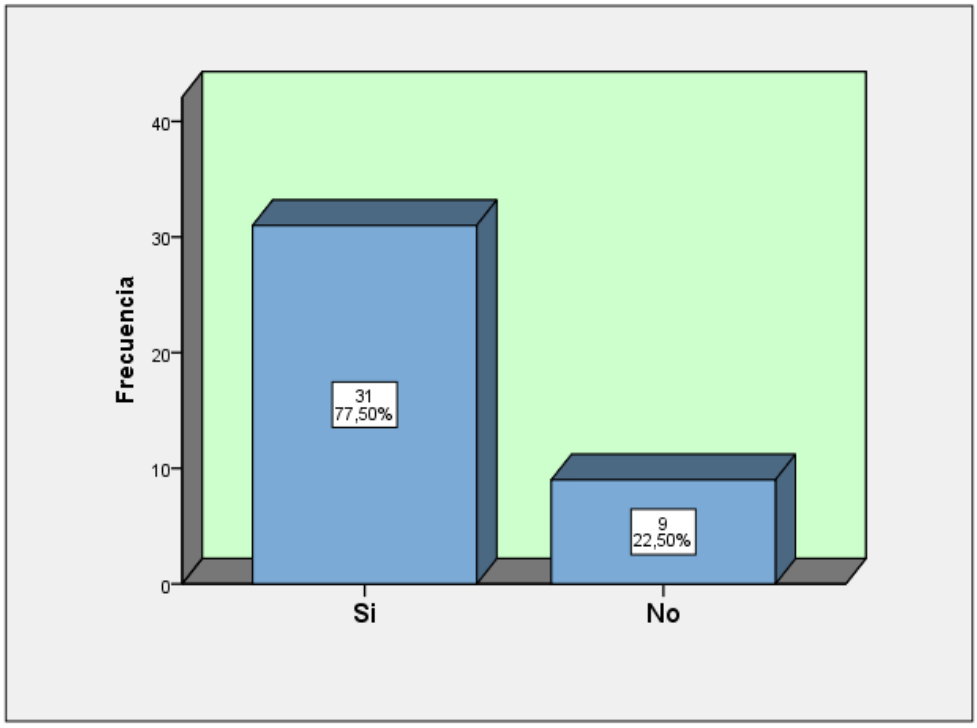

INTERPRETACIÓN

Analizando la Cuadro y Gráfico N°10 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 77,50% de ellos opinaron que Sí, y el 22,50% opinaron que No. Podemos afirmar que en la ciudad de Ica existe una ejecución adecuada de la ley para frenar los casos de feminicidios, esto se debe gracias a una estrategia articulada entre los juzgados de familia, los centros de emergencia mujer y la policía nacional que actúan de forma inmediata otorgando seguridad a la víctima que sus derechos están amparados y protegidos por ley.

Cuadro N°11

¿Considera que el nivel de efectividad de las medidas de protección depende de una oportuna intervención de los juzgados de familia en Ica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	36	90,0	90,0	90,0
	No	4	10,0	10,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Cuadro N°11

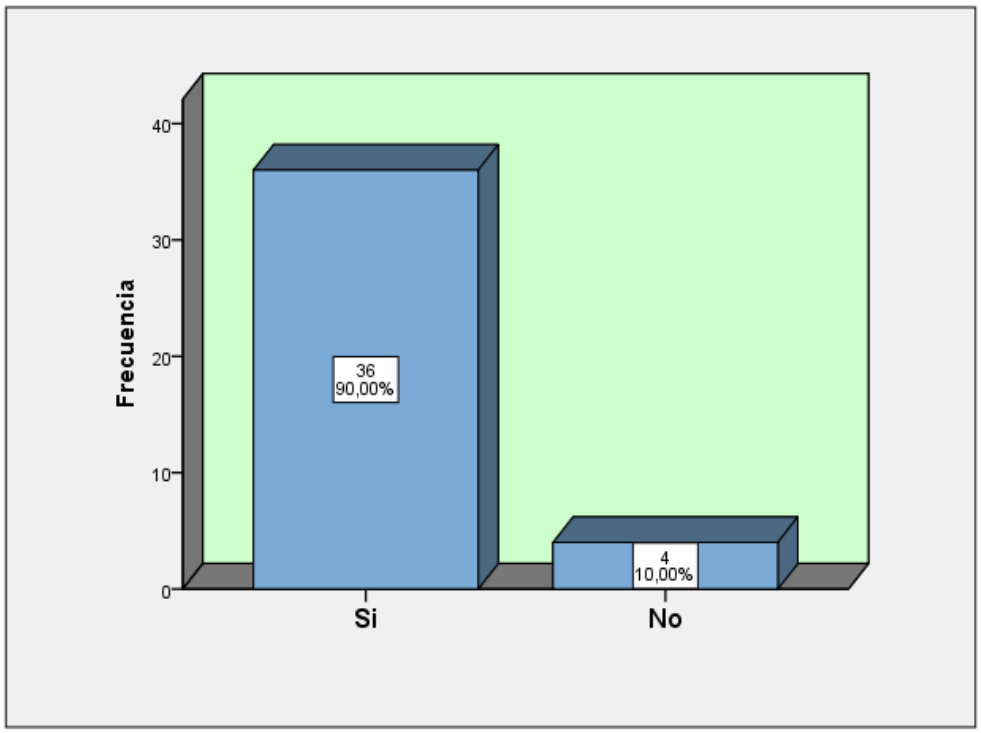

INTERPRETACIÓN

Analizando la Cuadro y Gráfico N°11 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 90,00% de ellos opinaron que Sí, y el 10,00% opinaron que No. Podemos afirmar en los juzgados de familia de Ica existe una intervención oportuna en los casos de violencia contra la mujer evidenciado que el sistema de justicia responde al llamado de la víctima y que la intervención de los diferentes operadores jurídicos aplica la ley 30364 participando de forma activa en la protección de la integridad de la víctima.

Cuadro N°12

¿Considera que las medidas de protección otorgada por los Juzgados de Familia de Ica garantizan la plena seguridad a la víctima de violencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	35	87,5	87,5	87,5
	No	5	12,5	12,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Gráfico N°12

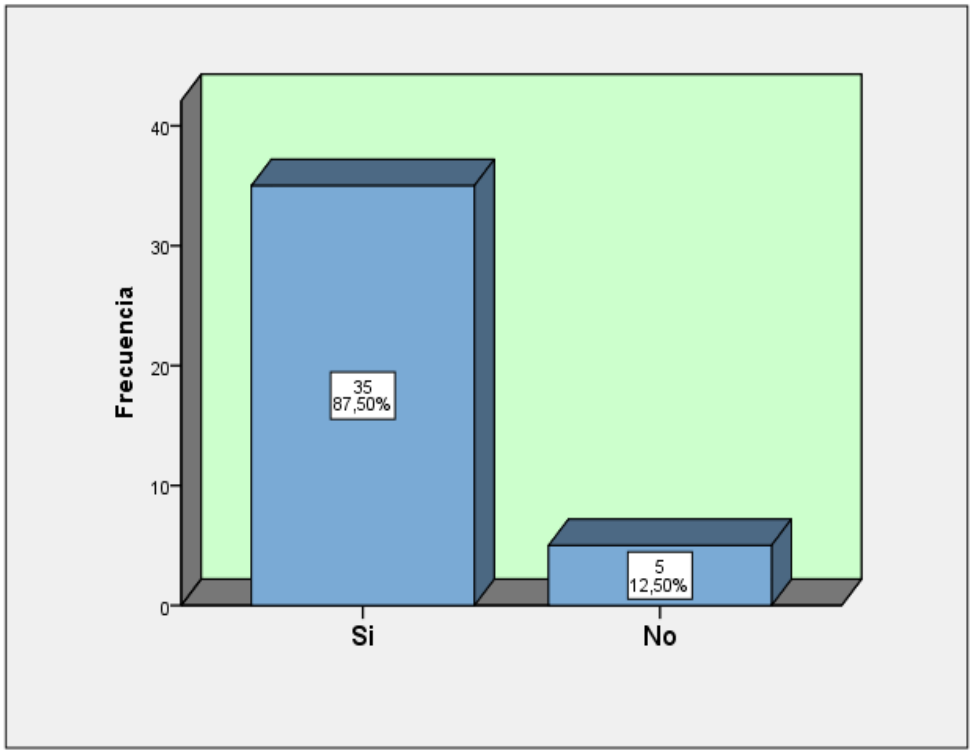

INTERPRETACIÓN

Analizando la Cuadro y Gráfico N°12 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 87,50% de ellos opinaron que Sí, y el 12,50% opinaron que No. Podemos afirmar que los Juzgados de Familia de Ica otorgan plena seguridad en salvaguardar la integridad de la víctima procurando así que todas las acciones tomadas conjuntamente con los operadores de justicia sirvan de ejemplo para frenar las conductas abusivas de maltrato.

Cuadro N°13

¿Considera que el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad resulta eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la victima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	25	62,5	62,5	62,5
	No	15	37,5	37,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Gráfico N°13

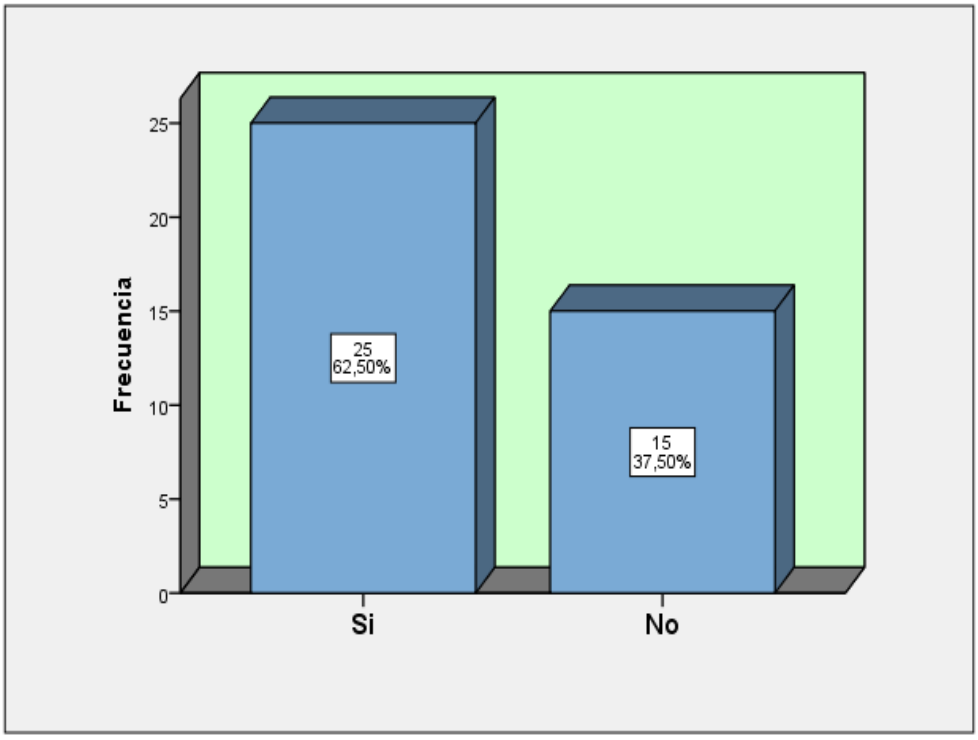

INTERPRETACIÓN

Analizando la Cuadro y Gráfico N°13 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 62,50% de ellos opinaron que Sí, y el 37,50% opinaron que No. Podemos afirmar que con el apercibimiento del agresor el Juez remitirá las copias certificadas al fiscal para que inicie el proceso por desobedecer o resistir un mandato judicial, a fin de que pueda desarrollar las diligencias preliminares con miras a formalizar la denuncia efectuando la entregar la constancia de notificación al agresor.

Cuadro N°14

¿Considera que cualquier acto de maltrato físico no denunciado a tiempo límite la investigación de violencia contra la mujer?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	32	80,0	80,0	80,0
	No	8	20,0	20,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Gráfico N°14

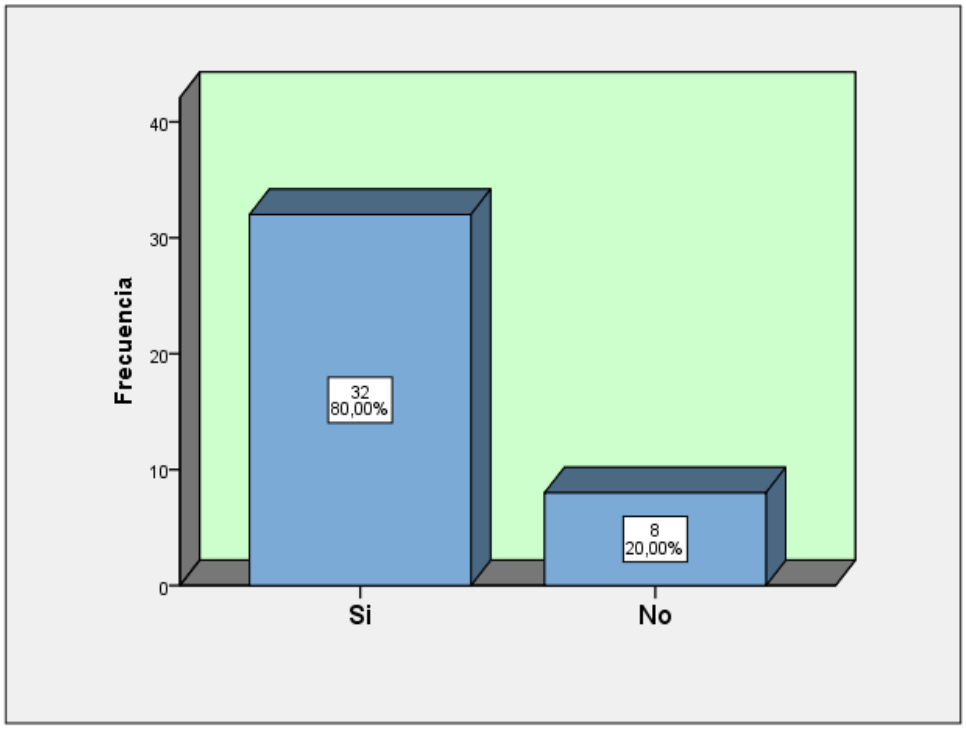

INTERPRETACIÓN

Analizando la Cuadro y Gráfico N°14 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 80,00% de ellos opinaron que Sí, y el 20,00% opinaron que No. Podemos afirmar que sin la colaboración de la víctima no se va a poder combatir la violencia contra la mujer, porque si se inicia todo el trámite legal fuera de los plazos establecidos no se podrá sancionar al agresor, ni tampoco se podrá corroborar si la agresión estuvo respaldada con una evaluación médica.

Cuadro N°15

¿Considera que puede aplicarse la prisión preventiva al agresor a pesar de haberse dictado medidas de protección?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	34	85,0	85,0	85,0
	No	6	15,0	15,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Gráfico N°15

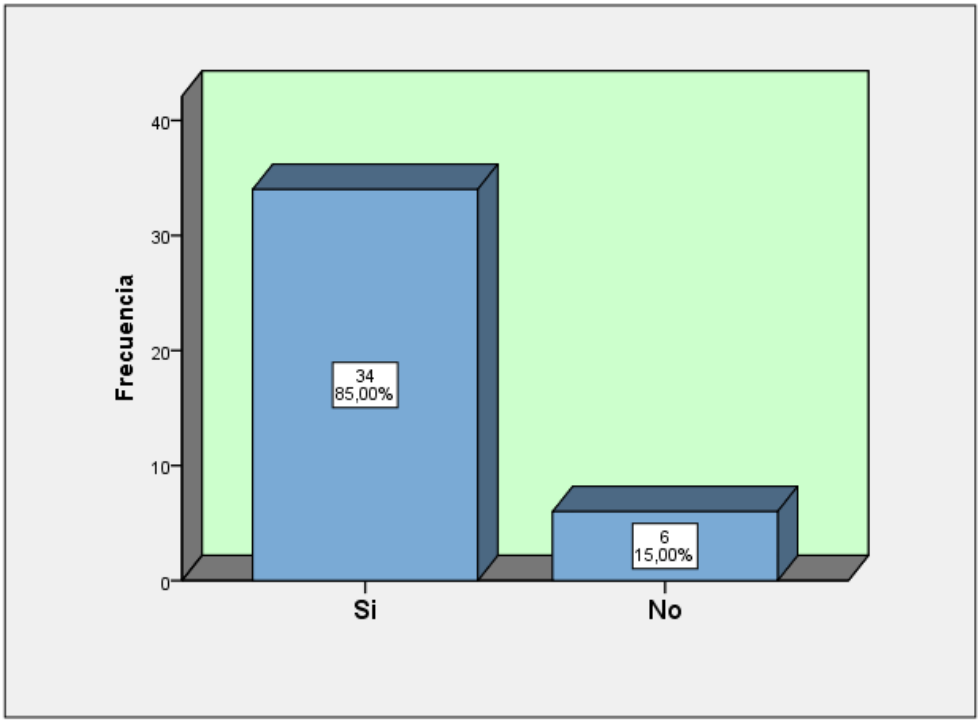

INTERPRETACIÓN

Analizando la Cuadro y Gráfico N°15 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 85,00% de ellos opinaron que Sí, y el 15,00% opinaron que No. Podemos afirmar que uno de los requisitos para solicitar la prisión preventiva sea que el hecho cometido se ajuste a la pena mínima de cuatros años, entonces si se podría solicitarse en caso de lesiones graves, en caso de intento de feminicidio cuando se interviene al agresor en una situación de flagrancia.

Cuadro N°16

¿Cree usted que los informes de los Centros de Emergencia Mujer tienen valor probatorio para sustentar un requerimiento de prisión preventiva?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	24	60,0	60,0	60,0
	No	16	40,0	40,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Gráfico N°16

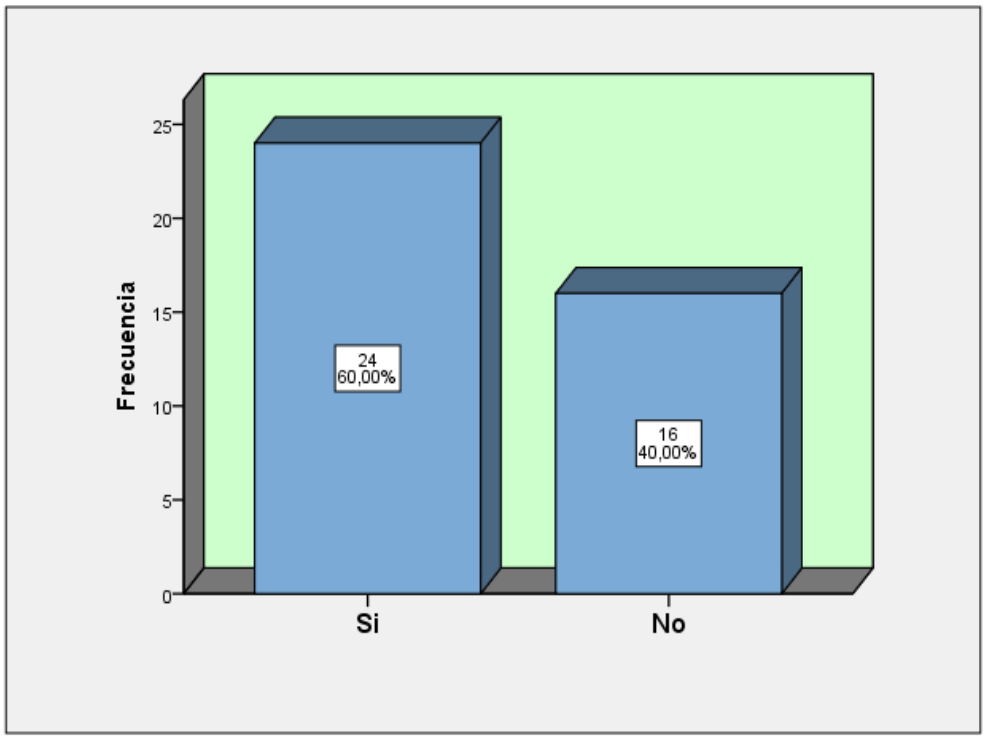

INTERPRETACIÓN

Analizando la Cuadro y Gráfico N°16 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 60,00% de ellos opinaron que Sí, y el 40,00% opinaron que No. Podemos afirmar que los informes que emite el Centro de Emergencia Mujer o los Centros de Salud deben regirse por los protocolos de medicina legal para que tengan el valor probatorio que exige en el juicio penal, de no ser así no tiene valor probatorio adecuado para hacerse valer en el juicio.

Cuadro N°17

¿Considera viable que, luego emitida las medidas de protección de alejamiento, pero ambos regresan y luego de una discusión la victima denuncia al agresor por desobediencia de las medidas de protección?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	27	67,5	67,5	67,5
	No	13	32,5	32,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Gráfico N°17

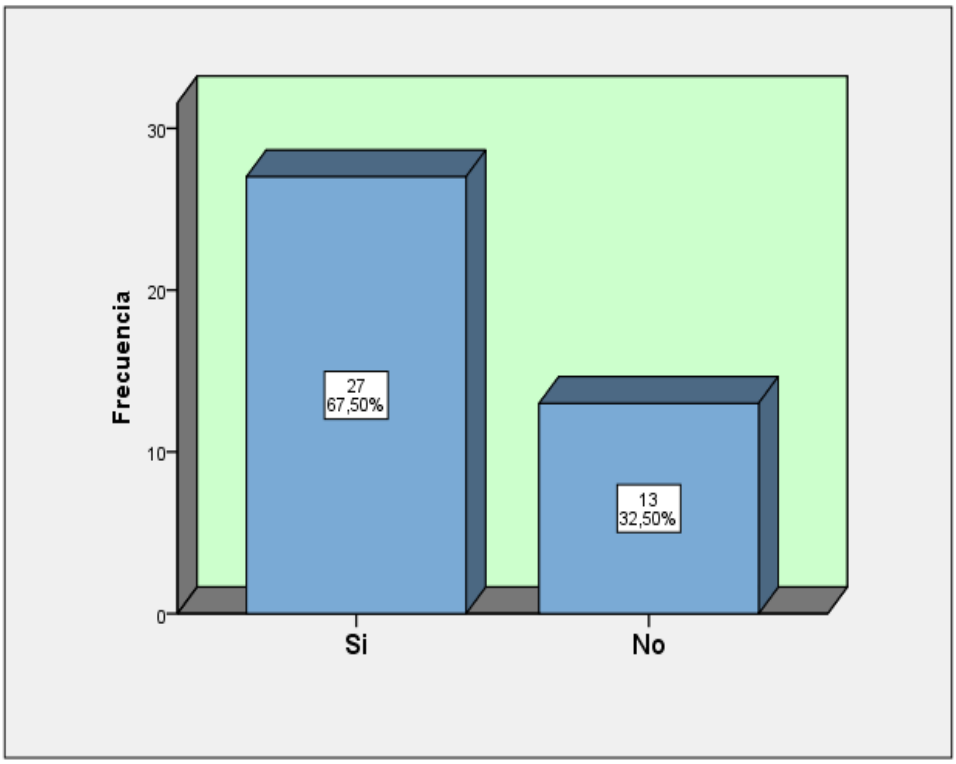

INTERPRETACIÓN

Analizando la Cuadro y Gráfico N°17 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 67,50% de ellos opinaron que Sí, y el 32,50% opinaron que No. Podemos considerar que un mandato judicial debe de cumplirse, si el agresor tiene pleno conocimiento de una medida de protección y su incumplimiento va a acarrear una responsabilidad, la victima no puede hacer una falsa declaración porque también tiene una sanción en al ámbito penal y no en el ámbito tutelar.

Cuadro N°18

¿Considera que luego de emitida las medidas de protección, pero la victima va a buscar al agresor este puede quedar sin responsabilidad de incumplimiento ante la policía?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	19	47,5	47,5	47,5
	No	21	52,5	52,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Gráfico N°18

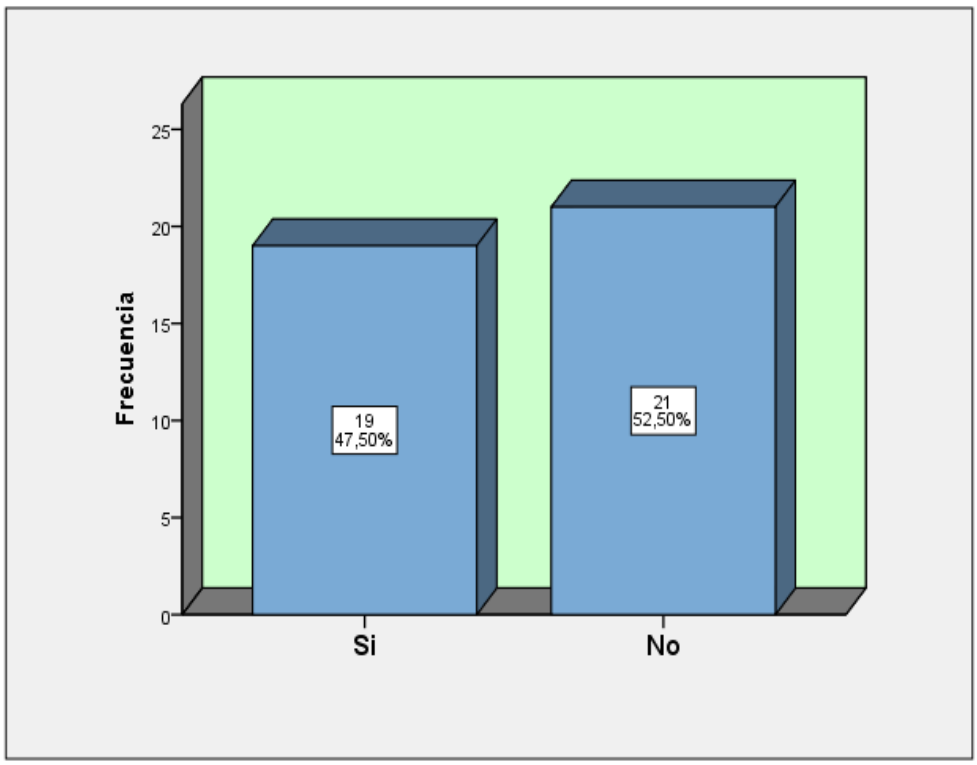

INTERPRETACIÓN

Analizando la Cuadro y Gráfico N°18 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 47,50% de ellos opinaron que Sí, y el 52,50% opinaron que No. Podemos afirmar que el agresor tiene que acercarse a la Policía para dejar una ocurrencia que la victima esta buscándolo a su domicilio, entonces el Juez evaluara si existe realmente una situación de riesgo o no, es importante reconocer que son mínimas las denuncias falsas donde la víctima busque intimidar a su pareja.

Cuadro N°19

¿Considera Usted que las partes pueden presentar un desistimiento en el proceso si deciden darse una oportunidad de convivencia pacífica?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	25	62,5	62,5	62,5
	No	15	37,5	37,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Gráfico N°19

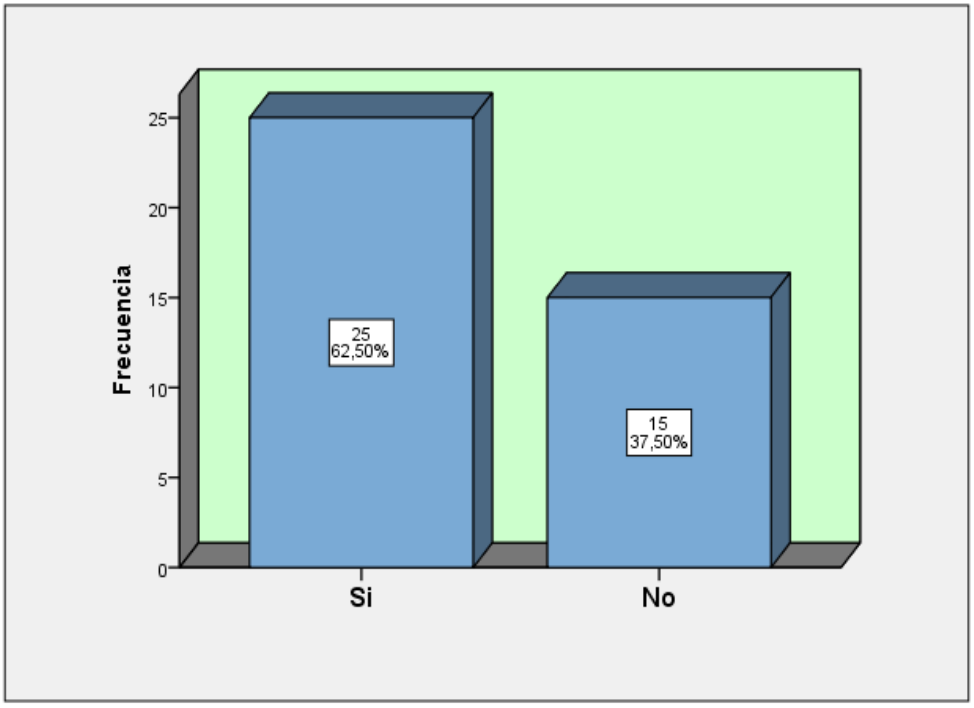

INTERPRETACIÓN

Analizando la Cuadro y Gráfico N°19 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 62,50% de ellos opinaron que Sí, y el 37,50% opinaron que No. Podemos afirmar que con la modificación al Reglamento de la Ley 30364 se prohíbe cualquier mecanismo extrajudicial de violencia contra la mujer, es decir que el desistimiento, la conciliación, la transacción extrajudicial no procede porque no se conoce el trasfondo del problema que muchas veces coaccionan a la victima con los hijos, con los alimentos o con la vivienda.

Cuadro N°20

¿Considera que un presunto agresor con alto poder económico puede vulnerar el debido proceso en el auto final de menos de 4 horas y sin audiencia?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	12	30,0	30,0	30,0
	No	28	70,0	70,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Gráfico N°20

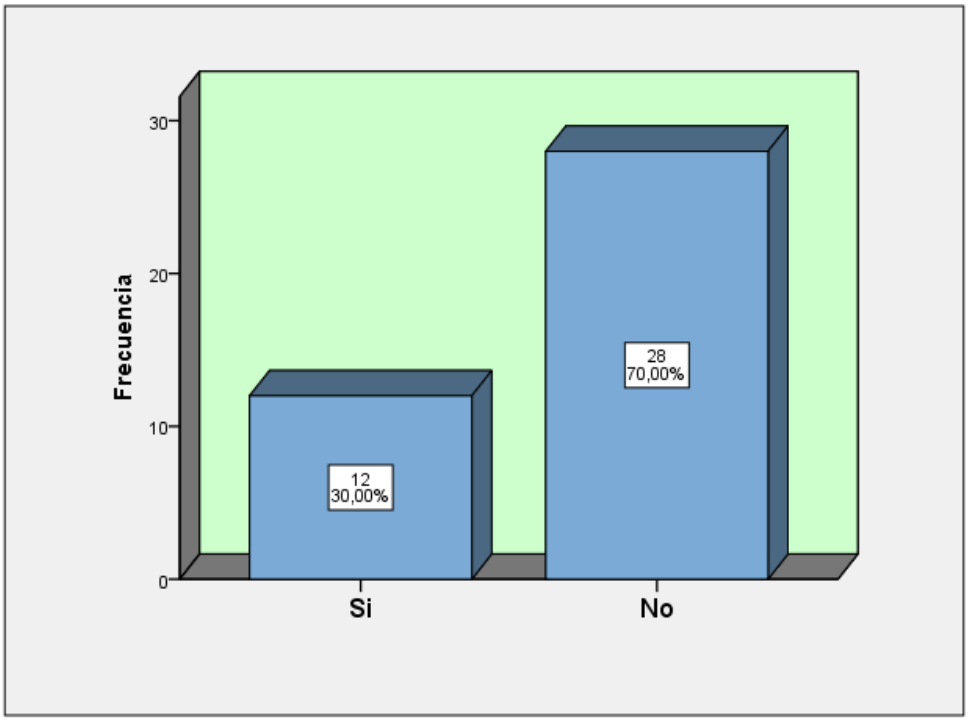

INTERPRETACIÓN

Analizando la Cuadro y Gráfico N°12 podemos evidenciar que, de un total de 40 encuestados, el 30,00% de ellos opinaron que Sí, y el 70,00% opinaron que No. Podemos afirmar que en la etapa tutelar el Juzgado de Familia actúa pro victima cuando se vulnera sus derechos fundamentales, según la Sentencia del Tribunal Constitucional 3378-2019-PA/TC se establecido que en el tema tutelar no se vulnera el derecho de defensa del agresor porque ese derecho se traslada a la etapa de sanción, es ahí que con sus medios de prueba demostrará que no cometió la conducta atribuida.

6.2. Discusión de resultados

Con el procesamiento de datos obtenidos por el software estadístico SSPS V. 24, podemos afirmar que existe relación significativa entre las variables de: efectividad de medidas de protección y la violencia contra la mujer, obteniendo un coeficiente alfa de Cronbach 0,881 demostrando la fiabilidad y consistencia del test. Se debe de considerar el contexto de pandemia bajo el cual la investigación se llevó a cabo, debido a que esta situación varia desde antes y después de emitir las restricciones por la emergencia sanitaria, dentro del periodo 2020 se registraron en la Región Ica 4212 denuncias mientras que el Poder Judicial dicto 4487 medidas de protección, llegando a una cifra de 0 en las víctimas de feminicidio y tentativa de feminicidio.

Este resultado se contrasta con la investigación de (Martínez, 2019) quien sostiene en su trabajo de investigación de la efectividad de las medidas de protección en función a la reducción de la violencia contra la mujer en Huancavelica se da por la orientación que recibe la víctima en defensa de sus derechos constitucionalmente reconocidos, además de leyes anteriormente señaladas que la protegen contra todo acto de violencia, esto se da gracias a un intervención efectiva de la policía nacional para atender de forma inmediata los casos denunciados, dado que muchas veces el agresor hace caso omiso a las medidas que pueda tomar el centro emergencia mujer, no sólo la victima puede denunciar sino un familiar que conozca que una mujer esta sumergida en un ciclo de violencia y no quiere hacerlo por temor al chantaje de la pareja de no quererle pasar alimentos, de quitarle a sus hijos o de botarla de su casa, por eso los efectivos de la policía nacional guían y acompañan a víctima en el proceso desde la denuncia, notificación y ejecución de las medidas de protección, con ello la importancia radica en la efectividad del trabajo articulado de la policía con los jueces de familia identificando al agresor para notificarlo personalmente de las medidas de protección dictadas.

Por su parte (Mejia, 2018) en su investigación sobre la eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna sostiene que

algunos fiscales de familia venían archivando las denuncia por violencia contra la mujer sin tomar en cuenta que las medidas de protección establecidas en un mandato judicial no es que se estén renovando permanentemente, es un único mandato judicial que debe de cumplirse y quedara vigente en cuanto subsistan los factores de riesgo que serán identificados con los informes que remitan las entidades correspondientes y que serán valorados en su oportunidad por el juez, si bien es cierto que existe una efectividad en las medidas de protección en la ciudad de Tacna esta se destaca por sus campañas de sensibilización involucrado a jóvenes y a instituciones públicas en erradicar la violencia contra la mujer considerando además que la corrupción se ha vuelto un tipo más de violencia contra la mujer porque genera impunidad al agresor y que debido a la crisis institucional de corrupción del ex consejo nacional de la magistratura el Presidente de la Corte Superior de Tacna elevo un pronunciando en sesión de sala plena del 16 de julio del 2018 rechazaron todo acto de corrupción en el sistema de justicia peruano.

En tanto lo señalado por (Arévalo, 2018) en su investigación acerca de las medidas de protección contra el daño psicológico y violencia a la mujer realizado en Chincha guarda relación con nuestra investigación debido a que el Ministerio de la Mujer amplio su cobertura de atención implementando un nuevo centro de emergencia mujer fortaleciendo el trabajo de políticas de prevención en zonas vecinales mediante acciones informativas con personal especializado en atención psicológica, legal y social permitiendo un servicio integral multidisciplinario durante las 24 horas los siete días a la semana, sumado a ello también se realizo una capacitación al personal policial destacado a la sección de familia permitiendo complementar el trabajo de forma conjunta, siendo así que con la llegada de la pandemia el Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana de Chincha realizo una promoción efectiva de la línea 100 a fin de atender inmediatamente todos los temas de violencia.

Por su parte con respecto según (Taboada, 2016) en su investigación acerca de la influencia del programa del centro de emergencia mujer en Ocucaje este se destaca por el trabajo efectivo conjunto con la policía nacional por que la presencia del CEM que no solamente esta para asistir los casos de violencia cuando los hechos ya se han suscitado sino también mediante el trabajo de campo de las promotoras articulando con la DEMUNA visitando casa por casa para instruir a las familias en los derechos que tienen las mujeres, niños y adolescentes, la promoción y defensa contra la violencia a la mujer se hace realidad mediante campañas educativas a las juntas vecinales, redes comunitarias y centros educativos, demostrando la existencia de una estrategia política para erradicar la violencia que se manifiesta en las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia, se debe de tener que a pesar de los avances a nivel de gobiernos municipales y distritales poco se ha avanzado a nivel de gobierno regional que además cuenta con una instancia de concertación para

erradicar la violencia a la mujer pero poca ha sido su participación convirtiéndose en un ente eminentemente burocrático, avanzado a paso lento sin tomar la debida urgencia que se tiene, esta situación debilita los esfuerzos y a su vez no contribuye a un cambio de conducta y actitud en las autoridades públicas regionales esto se debe a la consecuencia de la improvisación de la gestión regional que no presenta un visión integral del las políticas públicas, los esfuerzos deben continuar y con la elección de nuevas autoridades la participación activa de la población permitirá cambiar los altos índices de violencia.

CONCLUSIONES

Primero. – De acuerdo a los datos recogidos se ha determinado que existe un coeficiente de correlación Rho Spearman r = 0,816 que nos indica que existe una relación significativa alta entre las medidas de protección y la violencia contra la mujer en los juzgados de familia de la provincia de Ica, es decir que las medidas tomadas han sido efectivas dentro del contexto de pandemia dando un resultado positivo en el cual las denuncias policiales y los centros de emergencia mujer atendieron los casos oportunamente lo cual dio como resultado una intervención inmediata de los juzgados de familia a fin de tener un control sobre los casos de violencia y reducir los feminicidio. y tentativas de feminicidio.

Segundo. - De acuerdo a los datos recogidos se ha determinado que existe un coeficiente de correlación Rho Spearman r = 0,738 que nos indica que existe una relación significativa alta entre el retiro e impedimento del acercamiento del agresor y la violencia contra la mujer, es decir que las medidas tomadas han sido efectivas permitiendo limitar la violencia que se venía ejerciendo en el hogar mediante un proceso efectivo de denuncia policial, el dictamen de medida de protección y la notificación al agresor, evitando que la violencia se vaya agravando causando un feminicidio, por lo tanto la convivencia pacífica ya no es posible generando una situación de vulnerabilidad a la mujer.

Tercero. - De acuerdo a los datos recogidos se ha determinado que existe un coeficiente de correlación Rho Spearman r = 0,781 que nos indica que existe una relación significativa alta entre la prohibición de comunicación del agresor y la violencia contra la mujer, es decir que las medidas tomadas han sido efectivas permitiendo limitar la violencia de entablar una comunicación ejercida bajo amenaza por parte del agresor hacia quitar la tenencia de los hijos, quitar el régimen de alimentos o dejar sin vivienda a la víctima, las medias también alcanzan a otros medios digitales como la redes sociales.

Cuarto. - De acuerdo a los datos recogidos se ha determinado que existe un coeficiente de correlación Rho Spearman r = 0,784 que nos indica que existe una relación significativa alta entre la prohibición de tenencia de arma del agresor y la violencia contra la mujer es decir que las medidas tomadas fueron efectivas dejando al agresor sin poder utilizar su arma y brindándole seguridad a la víctima, esto es posible gracias al trabajo articulado de la policía nacional, el centro de emergencia mujer y los juzgados de familia de Ica.

RECOMENDACIONES

Primero. - Al Gobierno Regional de Ica, que debe de involucrase de una forma efectiva sin visión burocrática del tema, dejando de lado las filiaciones partidarias tomando acciones reales que contribuyan al trabajo que viene realizando la policía nacional y los centros de emergencia mujer, para ello es necesario que se diseñe una estrategia regional de erradicación de violencia contra la mujer para que luego sea implementada mediante campañas de sensibilización e información con participación activa de las demás instituciones públicas de la región, es necesario que las medidas para prevenir la violencia a la mujer sea conocida por toda la población iqueña.

Segundo. – A la Municipalidad Provincial de Ica, que debe de tener en funcionamiento efectivo la casa refugio para las mujeres víctimas de violencia, además de diseñar una estrategia de prevención y atención a las victimas de violencia a fin de brindarle protección en caso de estar en mayor riesgo su integridad, además de la conformación de un equipo multidisciplinario que busque articular los trabajados que viene realizando los centros de emergencia mujer, se requiere además de campañas de sensibilización en el propio centro de la ciudad de Ica donde debido a la informalidad laboral, caos vehicular, ocupación indebida de espacios públicos para transitar se van generando maltratos a la mujer, niñas adolescentes o ancianas que circulan en la localidad.

Tercero. – A los Centros Educativos, Universidades e Institutos, que deben realizar campañas de sensibilización con la participación de los jóvenes para poder generar conciencia en el respeto a la mujer y rechazo al machismo, incluyéndose una orientación efectiva hacia la formación de relaciones sanas libres de toda violencia sirviendo como promotores del cambio, con la elaboración de una estrategia de convivencia social juvenil en base al deporte, danzas, recreación, fomentado su libertad y su inclusividad en sus diferentes expresiones, no solo enfocado en el aprendizaje de conocimientos técnicos sino también en la formación de valores sociales.

Cuarto. – A los partidos políticos, que deben fomentar desde bases partidarias el rechazo a topo acto de violencia contra la mujer, que la conformación de sus directivas y cuadros políticos sean equilibrado en igualdad de condiciones dejando de lado una conformación totalitaria de género, la formulación de cuadros políticos igualitarios permitirá genera un espacio diálogo y concertación de las problemáticas sobre la violencia contra la mujer, a su vez que los cargos sean renovados con alternancia de género, sólo desde los partidos políticos se puede avanzar hacia una sociedad justa y democrática.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Alcale, M. (2019). *Violencia Sexual de Genéro en Mujeres Adultas.* Madrid: Editorial Reus, S.A.

Arévalo, F. (2018). *Medidas de protección contra el daño psicológico y la violencia a la mujer, Chincha 2015 -2016.* ICA: Universidad Privada San Juan Bautista.

Aurora, (2020) Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar [Archivo PDF]

https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2021/11/Compendio-AURORA-2020-PL.pdf

Castañeda, M. (2019). *Machismo Invisible.* Mexico: Taurus Editorial .

CEPAL. (2020). *Enfrentar la violencia contra las mujeres y las niñas durante y después de la pandemia de COVID-19.* Santiago: Informe de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe .

Fernández, M. (2021). *Violencia de Género contra las Mujeres.* Lima: Fondo Editorial de PUCP.

Gentili, P. (2015). *América Latina entre desigualdad y esperanza* . Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores S.A. .

Kalltmeier, O. (2019). *Refeudalización, Desigualdad social, economía y cultura política en América Latina.* Alemania: Bielefeld University Press.

Lidice, R. (2019). *Violencia contra la mujer y maltrato familiar* . Barcelnona: Libreria Bosh Editor S.L.

Lopéz, A. (2019). *Violencia de Género, persistencia y nuevas formas.* Galicia: La Catarata .

Martínez, L. (2019). *Efectividad de las medidas de protección en la reducción de violencia familiar en el Distrito de Huancavelica 2017.* Huancavelica : Universidad Nacional de Huancavelica .

Mejia, P. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar que garantizan la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna 2017* . Tacna: Universidad Privada de Tacna.

MIDIS. (2019). *Informe Estadistico 2019* . Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

MIMP. (2022). *Informe Estadistico de Violencia contra la mujer* . Lima: Boletin Informativo Nacional .

Montiel, V. (2015). *Despertar y Conciencia.* Roma: IF Press S.R.L.

Muñoz, T. (2017). *Morir de amor, Un reportaje sobre los feminicidios en el Peru.* Lima: Editorial Aguilar.

ONU. (2020). *Intensification of efforts to eliminate all forms of violence against women and girls.* New York: United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women (UN-Women) “COVID-19 and ending violence against women and girls”, policy brief, 2020.

Peñafiel, M. (2021). *Análisis de las medidas de protección de los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar* . Guayaquil,Ecuador: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Rojas, C. (2020). *Violencia Intrafamiliar en Bogotá contra la Mujer.* Bogotá: Universidad Javeriana Universidad de Ciencias Políticas.

Rubiera, D. (2016). *Desafío al silencio, Testimonios de mujeres maltratadas.* Barcelona: Editorial Ciencias Sociales EDHASA.

Sanmartín, J. (2014). *Reflxiones sobre la violencia* . Mexico D.F. : Siglo XXI Editores, S.A. .

Sen, G. (2019). *Alternativa para el desarrollo de la mujer en la nueva era.* INDIA: División de Comunicaciones y Alianzas Estratégicas de la UNFPA.

Taboada, A. (2016). *Influencia del Programa Facilitadoras en Acción del Centro Emergencia Mujer en la detección de casos de violencia familiar en el distrito de Ocucaje, ICA - Febrero 2015.* Ocucaje: Universidad Privada San Juan Bautista.

Torres. (2020). *Violencia de Género. Premisas compresivas y prácticas para el trabajo social.* Madrid: Editorial Sanz y Torres, S.L.

Torres, J. (2017). *Análisis de la violencia urbana en Latinoamérica.* Catalunya: Grin Publishing.

UNWomen. (2019). *El mundo para las mujeres y las niñas.* New York: Informe Anual de ONU Mujeres 2019.

Venegas, L., & Reverte, I. (2019). *La guerra mas larga de la historia 4.000 años de violencia contra las mujeres* . España : Espasa.

Zambrano, M. (2019). *La violencia de puertas adentro* . Bogotá : Calixta Editores S.A.

ANEXOS

Consentimiento Informado

Estimado Participante

Usted ha sido invitado a participar de forma anónima en el estudio "Efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer dictado en los Juzgados de Familia en la Provincia de Ica, 2020" elaborado por Sally Rosibel Bustamante Palomino egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica.

El objetivo de estudio es determinar la relación que existe entre la efectividad de las medidas de protección sobre los procesos de violencia contra la mujer dictados en los juzgados de familia en la provincia de Ica.

Si usted desea participar se le brindara un cuestionario para que responda a preguntas sobre las medidas de protección y la violencia contra la mujer, lo cual le tomara 20 minutos en responder.

La participación es activa, voluntaria, anónima y no presenta algún peligro en sus actividades laborales, Usted puede negarse a participar en cualquier momento del estudio sin que medie razones para ello sin ningún tipo de sanción

Los datos obtenidos son carácter confidencial y se organizaran asignándole un código a cada participante que sólo estará disponible para el proyecto de investigación.

La autorización de la investigación esta a cargo del Director, Funcionario o Responsable a cargo de comunicar a los participantes colaborar con la investigación dejando constancia de conocimiento de la encuesta en el presente documento.

Los resultados obtenidos son con fines estrictamente académicos y servirán para tener una mejor perspectiva sobre la efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer dictado en los Juzgados de Familia en la Provincia de Ica, 2020.

Yo. Sayid Rosibel Bustamante Palomino ..... He leído y comprendido la información y las preguntas han sido respondidas de manera satisfactoria, he sido informado que los datos obtenidos son de carácter académico utilizado en la presente investigación.

Firma del Participante

Consentimiento Informado

Estimado Participante

Usted ha sido invitado a participar de forma anónima en el estudio "Efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer dictado en los Juzgados de Familia en la Provincia de Ica, 2020" elaborado por Sally Rosibel Bustamante Palomino egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica.

El objetivo de estudio es determinar la relación que existe entre la efectividad de las medidas de protección sobre los procesos de violencia contra la mujer dictados en los juzgados de familia en la provincia de Ica.

Si usted desea participar se le brindara un cuestionario para que responda a preguntas sobre las medidas de protección y la violencia contra la mujer, lo cual le tomara 20 minutos en responder.

La participación es activa, voluntaria, anónima y no presenta algún peligro en sus actividades laborales, Usted puede negarse a participar en cualquier momento del estudio sin que medie razones para ello sin ningún tipo de sanción

Los datos obtenidos son carácter confidencial y se organizaran asignándole un código a cada participante que sólo estará disponible para el proyecto de investigación.

La autorización de la investigación esta a cargo del Director, Funcionario o Responsable a cargo de comunicar a los participantes colaborar con la investigación dejando constancia de conocimiento de la encuesta en el presente documento.

Los resultados obtenidos son con fines estrictamente académicos y servirán para tener una mejor perspectiva sobre la efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer dictado en los Juzgados de Familia en la Provincia de Ica, 2020.

Yo Norma Soliz Duran ..... He leído y comprendido la información y las preguntas han sido respondidas de manera satisfactoria, he sido informado que los datos obtenidos son de carácter académico utilizado en la presente investigación.

Firma del Participante

Instrumento de Recolección de Información - Encuesta

Buenos Días le saluda la Bachillera **Bustamante Palomino Sally Rosibel** egresada de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica** y me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: ***Efectividad de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia Contra la Mujer, dictado en los Juzgados de Familia en la Provincia de Ica, 2020.*** Agradeceré a Usted se sirva marcar la alternativa planteada con la mayor sinceridad posible.

Dimensión 1: Retiro e Impedimento del Agresor			
01	¿Según la ley 30364 considera que son eficaces las medidas de protección de violencia contra la mujer?	Si X	No
02	¿Considera que la medida de retiro del agresor del domicilio disminuye la violencia contra la mujer?	Si	No X
03	¿Considera que los Juzgados dan seguimiento a las medidas de protección impedimento del agresor provoque un nuevo acto de violencia familiar?	Si	No X
04	¿Considera que la medida de impedir de acercamiento del agresor sin una supervisión Policial disminuye la violencia contra la mujer?	Si	No X
Dimensión 2: Prohibición de la comunicación			
05	¿Considera que la prohibición de comunicación con la víctima pone fin al hostigamiento del agresor?	Si	No X
06	¿Considera que la prohibición de comunicación electrónica al agresor limite a la víctima al uso del servicio de redes sociales?	Si	No X
07	¿Considera que la Policía Nacional deba verificar el cumplimiento de prohibición de la comunicación del agresor con la victima?	Si	No X
08	¿Considera que las medidas de protección deben ser dictadas sólo por los jueces de familia según ley 30364 o también deberían ser dictadas por los fiscales de familia como en la ley 26260 por causa de la pandemia?	Si X	No
Dimensión 3: Prohibición de tenencia de armas			
09	¿Considera que prohibir la tenencia de armas por el agresor impida nuevas formas de amenazas a la víctima?	Si	No X
10	¿La correcta ejecución de leyes en caso de violencia contra la mujer reduce los feminicidios en la ciudad de Ica?	Si X	No

11	¿Considera que el nivel de efectividad de las medidas de protección depende de una oportuna intervención de los juzgados de familia en Ica?	Si X	No
12	¿Considera que las medidas de protección otorgada por los Juzgados de Familia de Ica garantizan la plena seguridad a la víctima de violencia?	Si	No X

Dimensión 1: Física			
13	¿Considera que el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad resulta eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la victima?	Si X	No
14	¿Considera que cualquier acto de maltrato físico no denunciado a tiempo límite la investigación de violencia contra la mujer?	Si	No X
Dimensión 2: Psicológica			
15	¿Considera que puede aplicarse la prisión preventiva al agresor a pesar de haberse dictado medidas de protección?	Si X	No /
16	¿Cree usted que los informes de los Centros de Emergencia Mujer tienen valor probatorio para sustentar un requerimiento de prisión preventiva?	Si X	No
Dimensión 3: Sexual			
17	¿Considera viable que, luego emitida las medidas de protección de alejamiento, pero ambos regresan y luego de una discusión la victima denuncia al agresor por desobediencia de las medidas de protección?	Si X	No
18	¿Considera que luego de emitida las medidas de protección, pero la victima va a buscar al agresor este puede quedar sin responsabilidad de incumplimiento ante la policía?	Si X	No
Dimensión 4: Económica o Patrimonial			
19	¿Considera Usted que las partes pueden presentar un desistimiento en el proceso si deciden darse una oportunidad de convivencia pacífica?	Si	No X
20	¿Considera que un presunto agresor con alto poder económico puede vulnerar el debido proceso en el auto final de menos de 4 horas y sin audiencia?	Si	No X

Instrumento de Recolección de Información - Encuesta

Buenos Días le saluda la Bachillera **Bustamante Palomino Sally Rosibel** egresada de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica** y me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: ***Efectividad de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia Contra la Mujer, dictado en los Juzgados de Familia en la Provincia de Ica, 2020.*** Agradeceré a Usted se sirva marcar la alternativa planteada con la mayor sinceridad posible.

Dimensión 1: Retiro e Impedimento del Agresor			
01	¿Según la ley 30364 considera que son eficaces las medidas de protección de violencia contra la mujer?	Si	No
02	¿Considera que la medida de retiro del agresor del domicilio disminuye la violencia contra la mujer?	Si	No
03	¿Considera que los Juzgados dan seguimiento a las medidas de protección impedimento del agresor provoque un nuevo acto de violencia familiar?	Si	No
04	¿Considera que la medida de impedir de acercamiento del agresor sin una supervisión Policial disminuye la violencia contra la mujer?	Si	No
Dimensión 2: Prohibición de la comunicación			
05	¿Considera que la prohibición de comunicación con la víctima pone fin al hostigamiento del agresor?	Si	No
06	¿Considera que la prohibición de comunicación electrónica al agresor limite a la víctima al uso del servicio de redes sociales?	Si	No
07	¿Considera que la Policía Nacional deba verificar el cumplimiento de prohibición de la comunicación del agresor con la victima?	Si	No
08	¿Considera que las medidas de protección deben ser dictadas sólo por los jueces de familia según ley 30364 o también deberían ser dictadas por los fiscales de familia como en la ley 26260 por causa de la pandemia?	Si	No
Dimensión 3: Prohibición de tenencia de armas			
09	¿Considera que prohibir la tenencia de armas por el agresor impida nuevas formas de amenazas a la víctima?	Si	No
10	¿La correcta ejecución de leyes en caso de violencia contra la mujer reduce los feminicidios en la ciudad de Ica?	Si	No

11	¿Considera que el nivel de efectividad de las medidas de protección depende de una oportuna intervención de los juzgados de familia en Ica?	Si	No
12	¿Considera que las medidas de protección otorgada por los Juzgados de Familia de Ica garantizan la plena seguridad a la víctima de violencia?	Si	No

Dimensión 1: Física			
13	¿Considera que el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad resulta eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la victima?	Si	No
14	¿Considera que cualquier acto de maltrato físico no denunciado a tiempo límite la investigación de violencia contra la mujer?	Si	No
Dimensión 2: Psicológica			
15	¿Considera que puede aplicarse la prisión preventiva al agresor a pesar de haberse dictado medidas de protección?	Si	No
16	¿Cree usted que los informes de los Centros de Emergencia Mujer tienen valor probatorio para sustentar un requerimiento de prisión preventiva?	Si	No
Dimensión 3: Sexual			
17	¿Considera viable que, luego emitida las medidas de protección de alejamiento, pero ambos regresan y luego de una discusión la victima denuncia al agresor por desobediencia de las medidas de protección?	Si	No
18	¿Considera que luego de emitida las medidas de protección, pero la victima va a buscar al agresor este puede quedar sin responsabilidad de incumplimiento ante la policía?	Si	No
Dimensión 4: Económica o Patrimonial			
19	¿Considera Usted que las partes pueden presentar un desistimiento en el proceso si deciden darse una oportunidad de convivencia pacífica?	Si	No
20	¿Considera que un presunto agresor con alto poder económico puede vulnerar el debido proceso en el auto final de menos de 4 horas y sin audiencia?	Si	No

Instrumento de Recolección de Información - Encuesta

Buenos Días le saluda la Bachillera **Bustamante Palomino Sally Rosibel** egresada de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica** y me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: ***Efectividad de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia Contra la Mujer, dictado en los Juzgados de Familia en la Provincia de Ica, 2020.*** Agradeceré a Usted se sirva marcar la alternativa planteada con la mayor sinceridad posible.

Dimensión 1: Retiro e Impedimento del Agresor			
01	¿Según la ley 30364 considera que son eficaces las medidas de protección de violencia contra la mujer?	Si	No X
02	¿Considera que la medida de retiro del agresor del domicilio disminuye la violencia contra la mujer?	Si	No X
03	¿Considera que los Juzgados dan seguimiento a las medidas de protección impedimento del agresor provoque un nuevo acto de violencia familiar?	Si	No X
04	¿Considera que la medida de impedir de acercamiento del agresor sin una supervisión Policial disminuye la violencia contra la mujer?	Si	No X
Dimensión 2: Prohibición de la comunicación			
05	¿Considera que la prohibición de comunicación con la víctima pone fin al hostigamiento del agresor?	Si	No X
06	¿Considera que la prohibición de comunicación electrónica al agresor limite a la víctima al uso del servicio de redes sociales?	Si	No X
07	¿Considera que la Policía Nacional deba verificar el cumplimiento de prohibición de la comunicación del agresor con la victima?	Si X	No
08	¿Considera que las medidas de protección deben ser dictadas sólo por los jueces de familia según ley 30364 o también deberían ser dictadas por los fiscales de familia como en la ley 26260 por causa de la pandemia?	Si	No X
Dimensión 3: Prohibición de tenencia de armas			
09	¿Considera que prohibir la tenencia de armas por el agresor impida nuevas formas de amenazas a la víctima?	Si	No X
10	¿La correcta ejecución de leyes en caso de violencia contra la mujer reduce los feminicidios en la ciudad de Ica?	Si	No X

11	¿Considera que el nivel de efectividad de las medidas de protección depende de una oportuna intervención de los juzgados de familia en Ica?	Si	No X
12	¿Considera que las medidas de protección otorgada por los Juzgados de Familia de Ica garantizan la plena seguridad a la víctima de violencia?	Si	No X

Dimensión 1: Física			
13	¿Considera que el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad resulta eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la victima?	Si	No X
14	¿Considera que cualquier acto de maltrato físico no denunciado a tiempo límite la investigación de violencia contra la mujer?	Si X	No
Dimensión 2: Psicológica			
15	¿Considera que puede aplicarse la prisión preventiva al agresor a pesar de haberse dictado medidas de protección?	Si X	No
16	¿Cree usted que los informes de los Centros de Emergencia Mujer tienen valor probatorio para sustentar un requerimiento de prisión preventiva?	Si X	No
Dimensión 3: Sexual			
17	¿Considera viable que, luego emitida las medidas de protección de alejamiento, pero ambos regresan y luego de una discusión la victima denuncia al agresor por desobediencia de las medidas de protección?	Si	No X
18	¿Considera que luego de emitida las medidas de protección, pero la victima va a buscar al agresor este puede quedar sin responsabilidad de incumplimiento ante la policía?	Si X	No
Dimensión 4: Económica o Patrimonial			
19	¿Considera Usted que las partes pueden presentar un desistimiento en el proceso si deciden darse una oportunidad de convivencia pacífica?	Si	No X
20	¿Considera que un presunto agresor con alto poder económico puede vulnerar el debido proceso en el auto final de menos de 4 horas y sin audiencia?	Si	No X

Instrumento de Recolección de Información - Encuesta

Buenos Días le saluda la Bachillera **Bustamante Palomino Sally Rosibel** egresada de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica** y me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: ***Efectividad de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia Contra la Mujer, dictado en los Juzgados de Familia en la Provincia de Ica, 2020.*** Agradeceré a Usted se sirva marcar la alternativa planteada con la mayor sinceridad posible.

Dimensión 1: Retiro e Impedimento del Agresor			
01	¿Según la ley 30364 considera que son eficaces las medidas de protección de violencia contra la mujer?	Si	No X
02	¿Considera que la medida de retiro del agresor del domicilio disminuye la violencia contra la mujer?	Si	No X
03	¿Considera que los Juzgados dan seguimiento a las medidas de protección impedimento del agresor provoque un nuevo acto de violencia familiar?	Si	No X
04	¿Considera que la medida de impedir de acercamiento del agresor sin una supervisión Policial disminuye la violencia contra la mujer?	Si	No X
Dimensión 2: Prohibición de la comunicación			
05	¿Considera que la prohibición de comunicación con la víctima pone fin al hostigamiento del agresor?	Si	No X
06	¿Considera que la prohibición de comunicación electrónica al agresor limite a la víctima al uso del servicio de redes sociales?	Si	No X
07	¿Considera que la Policía Nacional deba verificar el cumplimiento de prohibición de la comunicación del agresor con la victima?	Si X	No
08	¿Considera que las medidas de protección deben ser dictadas sólo por los jueces de familia según ley 30364 o también deberían ser dictadas por los fiscales de familia como en la ley 26260 por causa de la pandemia?	Si	No X
Dimensión 3: Prohibición de tenencia de armas			
09	¿Considera que prohibir la tenencia de armas por el agresor impida nuevas formas de amenazas a la víctima?	Si	No X
10	¿La correcta ejecución de leyes en caso de violencia contra la mujer reduce los feminicidios en la ciudad de Ica?	Si	No X

11	¿Considera que el nivel de efectividad de las medidas de protección depende de una oportuna intervención de los juzgados de familia en Ica?	Si	No X
12	¿Considera que las medidas de protección otorgada por los Juzgados de Familia de Ica garantizan la plena seguridad a la víctima de violencia?	Si	No X

Dimensión 1: Física			
13	¿Considera que el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad resulta eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la victima?	Si	No X
14	¿Considera que cualquier acto de maltrato físico no denunciado a tiempo límite la investigación de violencia contra la mujer?	Si X	No
Dimensión 2: Psicológica			
15	¿Considera que puede aplicarse la prisión preventiva al agresor a pesar de haberse dictado medidas de protección?	Si X	No
16	¿Cree usted que los informes de los Centros de Emergencia Mujer tienen valor probatorio para sustentar un requerimiento de prisión preventiva?	Si X	No
Dimensión 3: Sexual			
17	¿Considera viable que, luego emitida las medidas de protección de alejamiento, pero ambos regresan y luego de una discusión la victima denuncia al agresor por desobediencia de las medidas de protección?	Si	No X
18	¿Considera que luego de emitida las medidas de protección, pero la victima va a buscar al agresor este puede quedar sin responsabilidad de incumplimiento ante la policía?	Si X	No
Dimensión 4: Económica o Patrimonial			
19	¿Considera Usted que las partes pueden presentar un desistimiento en el proceso si deciden darse una oportunidad de convivencia pacífica?	Si	No X
20	¿Considera que un presunto agresor con alto poder económico puede vulnerar el debido proceso en el auto final de menos de 4 horas y sin audiencia?	Si	No X

Instrumento de Recolección de Información - Encuesta

Buenos Días le saluda la Bachillera **Bustamante Palomino Sally Rosibel** egresada de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica** y me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: ***Efectividad de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia Contra la Mujer, dictado en los Juzgados de Familia en la Provincia de Ica, 2020.*** Agradeceré a Usted se sirva marcar la alternativa planteada con la mayor sinceridad posible.

Dimensión 1: Retiro e Impedimento del Agresor			
01	¿Según la ley 30364 considera que son eficaces las medidas de protección de violencia contra la mujer?	Si	No X
02	¿Considera que la medida de retiro del agresor del domicilio disminuye la violencia contra la mujer?	Si	No X
03	¿Considera que los Juzgados dan seguimiento a las medidas de protección impedimento del agresor provoque un nuevo acto de violencia familiar?	Si	No
04	¿Considera que la medida de impedir de acercamiento del agresor sin una supervisión Policial disminuye la violencia contra la mujer?	Si	No X
Dimensión 2: Prohibición de la comunicación			
05	¿Considera que la prohibición de comunicación con la víctima pone fin al hostigamiento del agresor?	Si	No X
06	¿Considera que la prohibición de comunicación electrónica al agresor limite a la víctima al uso del servicio de redes sociales?	Si	No X
07	¿Considera que la Policía Nacional deba verificar el cumplimiento de prohibición de la comunicación del agresor con la victima?	Si X	No
08	¿Considera que las medidas de protección deben ser dictadas sólo por los jueces de familia según ley 30364 o también deberían ser dictadas por los fiscales de familia como en la ley 26260 por causa de la pandemia?	Si	No X
Dimensión 3: Prohibición de tenencia de armas			
09	¿Considera que prohibir la tenencia de armas por el agresor impida nuevas formas de amenazas a la víctima?	Si	No X
10	¿La correcta ejecución de leyes en caso de violencia contra la mujer reduce los feminicidios en la ciudad de Ica?	Si	No X

11	¿Considera que el nivel de efectividad de las medidas de protección depende de una oportuna intervención de los juzgados de familia en Ica?	Si X	No
12	¿Considera que las medidas de protección otorgada por los Juzgados de Familia de Ica garantizan la plena seguridad a la víctima de violencia?	Si	No X

Dimensión 1: Física			
13	¿Considera que el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad resulta eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la victima?	Si	No X
14	¿Considera que cualquier acto de maltrato físico no denunciado a tiempo límite la investigación de violencia contra la mujer?	Si X	No
Dimensión 2: Psicológica			
15	¿Considera que puede aplicarse la prisión preventiva al agresor a pesar de haberse dictado medidas de protección?	Si X	No
16	¿Cree usted que los informes de los Centros de Emergencia Mujer tienen valor probatorio para sustentar un requerimiento de prisión preventiva?	Si	No X
Dimensión 3: Sexual			
17	¿Considera viable que, luego emitida las medidas de protección de alejamiento, pero ambos regresan y luego de una discusión la victima denuncia al agresor por desobediencia de las medidas de protección?	Si	No X
18	¿Considera que luego de emitida las medidas de protección, pero la victima va a buscar al agresor este puede quedar sin responsabilidad de incumplimiento ante la policía?	Si	No X
Dimensión 4: Económica o Patrimonial			
19	¿Considera Usted que las partes pueden presentar un desistimiento en el proceso si deciden darse una oportunidad de convivencia pacífica?	Si	No X
20	¿Considera que un presunto agresor con alto poder económico puede vulnerar el debido proceso en el auto final de menos de 4 horas y sin audiencia?	Si	No X